

343



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL.

LOS RIESGOS DE LOS TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

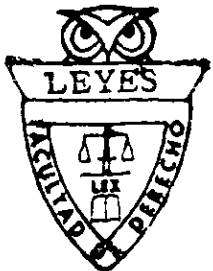
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A ;
FRANCISCO MEJIA JUAREZ

DIRECTOR DE LA TESIS: DR ROBERTO BAEZ MARTINEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, MEXICO,

2000



287089



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS

AGRADEZCO EN PRIMER LUGAR
AL GRAN ARQUITECTO DEL
UNIVERSO, POR PERMITIRME
ESTAR AQUI.

MI AGRADECIMIENTO A MIS
PADRES FRANCISCO Y
ROSARIO, PORQUE ME DIERON
LA VIDA, DESDE EL LUGAR EN
QUE DIOS LOS TENGA,
ESTARAN ORGULLOSOS PORQUE
SUS ESFUERZOS NO FUERON EN
VANO.

A ROSA MARIA, ESPOSA Y
COMPAÑERA DE MI VIDA,
PORQUE SU APOYO FUE
DETERMINANTE PARA LA
CULMINACION DE ESTE
TRABAJO.

A MIS HIJOS NANCY Y MARIO,
PORQUE HAN SIDO EL MOTIVO
DE SEGUIR ADELANTE EN LA
VIDA.

A MIS HERMANOS: FELICITAS,
FLORENTINO, MARIA ELENA,
ISABEL, IRMA, LOURDES,
CLARA, PAZ, DELFINO Y
LETICIA, PORQUE SIEMPRE ME
ANIMABAN A CONTINUAR.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO, POR SU
BENEVOLENCIA HACIA TODAS
LAS GENERACIONES PASADAS Y
PRESENTES.

AL DOCTOR ROBERTO BAEZ
MARTINEZ, POR HABERME
BRINDADO SU TIEMPO, SUS
ATENCIONES Y SUS ACERTADAS
RECOMENDACIONES EN LA
ASESORIA DE ESTA
INVESTIGACION.

A MIS SUEGROS MARIO Y
FELIPA PORQUE NO FUERON
POCAS LAS OCASIONES EN LAS
QUE ME BRINDARON SU AYUDA
MORAL Y ECONOMICA DE
MANERA DESINTERESADA.

A MARIA DEL ROSARIO,
PEQUEÑA LUCECITA QUE ACABA
DE ENCENDERSE, PORQUE A LA
EDAD QUE TIENE EN ESTE
MOMENTO, NADA LE PREOCUPA,
SUS RESPONSABILIDADES
LLEGARAN Y ESTOY SEGURO
QUE PODRA ENFRENTARLAS.

A MI PADRE AFECTIVO JOSE
MURILLO CABALLERO, POR SUS
INVALUABLES Y ACERTADOS
CONSEJOS, ASI COMO POR LA
REVISION QUE HIZO AL
PRESENTE TRABAJO.

A LA PROFESORA MARIA
TERESA RODRIGUEZ MUÑOZ,
POR SU SINCERA AMISTAD Y
POR HABERME DADO TODAS
LAS FACILIDADES PARA VER
CONCLUIDO EL PRESENTE.

A LOS CC. PROFESIONISTAS EN
DERECHO: HECTOR
PALOMARES, ADOLFO AVALOS Y
FRANCISCO ALDAMA, PORQUE
HAN SIDO EL EJEMPLO A
SEGUIR.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS
DE TRABAJO: TRINI, LEON ANA
MARIA, TINITA, HUMBERTO
PEÑA, CELSO ARAGON,
GUILLERMO RODRIGUEZ,
RAYMUNDO GONZALEZ, Y
VICTOR HUGO PEÑA VALENCIA
Y A MUCHOS MAS QUE POR
RAZONES DE TIEMPO Y
ESPACIO NO ES POSIBLE
ENLISTAR.

Título de la Tesis
Los Riesgos de los Trabajadores de la Industria de la
Construcción.

I N D I C E

PAGS.

| | |
|--------------------|---|
| INTRODUCCION.----- | I |
|--------------------|---|

CAPITULO 1

Generalidades de la Seguridad Social.

| | |
|---|----|
| 1.1.- Noción.----- | 1 |
| 1.2.- Aspectos de la misma.----- | 3 |
| 1.3.- Seguridad Social y Seguro Social.----- | 8 |
| 1.4.- Definiciones de una y otro.----- | 12 |
| 1.4.1.- Conceptos.----- | 17 |
| 1.4.2.- Acepciones Autónomas de Seguro Social.----- | 22 |

CAPITULO 2

Antecedentes Históricos de la Seguridad Social.

| | |
|------------------------------|----|
| 2.1.- En la Antigüedad.----- | 26 |
| 2.2.- En Grecia.----- | 26 |

| | | |
|--|-------|----|
| 2.3.- En Roma. | _____ | 28 |
| 2.4.- En la Edad Media. | _____ | 30 |
| 2.5.- En la Edad Moderna. | _____ | 31 |
| 2.6.- Antecedentes en México. | _____ | 31 |
| 2.6.1.- Constitución de 1917. | _____ | 38 |
| 2.6.2.- Legislatura de los Estados. | _____ | 42 |
| 2.7.- En el Derecho Alemán. | _____ | 44 |
| 2.8.- En el Derecho Norteamericano. | _____ | 48 |
| 2.9.- En los Tratados Internacionales. | _____ | 49 |

CAPITULO 3

Los Riesgos del Trabajo Como Objeto de la Relación Jurídica de la Seguridad Social.

| | | |
|---|-------|----|
| 3.1,. Generalidades. | _____ | 53 |
| 3.2.- Consecuencias Generales del Riesgo. | _____ | 67 |
| 3.2.1.- Incapacidad Temporal. | _____ | 68 |
| 3.2.2.- Incapacidad Permanente Parcial. | _____ | 73 |
| 3.2.3.- Incapacidad Permanente Total. | _____ | 77 |
| 3.2.4.- Muerte. | _____ | 81 |
| 3.3.- El Seguro de Riesgos de Trabajo en la Industria de la Construcción. | _____ | 85 |
| 3.3.1.- Marco Legal. | _____ | 85 |

| | | |
|---|-------|-----|
| 3.3.2.- Prestaciones en Especie. | ----- | 87 |
| 3.3.3.- Prestaciones en Dinero. | ----- | 91 |
| 3.3.4.- Incremento Periódico de las Pensiones. | ----- | 96 |
| 3.3.5.- Régimen Financiero. | ----- | 97 |
| 3.3.6.- Conservación de Derechos. | ----- | 101 |
| 3.3.7.- Medicina Preventiva. | ----- | 103 |
| 3.4.- Marco Real o Funcional | ----- | 104 |
| 3.4.1.- Entrevista en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción. | ----- | 104 |
| 3.4.2.- Análisis Estadístico. | ----- | 105 |
| 3.4.3.- Visita a la Obra Número Uno | ----- | 108 |
| 3.4.4.- Visita a la Obra Número Dos | ----- | 112 |

CAPITULO 4

Proposiciones.

| | | |
|----------------------|-------|-----|
| 1.- Opinión. | ----- | 115 |
| 2.- Propuestas. | ----- | 118 |
| CONCLUSIONES. | ----- | 121 |
| ANEXOS. | ----- | 125 |
| BIBLIOGRAFÍA. | ----- | 145 |

INTRODUCCIÓN

Como consecuencia de la falta de un verdadero apoyo económico a los trabajadores del campo, así como a la necesidad de buscar una superación profesional o bien mejorar sus condiciones de vida, desde hace mucho tiempo las ciudades importantes de nuestro país y del mundo, han experimentado un notable crecimiento poblacional.

Por lo anterior, las pequeñas ciudades empezaron a crecer a pasos agigantados, porque se presentó la necesidad de alojar a una mayor población, es decir, darles habitación, servicios públicos y en suma crear una mayor infraestructura.

Es así, como surge la llamada industria de la construcción, que tiene por objeto brindar los satisfactores a una población que los demanda.

La finalidad del trabajo que pretendemos desarrollar, consiste en analizar cuales son los riesgos a que están expuestos los trabajadores de la industria de la construcción en el cumplimiento de su función.

De que manera regula esos riesgos de trabajo la Nueva Ley del Seguro Social y el Reglamento del Seguro Social Obligatorio Para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

Asimismo, conocer si los diferentes ordenamientos brindan una adecuada protección a los trabajadores de la construcción.

En caso contrario cuales serían nuestras alternativas de solución para que estos trabajadores no estén al margen de la seguridad social.

Nuestro trabajo se encuentra dividido en cuatro capítulos de los cuales haremos una breve explicación.

En el primer capítulo que hemos titulado Generalidades de la Seguridad Social, presentamos las definiciones de seguridad social y seguro social, así como los conceptos que tratadistas de la materia nos ofrecen. Para Henry William Beveridge, es el conjunto de medidas adoptadas por el Estado, que protegen a los ciudadanos contra los riesgos que en cualquier momento pueden presentarse, José Pérez Leñero, dice que es la parte de la ciencia política que busca impulsar y defender la paz y la prosperidad de la sociedad mediante el bienestar individual de todos sus miembros, Roberto Báez Martínez, nos dice que es un derecho natural que le corresponde al ser humano por su sola existencia y no como una norma de la cual derivan ideas de justicia, por su parte Mario de la Cueva, nos define el seguro social diciendo que es la parte de la previsión social obligatoria que administrada y vigilada por el estado, tiene por objeto prevenir o

compensar a los trabajadores la pérdida o disminución de sus facultades o aptitudes para desempeñar su actividad laboral, como resultado de la presencia de los riesgos a los que están expuestos en el ejercicio o con motivo del trabajo. También hacemos referencia al fundamento legal del Seguro Social, artículo 123, fracción XXIX apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral primero de la Ley del Seguro Social, el sustento legal de la seguridad social lo encontramos en el segundo precepto de la propia ley.

En el segundo, al que titulamos Antecedentes Históricos de la Seguridad Social, buscamos los orígenes de esta institución, partiendo desde la antigüedad, con la gerontocracia, u organización social a cargo de los más ancianos; pasando por Grecia, de donde destacamos a los sofistas Gorgias y Protágoras, quienes manifestaron una preocupación en favor de la lucha social, ya que consideraban a la religión y al poder del Estado, medios de opresión hacia los débiles; no podemos omitir hablar de Roma, cuna de grandes instituciones jurídicas en el mundo, pero al mismo tiempo un imperio donde fueron muy marcadas las clases sociales, de las cuales la menos favorecida la constituyó la de los esclavos, de tal manera que algunos cónsules y emperadores dictaron leyes tendientes a su protección, como la del

filósofo Séneca, que solicitó una regulación mas humana de la esclavitud, la del emperador Claudio, que decretó la libertad de un esclavo abandonado por su amo, a causa de enfermedad o vejez, la del emperador Adriano que prohibió matar a los esclavos sin la sentencia de un magistrado, asimismo, castigó el derecho del padre a matar a sus hijos; durante la Edad Media, resaltamos la importancia de los gremios y las guildas que fueron comunidades de artesanos y comerciantes, los primeros unidos por el espíritu del interés profesional y los segundos formados por la influencia del cristianismo; en la edad moderna se destaca la importancia del movimiento obrero organizado como un intento de seguridad social, ya que de sus luchas se obtienen algunas leyes que protegen a los trabajadores enfermos como consecuencia de siniestros o por riesgos de trabajo; asimismo, mencionamos como antecedentes en México, a las "Leyes de Indias", a las "Proclamas Libertarias" de Miguel Hidalgo y Costilla, así como en los "Sentimientos de la Nación" de José Ma. Morelos y Pavón, hasta quedar plasmados en nuestra actual Constitución en el artículo 123 el derecho al trabajo y a la seguridad social; se hace también una investigación de las disposiciones de la seguridad social que se encuentran contenidas en las leyes de las entidades federativas de

nuestro país, en el derecho Alemán, en el Norteamericano y en algunos Tratados Internacionales.

El tercer capítulo titulado Los Riesgos del Trabajo como Objeto de la Relación Jurídica de la Seguridad Social, nos conduce a la esencia de nuestro trabajo, para lograrlo, empezaremos analizando las consecuencias generales de los riesgos del trabajo como son la incapacidad temporal, la incapacidad permanente total, parcial y la muerte, para después investigar con detalle con relación a los trabajadores de la industria de la construcción, cada uno de los cinco seguros: riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; guarderías y prestaciones sociales, es decir, el Marco legal, para luego continuar con el Marco Real o Funcional, es decir, aspectos prácticos: visitas a la C.M.I.C., estadísticas y entrevistas en obras.

Finalmente, en el capítulo número cuatro, exponemos nuestras opiniones en relación al trabajo presentado, así como las propuestas tendientes a mejorar el problema abordado, para terminar con las conclusiones a la presente investigación.

CAPITULO 1

Generalidades de la Seguridad Social

1.1. Noción.

La diversidad de actividades que desempeñamos tienen como finalidad la búsqueda de la seguridad, la cual tendrá distintas variantes, debido entre otros factores a: las cualidades humanas; a las distintas etapas de la historia; al ámbito geográfico y a las diferentes formas de organización de los Estados.

En esta búsqueda, los seres humanos trabajan, estudian, escriben, roban, matan, etc. Justifican la política, crean la técnica, la ciencia, el arte, las guerras y la religión. Cada persona realiza una actividad porque su fin es encontrar la seguridad.

José Ortega y Gasset, filósofo y escritor español, quien nació en Madrid, en el año de 1883 y murió en su ciudad natal en el año de 1955, expresaba que los hombres: "Partimos a la conquista de una seguridad radical que necesitamos, porque precisamente, lo que por lo pronto somos, aquello que nos es dado al nacer dada la vida, es radical inseguridad". 1

Constituye un elemento importante de la política social, que

(1) BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla. México. 1987. pp. 5 y 6.

permite liberar a los pueblos del peligro de la indigencia.

En su nueva connotación, es el resultado de las anteriores instituciones y corporaciones de beneficencia, como por ejemplo: el mutualismo, las sociedades gremiales, los sindicatos, los organismos de asistencia pública y privada. Todas estas organizaciones tuvieron en su momento como finalidad, contrarrestar los efectos de la inseguridad, pero se vieron prontamente rebasadas. De ahí que el único camino que brinde al ser humano un bienestar presente y futuro y por ende permita lograr un desarrollo social, cultural, económico y una plena libertad, sea la seguridad social, fundada en las necesidades sociales, en la idea de solidaridad social, en la naturaleza humana y en la idea de justicia. ²

En el aspecto negativo, se dice que la seguridad, permite eliminar la inseguridad, resultado de la adversidad y las contingencias a las que estamos expuestos. En el aspecto positivo, la seguridad proporciona al individuo los elementos que necesita para su subsistencia en relación a sus fuerzas y aptitudes, teniendo como única limitante, el respeto al derecho de los demás.

La seguridad, no debe circunscribirse a atender al ser humano, únicamente en caso de enfermedad, sino a fomentar en él

(2) BAEZ MARTINEZ, Roberto. Derecho de la Seguridad Social. Trillas. México. 1991. pp. 20,21 y 22.

la educación y combatir el desempleo.

Por la sola existencia del ser humano, su vida se halla inmersa en una total inseguridad, siendo este fenómeno, el que impulsa al hombre a combatirla, en tantas direcciones como ésta se le presente.

1.2. Aspectos de la misma.

Es la plataforma a través de la cual el Estado podrá lograr que el ser humano alcance el desarrollo armónico de sus facultades.

Representa el conjunto de esfuerzos que tienden a proteger la vida y los bienes de subsistencia, substituyendo la responsabilidad individual por la colectiva a través de acciones coordinadas entre gobierno y ciudadanía.

Es el deseo universal por tener una vida mejor, alejada de la miseria, mejores condiciones de salud, de educación y un trabajo seguro.

Permite liberar al hombre y a su familia de un bienestar incierto, protegiéndolo contra los riesgos de la incapacidad, para que el ser humano no vea reducidas sus necesidades biológicas y cuente con iguales oportunidades para alcanzar una superación económica, social y cultural.

Significa el proceso integral del gobierno con los demás secto-

res del desarrollo nacional, que tienden a lograr la convivencia humana a través de la solidaridad.³

Conforme a los criterios del Instituto Mexicano del Seguro Social, la inseguridad social depende de las realidades concretas dentro de las cuales se desenvuelve el proceso social, por esta razón, habrá factores de inseguridad que obedezcan a causas físicas, ejemplo: inflación, devaluación, créditos, desarrollo, agricultura, ganadería, planeación, sistemas económicos, políticas de desarrollo; causas sociales que afecten la organización de una sociedad, ejemplo: política, educación, religión, arte, guerra, relaciones internacionales, justicia, derecho, etc., y causas biológicas que son aquellas que afectan la integridad biológica, económica y social de la persona. Además de las causas ya mencionadas, es conveniente señalar aquellas derivadas de contingencias naturales como: la geografía, el clima, la lluvia, las inundaciones, los terremotos, etc.

La Seguridad Social viene a ser el equilibrio entre las fuerzas sociales, físicas, biológicas y psíquicas, creada consciente o inteligentemente por y para una sociedad cambiante.

Es tan amplia que toda ciencia, arte, técnica y conocimiento humano, forma parte de ella; asimismo, al disminuirse y eliminarse el

(3) LECLERC, Pierre et. al. Seguridad Social. Complejo Editorial Mexicano. México. 1976. pp. 9 y 37.

riesgo, se propicia el desarrollo en lo individual y en lo social, es decir, a menor riesgo, mayor seguridad.

Manuel Alonso Olea, tratadista español concibe a la seguridad social a partir de tres elementos: Riesgos Cubiertos, Mecanismos de Cobertura y Redistribución de Recursos.

Por lo que toca al primero de ellos, nos refiere que tales riesgos son de carácter individual, de tipo personal y de naturaleza económica, entendidos estos de la siguiente manera:

Riesgos de carácter individual, que no es otra cosa que las medidas encaminadas a mejorar o remediar la situación de riesgo que afecta a cada individuo en concreto. Esto independientemente de aquellas medidas dirigidas a la sociedad en su conjunto.

En cuanto a los riesgos de tipo personal, nos señala, que estos afectan a la persona y no a su patrimonio, pero admite que puede darse un perjuicio indirecto en caso de que la persona sea su fuente de sostén.

En relación a los riesgos de naturaleza económica, una vez convertidos en siniestros, ocasionan una disminución en los recursos económicos personales, ya sea porque disminuya o desaparezca el ingreso o porque ocasionen un gasto excesivo. Tal deficiencia en los

ingresos o exceso en los gastos serán cubiertos por la seguridad social. 4

El segundo elemento considera que la cobertura de los riesgos cada vez es mayor, debido entre otras causas, al adelanto de la medicina, que da como resultado un promedio de vida mayor.

Para lograr este propósito se plantean tres posibilidades:

Llevar a cabo un ahorro individual y un seguro privado, el inconveniente es que ante la presencia de un siniestro, el ahorro puede resultar insuficiente y el seguro privado generalmente altamente costoso.

Por otra parte se dice que el individuo debe esperar un auxilio de la comunidad en que vive, cuando se encuentre frente a tales contingencias. Pero esta ayuda estará supeditada a dos condiciones: por un lado que exista un sentimiento generoso y que la persona que puede brindar la ayuda conozca a quien la necesita.

Pero una actividad tan importante no puede depender de ciertas circunstancias para su realización, por lo que basándose en principios benevolentes va tomando una estructura y organización que más tarde se convierte en el seguro social.

(4) ALONSO OLEA, Manuel y José Luis Tortuero Plaza. Instituciones de Seguridad Social. Décima cuarta edición. Civitas. España. 1995. pp. 19, 20 y 21.

Finalmente, el tercer elemento es el que se refiere a la redistribución de recursos, que se traduce en tres importantes formas:

Una adecuada distribución de los recursos del individuo durante su vida económicamente activa, para que cuando llegue su inactividad, tenga con que atender sus necesidades.

Que los recursos que generan ciertas personas sean distribuidos también entre aquéllas que no los están generando en ese mismo período, ejemplos: del sano al enfermo, del activo al jubilado.

Asimismo, que los recursos de las generaciones presentes, atiendan las necesidades de las generaciones pasadas, en espera de que las futuras generaciones atiendan las necesidades de las generaciones presentes, llegado el momento. ⁵

Respecto al último elemento al que se refiere el maestro Manuel Alonso Olea, consideramos que abarca tres importantes aspectos de la seguridad social, ya que al referirse que el individuo debe distribuir sus recursos para hacer frente a su vida inactiva, coincide con lo que actualmente conocemos como sistema de ahorro para el retiro; respecto a que los recursos que generan ciertas perso-

(5) Ibidem. pp. 24, 26,27 y 37.

nas, deben distribuirse entre quienes no los están generando, creemos que se adecua a lo que conocemos como subsidio, indemnización o pensión; y la última idea de que las generaciones presentes deben atender las necesidades de las generaciones pasadas, consideramos que también se adecua a la indemnización o pensión.

Jeremías Bentham filósofo y jurista inglés, nació en Londres en el año de 1748 y murió en la misma ciudad en el año de 1832. Considerado como uno de los grandes panegeristas de la seguridad, al respecto señalaba: "Reconocía en la seguridad, el seguro decisivo de la civilización, la marca distintiva entre la vida de los hombres y la de los animales. Es ella la que nos permite formar proyectos para el porvenir, trabajar y hacer economías: es ella solo la que hace que nuestra vida no se disuelva en una multitud de elementos particulares, sino que esté asegurada por una continuidad. Es la seguridad la que une nuestra vida futura por un lazo de prudencia y de previsión y perpetúa nuestra existencia en las generaciones que nos siguen". 6

1.3. Seguridad Social y Seguro Social.

(6) BRICEÑO RUIZ, Alberto. Ob. Cit. pp. 7, 8 y 9.

Estos dos conceptos tienen una estrecha relación, la existencia de la primera, presupone la segunda. A aquélla se le considera el género, a éste, el instrumento.

El seguro social, surge ante la necesidad de brindar beneficios a la población económicamente activa. Su objeto y materia lo constituyen las necesidades contingentes; ambos comprenden y son las necesidades permanentes, es decir, aquel surge para atender las necesidades contingentes y por añadidura la Seguridad Social atiende las necesidades permanentes, la cual tiene como propósito, beneficiar a toda la humanidad. El Seguro social, brinda un beneficio a un grupo en particular.

Henry Beveridge William, economista y político inglés, que nació en Rangour (Bengala), en el año de 1879 y murió en Oxford en el año de 1963; ha sido sin duda un entusiasta impulsor de los seguros sociales. Como consta en el Plan para la seguridad social, en el que además de tratar de resolver el problema de la necesidad, se ocupa por abatir los cuatro males gigantescos: Enfermedad, Ignorancia, Suciedad y Ociosidad, resulta interesante darnos cuenta, que mediante este plan, Beveridge, motivaba a la población a luchar en la guerra hasta obtener la victoria, porque después de ésta, el gobierno tendría planes para un mundo mejor.

En ese afán, crea un capítulo titulado "Los Tres Puntos de la Seguridad", que los traduce como condiciones esenciales para la existencia de la seguridad en el mundo después de una guerra.

La primera es la justicia, en lugar de la fuerza, como árbitro sobre las naciones.

La segunda es que exista la oportunidad de que cada individuo pueda realizar un trabajo productivo en lugar de la desocupación y la tercera es que exista la seguridad, de que se tendrán ingresos suficientes para evitar la indigencia cuando por cualquier razón no se pueda trabajar. 7

Aunque Beveridge, buscaba el total apoyo de la población durante la guerra mediante estos planes, no resulta menos cierto, que también pugnaba por la paz, la seguridad y la superación de los individuos.

La Seguridad Social

- No puede ser comprendida en el ámbito particular, preciso y definido de una ciencia del conocimiento; por el contrario, es total, obligatoria y humana, a diferencia del Seguro Social, que integra normas jurídicas con autonomía, por esta razón podemos hablar de un derecho

(7) BEVERIDGE WILLIAM, Henry. Las Bases de la Seguridad Social. Segunda edición. Fondo de Cultura Económica. México. 1946. pp. 12, 13, 17 y 244.

del Seguro Social, integrado por instituciones jurídicas propias, que exige a los sujetos beneficiados cumplir con la organización obligada, así como el cumplimiento de la norma por parte de los sujetos públicos y privados.

- Tiende a proteger las necesidades insatisfechas. No de un grupo determinado, sino de la sociedad en general. Se le puede definir como el conjunto de normas e instituciones que tienen por objeto garantizar y asegurar el bienestar individual y colectivo. Su fundamento jurídico se encuentra principalmente en el artículo Constitucional 123 fracción XXIX apartado "A", en la Ley Federal del Trabajo, en la Legislación Burocrática, así como en la nueva Ley del Seguro Social y además en todo dispositivo jurídico o de hecho; precepto o idea plasmada que traiga consigo y en su interpretación, aplicación o concepción un beneficio colectivo.

- También puede conceptualizarse como el conjunto de acciones que la persona puede hacer valer ante el Estado, para proteger sus necesidades. Sin lugar a dudas, esta disciplina se ve más fortalecida cada vez, si tomamos en cuenta que una de las preocupaciones del Estado es

mejorar el régimen de Seguridad Social Integral, los servicios sociales, médicos, hospitalarios, guarderías, prestaciones económicas y la corrección de deficiencias. Por otra parte, El Seguro Social no tiene por finalidad obtener ganancias, sus cuotas son cubiertas de manera tripartita, sus asegurados preferentemente son trabajadores. 8

- Considerada como el género del Seguro Social, es un instrumento jurídico que se encuentra en expansión y cuyo objetivo es integrar un sistema de verdadero bienestar colectivo.

1.4. Definiciones de una y otro.

En concordancia con las opiniones de Rafael Tena Suck, en el sentido de que resulta difícil definir lo que es la seguridad social, y con la intención de tener una idea, a continuación presentamos algunos conceptos.

Henry William Beveridge, expone que es el conjunto de medidas adoptadas por el Estado, a favor de los ciudadanos, contra aquellos riesgos de concreción individual que jamás dejarán de presentarse por excelente que sea la relación de conjunto de la socie-

(8) TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales Saldaña. Derecho de la Seguridad Social, Pac. México. 1986. pp. 15, 19, 20, y 22.

dad en que viven. 9

Es decir, constituyen una serie de acciones preventivas puestas en marcha por el Estado, para no dejar desprotejidos a los trabajadores ante la presencia de un riesgo.

Por su parte José Barroso Figueroa, nos dice que "La seguridad social, es fruto de nuestro tiempo y logro indiscutible de la acción del proletariado, aunque tiende a ampliar su cobertura para proteger a los no proletariados. Es cierto que se citan acaecimientos de siglos pasados que de alguna manera se vinculan con la seguridad social, pero es difícil coordinarlos, como formando una unidad, con esta última, porque el espíritu que los animaba era diferente; se basaban en la idea de "caridad cristiana" y no en el de un genuino derecho de la clase trabajadora".¹⁰

Al referirse nuestro destacado maestro que la seguridad social fue un logro del proletariado, nos hace notar, que en sus inicios se manifestó a través de cajas de ahorro y uniones mutualistas principalmente, dando con ello auxilio, a quienes sufrían los percances con motivo del trabajo.

En el intento de buscar el origen ideológico de la seguridad

(9) ALONSO OLEA, Manuel. Instituciones de Seguridad Social, Cuarta edición. Instituto de Estudios Políticos. España. 1972. p. 17.

(10) BARROSO FIGUEROA, José. Derecho Internacional del Trabajo... Porrúa. México. 1987. p. 310.

social, el maestro uruguayo Francisco de Ferrari, nos presenta la siguiente información: "Se ha recordado la proposición presentada por Robespierre el 24 de abril de 1793. El gran tribuno pidió en esa oportunidad que en la declaración de derechos de la Constitución de 1793 se estableciera que "los socorros necesarios a la indigencia fueran considerados una deuda de los ricos hacia los pobres", y que se declarara que pertenecía a la ley determinar la manera en que debía darse cumplimiento a esa obligación".¹¹

A decir del mencionado maestro, esta propuesta no fue retomada por dicha Constitución, sin embargo, nos deja en la mente un reflejo de lo que más adelante habría de constituirse en lo que ahora conocemos como Seguridad Social.

A lo largo de la historia, el hombre ha mantenido una constante lucha con la adversidad, siendo esto posible gracias a la ayuda y a la solidaridad con sus semejantes.

Para Arthur J. Altamayer y Abraham Epstein, es la política aplicada al riesgo.

El español José Pérez Leñero, nos dice que es la parte de la ciencia política que tiende a impulsar y defender la paz y prosperidad

(11) FERRARI de, Francisco. Los Principios de la Seguridad Social. Segunda edición. Depalma. Argentina. 1972. p. 81.

de la sociedad, mediante el bienestar individual de todos sus miembros.

Gustavo Arce Cano, la define como el instrumento jurídico y económico por medio del cual el Estado, intenta acabar con la necesidad y por otra parte lograr en la población mejores ingresos que le permitan gozar de buena salud y en consecuencia mejores niveles de vida, mediante el reparto equitativo de la riqueza, a través de las prestaciones del seguro social.

En el ámbito internacional también se encuentran definiciones de la seguridad social, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que en dos de sus artículos nos da la siguiente definición.

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

El artículo 25 señala como meta de los individuos el derecho que tienen a: un nivel de vida adecuado que les garantice y asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la

alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tienen asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de los medios de subsistencia, por circunstancias independientes a su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales, todos los niños nacidos en matrimonio y fuera del matrimonio tienen derecho a igual protección social.¹²

A continuación presentamos algunas definiciones de seguro social que nos ofrecen tratadistas de esta materia.

El Seguro Social, es un conocimiento ordenado, sistematizado que permite formular principios para el logro de objetivos. Las normas que lo regulan dan origen a instituciones de Derecho, lo que permite autonomía al establecer el Derecho del Seguro Social, con claro y limitado ámbito de aplicación.

Para Máximo Daniel Monzón, es una etapa legislativa y doctrinaria que ha superado al Derecho del Trabajo. Habiendo alcanzado su máxima realización en la Seguridad Social.

Asimismo, Boris Acharan Balv. Considera que el Seguro Social, a través de la Seguridad Social se propone corregir la desigual

(12) TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales Saldaña. Ob. Cit. pp. 14y15.

distribución de la riqueza, para así lograr la cobertura de los riesgos, entendidos estos como pérdidas, que pudieron haber sido destinadas a satisfacer las necesidades vitales del individuo.

Así también, Arce Cano, nos da su definición, diciendo que es el instrumento jurídico mediante el cual una institución se obliga a entregar a los asegurados o beneficiarios, una pensión o subsidio, cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social. Los servicios que presta se ofrecen gracias a las aportaciones que pagan los patronos, los trabajadores o el Estado. ¹³

1.4.1. Conceptos.

Báez Martínez, nos ofrece algunos conceptos de seguridad social, que dada su importancia se transcriben a continuación:

“El concepto de seguridad social se desprende de la esencia humana, es un derecho natural, no como norma lógica derivada de una idea trascendente de justicia, sino, más bien, como una idea que posee un fundamento natural y real en la vida del hombre.

Como disciplina y como idea, se limita a servir a la raza humana para dar satisfacción a sus necesidades espirituales y materiales mediante un orden jerárquico, pero como expresión jurídica no se limita a

(13) BRICEÑO RUIZ, Alberto. Ob.Cit. pp. 16 y 19.

asegurar la existencia física y la libertad espiritual del hombre, sino que agrega a sus componentes el de una existencia digna". 14

Nos dice Báez, que la seguridad social es un derecho natural que le asiste al ser humano por su sola existencia, por lo tanto no concibe a ésta, como una norma de la cual derivan ideas de justicia.

Roberto Pérez Patón, profesor de la Universidad de La Paz, Bolivia, también nos ofrece su concepto de Seguridad Social, a la que considera "como el conjunto de medios e instituciones basadas en una economía racional de los recursos y valores humanos que pretende garantizar a la población total de un país, índices elevados de bienestar material, ocupación plena, remuneraciones suficientes, estabilidad en el empleo y vivienda propia, que permitan llevar una existencia decorosa y digna; a la vez que se persigue con ello incrementar la productividad y la renta nacional, y por la justa distribución de ésta, suprimir la pobreza, la miseria y la desigualdad económica, extirpar la ignorancia y las enfermedades e implantar en una palabra, la justicia social". 15

(14) BAEZ MARTINEZ, Roberto. Ob.cit. pp. 22.

(15) CUEVA, Mario de la. et. al. Derecho Colectivo Laboral. Depalma. Argentina. 1973. pp. 633 y 634.

Con el término "justicia social", Pérez, engloba los objetivos mucho muy ambiciosos que pretende alcanzar la seguridad social, lo cual consideramos que en un tiempo no lejano puedan verse realizados.

José Manuel Almansa Pastor, catedrático español, nos da su concepto de seguridad social. Dice que esta no puede ser confundida con otros conceptos protectores, ya que se refiere a un contenido propio y distinto de los demás.

Sin embargo, esta definición deja cierta duda siempre que se le ha utilizado. La equivocidad se debe a las diversas acepciones que a través de ella se quieren abarcar, por lo que, para estar en condiciones de dar un concepto más acorde a la realidad, es necesario observar la doble perspectiva: Política y Jurídica, que presenta.

1.- Perspectiva Política Que no es otra cosa que los fines que el Estado persigue, como son la provisión de bienes materiales, morales y espirituales que a su vez permitirán erradicar las necesidades sociales.

2.-Perspectiva Jurídica. Se refiere al medio e instrumento con el que se pretende conseguir tal finalidad, a la organización normativa instrumental, así como a las relaciones jurídicas.

De lo expuesto, se desprende y el autor en cita define a la

seguridad social, desde una perspectiva jurídica como el “instrumento estatal específico protector de necesidades sociales, individuales y colectivas, a cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora, tienen derecho los individuos, en la extensión, límites y condiciones que las normas dispongan, según permite su organización financiera”.¹⁶

Con base en lo anterior es indudable que hace alusión a dos fundamentos normativos de la seguridad social, sin restarle importancia a algunos otros ordenamientos que contienen disposiciones de carácter social.

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción XXIX del apartado “A” establece: Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá, seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados, y otros sectores sociales y sus familiares.

Derivada de ella surge la Nueva Ley del Seguro Social, que en su artículo 1ro. Establece: “La presente ley es de observancia general

(16) ALMANSA PASTOR, José Manuel. Derecho de la Seguridad Social, sexta edición. Tecnos. España. 1989. pp. 63 y 64.

en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social”.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, ha significado un cambio radical que permite el gozo de sistemas de seguridad social a una gran parte de la población, a los económicamente débiles.

Para poder llegar a la Nueva Ley del Seguro Social, se tuvieron que realizar muchos intentos, con la finalidad de asegurar al trabajador, de los siniestros derivados de su relación laboral; el primero fue la Ley de Accidentes, de 1904 que expidió el gobernador del Estado de México, José Vicente Villada; en 1906, en el Estado de Nuevo León, Bernardo Reyes, implantó la Ley sobre Accidentes de Trabajo; El Congreso Constituyente de Querétaro, insertó en la Constitución de 1917, la fracción XXIX en el artículo 123, que señalaba lo siguiente: Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros, con fines análogos, por lo cual, tanto el gobierno federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular; El Proyecto de la ley la Creación del Seguro Obrero, que intentó implantar el presidente Alvaro Obregón en 1921; en 1929 se reforma la fracción XXIX del

artículo 123 Constitucional, para quedar como actualmente lo conocemos.

Otro fundamento de la Seguridad Social, lo constituye el artículo 2do. de la NLSS, que a la letra dice: La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

1.4.2. Acepciones Autónomas de Seguro Social.

La Nueva Ley del Seguro Social, en su artículo 4to. señala que: "El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos".

Entendido el servicio público como el conjunto de actividades que tienen por objeto satisfacer una necesidad de carácter material, económico o cultural, mediante prestaciones individuales a quienes lo necesitan, conforme a un sistema señalado por los ordenamientos específicos.

Lo concerniente a la organización y administración del Seguro Social, se encuentra a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Seguro Social comprende: El Régimen Obligatorio y el Régimen Voluntario.

El Régimen Obligatorio comprende los seguros de:

1. Riesgos de trabajo.
2. Enfermedades y maternidad.
3. Invalidez y vida.
4. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
5. Guarderías y prestaciones sociales.

Además de los conceptos expuestos, cuyo fundamento se encuentra en la Nueva Ley del Seguro Social, presentaremos a continuación algunas definiciones de expertos tratadistas de la materia.

Para Roberto Pérez Patón, es la garantía más eficaz contra los resultados adversos, que disminuyen o extinguen la capacidad del hombre para el trabajo.

Borrajo Da Cruz señala, que es todo seguro, tanto voluntario

como obligatorio, sometido a un régimen jurídico especial por imperativos de justicia social.

Así también, Miguel García Cruz, nos dice que es un sistema que se ha adaptado de manera universal, cuya finalidad es reducir las consecuencias económicas producidas por los siniestros, evitando así, la pobreza o el desamparo de la población.

Por su parte, Emil Echuenaum, considera que es la parte de la política social que trata de proteger las consecuencias económicas y de salud, producidas por los siniestros y cuyo costo no puede ser cubierto por el presupuesto de un trabajador, por lo que será necesario, que un grupo numeroso de personas, aseguradas conforme a la ley, hagan frente a esos costos.

Mario de la Cueva, apunta que es la parte de la previsión social obligatoria, que administrada y vigilada por el Estado, tiene por objeto prevenir o compensar a los trabajadores la pérdida o disminución de sus facultades o aptitudes para desempeñar su actividad laboral, como resultado de la presencia de los riesgos a los que están expuestos en el ejercicio o con motivo del trabajo. ¹⁷

En conclusión, señalaremos que el Seguro Social, así como la Seguridad Social, constituyen el binomio, producto de la constante

(17) BRICEÑO RUIZ, Alberto .Ob.cit. Haría. pp. 17 y 18.

lucha de la humanidad por conseguir acciones que prevengan o compensen los siniestros a que está expuesto el ser humano, con lo cual podrá tener una mayor tranquilidad en su vida presente y futura, así como mejores posibilidades de desarrollo económico, político, social y democrático.

CAPITULO 2

Antecedentes Históricos de la Seguridad Social

2.1. En la Antigüedad.

La inseguridad y el temor hicieron que las personas se unieran en lo que fue la primera organización social a cargo de los más ancianos (gerontocracia).

2.2. En Grecia.

La Iliada, que es considerada como una de las principales obras de Homero, se refiere a la lucha de los pueblos aqueos (Grecia Continental y parte de la Insular) contra los teucros o troyanos. En la obra citada se narra que los griegos murieron a causa de una epidemia representada por las flechas de Apolo.

Para contrarrestar esos terribles daños que causaron los dioses y hacerlos buenos, los hombres se unieron y ofrendaron vidas humanas o animales.

Durante el período comprendido entre los siglos V y IV a. C., la lucha de los esclavos contra los opresores, adquiere una conciencia explícita que había faltado en los siglos anteriores, ya que hasta entonces los esclavos no pudieron crear una concepción general del mundo, que expresara sus propios intereses. De esta manera, los sofistas de aquella época, incluidos Gorgias y Protágoras, atacan la

religión y el poder del estado en cuanto que son medios de opresión en manos de los fuertes. De tal suerte, que no pueden excluir de sus investigaciones acerca del hombre, una preocupación manifiesta por la lucha social. 18

Los filósofos griegos Sócrates, Platón y Aristóteles, no se mantuvieron al margen de este fenómeno social, razón por la cual transcribimos algunos datos de gran importancia.

Sócrates, filósofo griego, en sus cátedras hablaba familiarmente de sus asuntos con cada uno de sus discípulos y de la conversación sacaba una elocuente lección de moral encaminada a la perfección del hombre. No concebía el saber egoísta y la simple salvación individual, sino que buscaba la perfección en los demás y él mismo entregaba toda su vida a la educación de sus discípulos y conciudadanos. 19

Platón, filósofo griego, En una de sus obras (La República), nos lleva a la siguiente reflexión: El Estado es la integración de quienes tienen necesidades: alimento, habitación, vestido y calzado; y de quienes aportan los medios para satisfacerlas: agricultor, albañil,

(18) Diccionario Enciclopédico Abreviado. T. VII. séptima edición. ESPASA-CALPE, España. 1957. pp 248 y 249.

(19) GARCIA MARCOS, Manuel. Curso de Historia de la Filosofía. Athambra. España. 1979. pp. 15 y 32.

tejedor y zapatero. En la cúspide del Estado concebido por Platón, estarán los gobernantes que serán los que demuestren mayores deseos de hacer lo que redunde en bien del país y no tolerarán algo en contra de sus intereses, deberán ser los mejores de la sociedad, es decir, deberán ser filósofos. Estos guardianes serán dueños de provisiones, estarán acostumbrados a privaciones, de tal manera que comerán y vivirán en común como soldados en el campamento. No poseerán propiedades ni dinero, ya que si esto sucede, en el lugar de ser aliados de los ciudadanos se convertirán en sus enemigos y esto implicaría la ruina y la destrucción del Estado.

Aristóteles, filósofo griego, hizo descansar la felicidad del individuo en la práctica de la virtud. ²⁰

2.3. En Roma

Séneca, filósofo hispano romano, en su carácter de senador y consul, solicitó una regulación más humana de la esclavitud.

Claudio, emperador romano, al comienzo de su reinado dictó leyes favorables al pueblo, como la que decretó la libertad de un esclavo abandonado por su amo a causa de enfermedad o vejez.

(20) Diccionario Enciclopédico Abreviado. T.I. Séptima edición. . ESPASA CALPE, España. 1957. p. 784.

Adriano, uno de los más destacados emperadores romanos. Prohibió matar a los esclavos sin la sentencia de un magistrado así también castigó el derecho del padre a matar a sus hijos.

Antonino Pío.- Virtuoso, sabio y liberal, fue un verdadero padre del pueblo, para el cual dictó leyes beneficiosas, por ejemplo, estableció que los esclavos maltratados por sus amos, podían quejarse ante los magistrados; así también creó instituciones de caridad. ²¹

Caracalla, mediante una Constitución que lleva su nombre otorga a todos los súbditos del imperio la calidad de ciudadanos. Asimismo, limita el poder autocrático del paterfamilias, prohibiendo la venta de los hijos excepto en caso de extrema miseria. ²²

Posteriormente surgieron instituciones que tenían como propósito reducir los efectos de la inseguridad social. Por ejemplo las diaconías o sociedades de socorros mutuos que practicaban la caridad. La humanidad a través de una nueva mentalidad con tinte religioso y moral, proporcionó alimento a los necesitados, enterró a los muertos pobres, protegió a indigentes huérfanos y ancianos.

(21) BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla. Mexico. 1987. pp. 45, 46 y 47.

(22) FERNANDEZ DE LEON, Gonzalo. Diccionario de Derecho Romano. SEA. Argentina. 1962. p. 120.

2.4. En la Edad Media.

La Seguridad Social se materializa a través de la ayuda al necesitado y al desvalido, sin otro interés que el de obtener una recompensa celestial. De esta manera, se crean escuelas, hospitales, casas de caridad para el ciudadano y educación para los huérfanos, organizaciones para la asistencia domiciliaria, tanto por parte del clero como de particulares. La persona que recibe el beneficio es el favorecido y no puede considerarse como el sujeto activo de un derecho, como sucede en el Seguro Social.

La ayuda es definida por las limitaciones económicas del particular o del clero; en cambio en el Seguro Social, la atención es determinada por la necesidad de quien recibe el beneficio.

Asimismo, surgieron los gremios, que fueron las corporaciones de artesanos y comerciantes unidos por el espíritu e interés profesional constituidos legalmente y que dieron inicio al desarrollo industrial y mercantil de la Edad Media, desapareciendo en la época moderna con la libertad de trabajo emanada de la Revolución Francesa.

Simultáneamente a la creación de los gremios, surgieron las guildas, que fueron comunidades de comerciantes y artesanos

formados por la influencia del cristianismo quienes unidos por un sentimiento de fraternidad atendieron la protección del débil. (23)

2.5. En la Edad Moderna.

Se caracteriza por el fortalecimiento del movimiento obrero y la lucha de clases, para combatir la explotación de los trabajadores, esto viene a ser uno de los primeros intentos de Seguridad Social, ya que en algunas leyes se desarrollan preceptos para proteger a los trabajadores enfermos, en caso de siniestros o por riesgos de trabajo.

La organización obrera lucha por establecer jornadas que no agoten las fuerzas del trabajador, además que cuenten con prestaciones sociales con responsabilidad para el patrón, en caso de incapacidad total o parcial por accidentes o por edad del trabajador. Por su parte, los sindicatos intentan celebrar contratos de trabajo cuyas condiciones sean aplicables a toda empresa. 24

2.6. Antecedentes en México.

Entre los pobladores de México antes de la conquista no puede hablarse de un Derecho Social, porque era notorio el poderío de los señores, nobles y sacerdotes, frente a los operarios, mercaderes y esclavos; es decir, existía una notoria división de clases y si en algún

(23) DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. Porrúa. México 1977. p. 19.

(24) BRICEÑO RUIZ, Alberto. Ob.cit. p. 65

momento existió una lucha de clases, esto no significó la protección del trabajo que más adelante tuviera como resultado la creación de un Derecho Social.

Con las Leyes de Indias, se plasmó el Derecho Social en la Nueva España, vigentes a partir del año 1680, bajo el reinado de Carlos II, constituyeron una norma preventiva, de asistencia y preparación ante los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Dada la importancia que reviste, a continuación haremos la transcripción de una parte de dicho ordenamiento, "Llegaron a reglamentar lo relativo al salario mínimo, pago en efectivo: establecieron categóricamente la prohibición de las tiendas de raya y la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, regularon derechos de asistencia a los indios enfermos y accidentados", señalando "que los indios que se accidentaban debían seguir percibiendo la mitad de su salario o retribución hasta su total restablecimiento; en caso de enfermedad, a los que trabajaran en los obrajes, se les concedía la percepción íntegra de sus salarios hasta el importe de un mes de sueldo, los indios podrían hacerse atender en los hospitales sostenidos con subvenciones oficiales y cotizaciones de los patrones". 25

(25) KAYE, Dionisio J. Los Riesgos de Trabajo. Trillas. México. 1985. p. 25.

Sin embargo por circunstancias que favorecían a los conquistadores, estas disposiciones no se aplicaron cabalmente. En consecuencia, se vivió ante la desigualdad, que con el paso del tiempo fue creando una inconformidad entre los explotados y onsecuentemente una lucha de clases que terminó con la Revolución de Independencia.

Lamentablemente durante la época independiente estas medidas se van quedando en el olvido, a pesar de los ideales de Miguel Hidalgo y Costilla y José María Morelos y Pavón, de quienes enseguida habremos de referirnos. Resurgiendo nuevamente con la Revolución Mexicana de 1910, hasta quedar plasmadas en la Constitución de 1917.

El origen de la protección de los derechos del ciudadano y del jornalero se encuentra en las proclamas libertarias de Hidalgo y Costilla; así como en los principios que Morelos, inscribiera en la Constitución de Apatzingán de 1814, que aun cuando no se llevaron a la práctica establecían lo siguiente: "Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que

mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto".²⁶

Con sus ideales de libertad, igualdad y justicia, tanto Hidalgo, como Morelos, sembraron la semilla de lo que más adelante germinaría y se convertiría en el Derecho Social.

En las siguientes Constituciones se advierten principios de Derecho Social que sirvieron como punto de referencia para las demás leyes como la de 1857 y finalmente la de 1917.

Entre los ordenamientos legales que es necesario mencionar están: el de 1824 que garantizó la libertad de pensamiento, la libertad de prensa y la libertad individual; la Constitución Centralista de 1836, que establecía en su artículo 4º que los mexicanos gozarían de todos los Derechos Civiles; las bases orgánicas del 12 de junio de 1843, que en su Artículos 9º Fracción XIII, garantizaba el derecho de propiedad, asimismo, protegía el ejercicio de una profesión o industria que la ley hubiera garantizado al ciudadano; El Acta de Reformas del 18 de mayo de 1847 que en su artículo 5º señalaba que para asegurar los derechos del individuo que la Constitución reconocía, una ley fijaría las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad. Y el Estatuto Orgánico Provisional del 15 de mayo de 1856, expedido por

(26) TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. Porrúa, México. 1978. pp. 44 y 45.

Ignacio Comonfort que en su artículo 30 consignaba: La nación garantizará a sus habitantes la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad; artículo 31, prohibía la esclavitud...; artículo 32, nadie podía ser obligado a prestar sus servicios personales...; artículo 33, protegía el trabajo de los menores de edad ...; artículo 62, establecía la libertad de trabajo.²⁷

Sin lugar a dudas otro documento de vital importancia fue el Plan de Ayutla, suscrito en el pueblo del mismo nombre, en el estado de Guerrero, cuyo principal promotor fue el Coronel Florencio Villarreal. Este célebre documento desconocía el gobierno de Antonio López de Santa Anna; enaltecía las libertades públicas y las garantías individuales; ordenaba convocar a Congreso Extraordinario para constituir al país en una República Representativa Popular, al gobierno le asignaba la obligación de cuidar la noble institución del ejército, a quien encomendaba la salvaguarda del orden público y de las garantías sociales de los grupos humanos económicamente débiles; y en síntesis, éste trascendental documento constituyó la fuente del Derecho Público bajo el régimen constitucional, republicano, federal y popular. Extrayendo de raíz y destruyendo para siempre el centralismo Santa Annista.

(27) Ibidem. pp 47, 48 y 49.

El término "Derecho Social", se plasma en el constituyente de 1856-1857, por Don Ignacio Ramírez, quien lo define como una norma protectora de los menores, de los huérfanos, de las mujeres, y de los jornaleros que eran víctimas del régimen de explotación.

A continuación presentamos un extracto del Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano.

Este programa fue suscrito en San Luis Missouri el 1ro. de julio de 1906. Por los hermanos Flores Magón, Ricardo y Enrique ; Antonio I. Villarreal ; Juan Sarabia; Manuel Sarabia; Librado Rivera y Rosalío Bustamante. Por considerarse un claro mensaje de Derecho Social, hacia los obreros mexicanos, se señalan los siguientes puntos:

-Establecía un máximo de 8 horas de trabajo y un salario mínimo de un peso diario, en caso de que el salario fuera inferior al citado; y de más de un peso para las regiones en las que la vida fuera cara o en las que el salario resultara insuficiente para salvar al trabajador de la miseria.

- Reglamentar el servicio doméstico y el trabajo a domicilio.
- Implementación de medidas para que con el trabajo a destajo el patrón respete la aplicación del tiempo máximo y del salario mínimo.

- Prohibición absoluta para emplear niños menores de 14 años.
- Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc. A que mantengan mejores condiciones de higiene.
- Obligar a los patronos y propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a sus trabajadores, en caso necesario.
- Obligar a los patronos a pagar indemnización por accidentes de trabajo.
- Declarar nulas las deudas que tuvieran los trabajadores del campo con los amos.
- Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen con los medieros.
- Obligar a los arrendadores de campo y casas, que indemnicen a los arrendatarios por las mejoras que dejen en sus propiedades.
- Prohibir cualquier tipo de pago que no sea dinero en efectivo; prohibir y castigar al que imponga multas al trabajador, al que haga descuentos de su jornal, al que retarde el pago de la raya por más de una semana o se

niegue el pago inmediato de lo que tiene ganado al que se separe del trabajo; suprimir las tiendas de raya.

- Obligar a las empresas o negociaciones a que solo acepten una minoría de trabajadores extranjeros, no permitir que el mismo trabajo, se pague mejor al extranjero que al mexicano, o que a los mexicanos se les pague en forma diversa que a los extranjeros.
- Hacer obligatorio el descanso dominical. 28

Los puntos expuestos nos reflejan la situación económica y social en que se encontraba el proletariado mexicano a mediados de la primera década del siglo XX, en plena dictadura porfirista.

2.6.1. Constitución de 1917.

Surge del Congreso Constituyente que se instaló en la ciudad de Querétaro el 1ro. de diciembre de 1916 y terminó sus trabajos el 31 de enero de 1917.

Inicialmente Venustiano Carranza, presentó un proyecto de Constitución, cuya redacción encargó a un grupo de juristas. Este proyecto mejoraba la Constitución de 1857 pero no contenía derechos sociales.

(28) Ibidem. pp. 109 y 110.

Teniendo en mente un proyecto de Constitución de tipo clásico, Carranza no consideró conveniente consignar en ella derechos sociales, sino que estos debían figurar en alguna ley reglamentaria.²⁹

Sin embargo, a pesar de la manifiesta objeción de algunos constituyentes, no porque estuvieran en contra de la clase trabajadora sino por su conciencia jurídica, por su formación profesional de aquella época, siglo XIX, paulatinamente la Constitución fue teniendo una transformación social.

Uno de los constituyentes a quien se le dió el calificativo de precursor de las constituciones con preceptos sociales, en nuestro país, así como en el mundo, es Heriberto Jara, quien propuso ante el Congreso Constituyente, salir de ese estrecho molde en el que se quería encerrar a la Constitución, rompiendo de esa manera con las viejas ideas de los tratadistas.

De acuerdo con las ideas de Jara, otro constituyente, Héctor Victoria, proponía que se establecieran en la Constitución, bases constitucionales que no solo se refirieran a la limitación de la jornada de trabajo, a la prohibición para los menores y las mujeres de laborar en jornadas nocturnas industriales y la obligatoriedad del descanso seminario, sino que se reglamentara el salario mínimo, el pago de

(29) Ibidem. pp. 53,65,66 y 145.

indemnizaciones por riesgos profesionales, así como el establecimiento de Tribunales de Conciliación y Arbitraje.³⁰

El constituyente Froylán Manjarrez, propuso transformar radicalmente la Constitución, de tal manera que no solo se inscribieran principios en el artículo 5to., que favorecieran al proletariado, sino que se creara un título especial en materia de trabajo, es de esta manera, como se rompe el molde clásico de las constituciones políticas, gestándose una Constitución Político-Social.

En cumplimiento de las disposiciones dictadas por Venustiano Carranza, en el sentido de llevar a cabo un programa de reformas sociales, surge derivado de éste, un proyecto de Código Obrero, del cual muchas de sus disposiciones pasan a formar parte del artículo 123, configurándose de esta manera en nuestra Carta Magna, el Derecho Constitucional del Trabajo, que contiene entre otros, los siguientes derechos sociales: duración de jornada máxima de ocho horas; jornada máxima nocturna de siete horas; prohibición a los menores de dieciséis años para trabajar después de las diez de la noche, realizar labores insalubres o peligrosas y el trabajo nocturno industrial; prohibición para contratar a los menores de catorce años; jornada máxima de trabajo de seis horas para los mayores de catorce

(30) *Ibidem*. pp. 145, 148 y 149.

años y menores de dieciséis; descanso de un día cuando menos por cada seis días de trabajo; protección para las mujeres, durante la gestación gozarán de seis semanas anteriores al parto y seis semanas posteriores; tendrán dos descansos extraordinarios al día de media hora cada uno durante el periodo de lactancia; la consagración de los salarios mínimos generales y profesionales; el derecho de participar en las utilidades de la empresa. ³¹

En resumen y a decir de Alberto Trueba Urbina, "La proclamación de derechos sociales en las Constituciones es principio y destino no sólo del moderno derecho constitucional social, sino de la humanidad en lo que significa camino hacia la reivindicación integral democrática y tutela de reivindicación de sus grupos débiles en lo político y en lo económico-social". ³²

Sin lugar a dudas, conforme a lo anteriormente expresado, el ideal originario de Carranza, no fue el de crear Derechos Sociales en la Constitución, sin embargo, y a pesar de las encontradas opiniones de los constituyentes de Querétaro, las reflexiones de Heriberto Jara, Héctor Victoria y Froylán Manjarrez, entre otros, hicieron eco plasmándose sus ideas en la nueva constitución con preceptos sociales.

(31) Ibidem. pp. 150 y 213.

(32) Ibidem. p. 242.

2.6.2. Legislatura de los Estados.

En el año de 1919 a través de un Proyecto de Ley Federal del Trabajo para el Distrito y Territorios Federales, se proponía la creación de cajas de ahorro que se integrarían con el cinco por ciento de salarios y el cincuenta por ciento del total que por concepto de utilidades de la empresa se repartiría a los trabajadores. Lo recaudado por estas cajas de ahorro se utilizaría para ayudar a los trabajadores desempleados.

En 1929 Alvaro Obregón, envía al Congreso un proyecto de Ley del Seguro Social para el Distrito Federal. Destacando en su exposición de motivos que los problemas de los trabajadores no se deben a la falta de leyes sino a la dificultad para aplicarlas.

El Código del Trabajo del Estado de Puebla, permite que los patrones substituyan el pago de indemnización por riesgos profesionales, por el contrato de seguros con sociedades constituidas con arreglo a la Ley. Una disposición similar contiene el Código Laboral de 1924 del Estado de Campeche.

En los estados de Tamaulipas y Veracruz, las Leyes del Trabajo de 1925, contemplan el seguro voluntario, es decir, los patrones cumplen con sus obligaciones ante los trabajadores en caso

de enfermedad o accidentes profesionales, a través de un seguro contratado a su costa. ³³

En relación al apartado B del artículo 123 Constitucional, en 1925 mediante la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de los Territorios Federales, al cumplir cincuenta y cinco años de edad con treinta de servicio o cuando queden inhabilitados para el trabajo, gozarán de una pensión. En caso de muerte del trabajador recaerá este derecho en sus beneficiarios.

En el año de 1928 mediante Decreto del Ejecutivo Federal, se creó el Seguro Federal del Maestro, que consistió en una mutualidad para ayudar a los deudores de los fallecidos.

Los estados de Aguascalientes e Hidalgo en sus leyes del trabajo de 1928, incorporaron los seguros para los trabajadores, contra accidentes o enfermedades profesionales. ³⁴

El carácter social de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, fue ejerciendo influencia en las Entidades Federativas de nuestro país, quienes paulatinamente fueron incorporando derechos sociales en sus legislaciones.

(33) BRICEÑO RUIZ, Alberto. Ob. Cit. p. 83.

(34) *Ibidem*. pp. 83 y 84.

2.7. En el Derecho Alemán.

El empleo de la tecnología, primero las máquinas de vapor, después las de electricidad y posteriormente las de combustión interna, en la producción de las fábricas, hace mas frecuente la presencia de accidentes que pueden ir desde la imposibilidad transitoria del trabajador, hasta la incapacidad permanente y en el peor de los casos, su muerte.

Este fenómeno es percibido por la mente de la clase trabajadora, quien al mismo tiempo siente la necesidad de encontrar un remedio tanto para reducir los accidentes, como para la reparación de los daños causados por el siniestro.

La debilidad económica de los trabajadores los motiva a unirse para hacer valer sus aspiraciones en cuanto a seguridad social; de tal suerte que en la época del emperador Guillermo I, el canciller Bismarck, promulga las primeras leyes con gran contenido en seguridad social.

Sin embargo, el movimiento socialista fue adquiriendo una mayor fuerza hasta el grado de hacer tambalear las estructuras liberalistas y en suma, todos los factores económicos negativos se conjuntaron. Esta circunstancia social económica y política, es aprovechada por el Socialismo que se proponía cambiar a los

detentadores del poder económico por los proletarios. A este hecho se contraponen el poder político y económico dando como resultado que solamente se consignan en algunas leyes, garantías mínimas para el trabajador, primero en ordenamientos civiles y posteriormente en normas autónomas.

El poder público que condenaba al movimiento socialista no tuvo otra alternativa más que reconocer, que el ser humano requiere satisfacer sus necesidades materiales, buscando asimismo su tranquilidad y bienestar.

Otro intento fallido de Bismarck fue el plan para apagar el movimiento socialista, mediante la ley contra las tendencias de la social democracia, por considerarlas peligrosas para la comunidad.

Ante la imposibilidad de controlar el movimiento social, Bismarck, aconsejado por Adolfo Wagner y Schafle, justifica la creación de los seguros sociales como medio para unir en torno al Estado a las clases económicamente débiles y con ello devolverle fuerza a la autoridad y contrarrestar los riesgos a que estaban expuestos los trabajadores.³⁵

En el año de 1881 Bismarck, justificaba la creación del Seguro Social al sostener. "El estado que puede reunir más dinero fácilmente

(35) Ibidem. pp. 66, 67 y 68

debe ser el que tome el asunto en sus manos. No como limosna, sino como derecho a recibir ayuda, cuando las fuerzas se agoten, y a pesar de la mejor voluntad, no se pueda trabajar más... Este asunto acabará por imponerse, tiene porvenir...; todo aquel que vuelva a patrocinar estas ideas, tomará el timón de la nave (la del Estado). El que tiene pensión para su vejez está mucho más contento y es mucho más fácil de tratar. Aunque se precisase mucho dinero para conseguir el contento de los desheredados nunca será demasiado caro: sería por el contrario, una buena colocación de dinero, pues con ello evitaríamos una revolución que consumiría cantidades muy superiores". 36

El 13 de junio de 1883, se establece la primera ley del Seguro Social, que comprendía un seguro obligatorio para el caso de enfermedad, que consistía en atención médica y ayuda económica, el costo de este seguro se repartiría entre la empresa y el empleado; la segunda ley, que comprende el seguro de accidentes de trabajo de los obreros y empleados de las empresas industriales; en este caso, el fondo de compensación a cargo del patrón era quien realizaba todos los gastos médicos; la tercera ley se crea el 22 de junio de 1889, establece el seguro obligatorio de invalidez y vejez, es decir, cuando

(36) Ibidem. p. 68.

el trabajador quedaba incapacitado total o parcialmente, o inválido, habiendo cumplido 65 años y estando cesante, recibiría una pensión que le permitiría vivir dignamente, los gastos de este seguro corrían también a cargo del patrón y del empleado.

Estas leyes del Seguro Social contemplan las siguientes características:

- El trabajador participa con el patrón en el costo del seguro por enfermedad, vejez e invalidez, pero no participa en el costo del seguro por accidente.

- El Estado, a petición de la sociedad, participa en el sostenimiento de los seguros de invalidez, vejez, enfermedades y maternidad.

- Los patrones y trabajadores como destinatarios del servicio, hacen una administración autárquica de los seguros.

Hacia el año 1905 se unifican en torno al seguro de accidentes, los seguros de enfermedad e invalidez, no siendo hasta el año 1911, cuando se promulga el Código Federal de Seguros Sociales y la Ley de Seguro de Empleados Particulares.

Este sistema de seguros incluyó hasta el año de 1926, la previsión del desempleo, fracasando de inmediato debido al alto índice de desempleo.

La Constitución de 1918 de Weimar (Ciudad de Alemania Oriental), en su artículo 161, Título V, facultaba al Estado para crear sistemas de seguro para la preservación de la salud, la capacidad para el trabajo, la protección de la maternidad, la prevención económica para la vejez, para las enfermedades y demás contratiempos de la vida.

El seguro Social en Alemania se integraba con las siguientes ramas.

1.- Seguro obligatorio de accidentes y enfermedades profesionales.

2.-Enfermedad y maternidad.

3.- Seguro obligatorio de invalidez, vejez y muerte.

3.1 -Seguro de obreros

3.2.-Seguro de los empleados

3.3.-Seguro de los mineros

3.4.-Seguro contra el paro involuntario. 37

2.8. En el Derecho Norteamericano

La Ley de Seguridad Social que se aplicó en 1939, consideraba los riesgos por la inseguridad a la que estaban expuestas de manera constante las familias estadounidenses.

(37) Ibidem, pp. 69 y 70.

Esta Ley de Seguridad Social, tenía como objetivo abatir la inseguridad social por medio del Seguro Social y la asistencia pública, logrando de esta manera el bienestar de las familias y de la nación americana.

Para fortalecer los postulados de la Ley de Seguridad Social, el presidente Franklin D. Roosevelt, en su mensaje del 6 de enero de 1941, advertía que la economía social de su país exigía protección para los ciudadanos, traducida en pensiones para la vejez, seguros contra la desocupación, ampliación de la cobertura para la asistencia médica y brindar trabajo a quienes lo demandaran

2.9. En los Tratados Internacionales.

En el año de 1927, se funda la Asociación Internacional de Seguridad Social, conformada por países de Oriente, Europa y América, quienes pugnan porque exista armonía a pesar de la diversidad de intereses, ideas, experiencias y nacionalidades. Asimismo, reconoce que la inseguridad es permanente y que se presenta en todas partes y por lo mismo, la elaboración de un programa encaminado a abatirla resulta complicado.

En la reunión de la Organización Internacional de Trabajo, llevada a cabo del 20 de abril al 12 de mayo de 1944 en Filadelfia, se presentaron las siguientes recomendaciones: garantizar los medios de

existencia en la medida de lo posible y con base en el Seguro Social Obligatorio, para prevenir la indigencia en caso de incapacidad del trabajador o por haber llegado a la vejez; obtener un empleo digno en caso de paro y brindar ayuda a la familia en caso de muerte del trabajador.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, del 10 de diciembre de 1948, realizada por la Organización de las Naciones Unidas, establecía las garantías y los derechos del trabajador en caso de desempleo, brindarle seguridad social, satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales como medio para alcanzar su desarrollo personal.

La Asociación Internacional de Seguridad Social, en su novena asamblea, llevada a cabo en la Ciudad de Roma, del 3 al 7 de octubre de 1949, considera importantes aspectos en materia de seguridad social.

1.- Protección a la madre y al hijo.

2.- Dar ayuda económica durante seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, para las mujeres que trabajen.

3.- Otorgar subsidio a las familias con escasos recursos económicos, en proporción al desarrollo de cada país.

4.- El financiamiento de los seguros sociales debe provenir de los asegurados, patrones y poder público.

Sin lugar a dudas, otro documento de gran valor en materia de seguridad social, es la Carta de Buenos Aires, suscrita en la Tercera Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, en mayo de 1951. Señala que los programas de seguridad social en los países del continente americano, deben tener como objetivos fundamentales los siguientes: elevar el nivel de vida de sus habitantes a través de un crecimiento económico, establecer mecanismos tendientes a mejorar su salud y obtener un desarrollo cultural. Estos objetivos imponen a los gobiernos la necesidad de coordinar programas sociales, económicos y de salud.

En el aspecto social los regímenes de Seguro Social, así como de previsión y de asistencia social, juegan un papel relevante. Además consideran la participación de los Estados en el ámbito internacional, por lo que el documento en análisis emite las siguientes declaraciones:

1.- Lo fundamental en los países americanos es lograr el bienestar de sus hombres, respetando en todo momento su libertad y su dignidad

2.- La seguridad social estará fundamentada en normas jurídicas, mismas que garantizarán:

2.1.- Equilibrar los principios de libertad y solidaridad, integrando los derechos individuales con los derechos sociales y la formación de una conciencia colectiva de justicia social.

2.2.- Tener un progreso económico a través de un trabajo justamente retribuido, con base en una constante capacitación profesional, en los adelantos tecnológicos y en el mejor aprovechamiento de los recursos naturales.

3.- El Estado legitimará los programas de seguridad social, en el derecho que tiene el hombre a la seguridad y al bienestar por ser el promotor de la riqueza nacional.

4.- Cada país determinará las medidas tendientes a lograr la seguridad social. Asimismo, es conveniente la cooperación entre las naciones para facilitar la solución de los problemas de seguridad social.³⁸

En los diferentes foros los organismos internacionales han intentado unificar sus criterios en relación a las normas de trabajo, esto resulta muy favorable si tomamos en consideración el intercambio de mano de obra de unos países respecto de otros.

(38) Ibidem. pp. 76,77, y78.

CAPITULO 3

LOS RIESGOS DEL TRABAJO COMO OBJETO DE LA RELACIÓN JURIDICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

3.1.- GENERALIDADES.

Daremos inicio a este capítulo con una cita textual del tratadista Luis Alcala y coautores, "Desde sus orígenes sobre la tierra, desde la bíblica expulsión paradisíaca, el hombre ha tenido que trabajar; esta actividad suya ha originado accidentes como derivación directa de ese ejercicio, más o menos arriesgado. Para UNSAIN, el accidente es, universalmente, una consecuencia fatal e inseparable del trabajo; como el naufragio surge cual resultado de la navegación. Siendo tan antiguo como el trabajo, el accidente sigue una evolución paralela a los cambios de la industria". 39

El autor citado señala que el trabajo ha significado para la humanidad, algo así como su sombra, como algo inseparable al ser humano, cuyos riesgos aumentarán en la medida en que la industria experimente avances. Pues sostiene que en tiempos pasados cuando los trabajos se realizaban de manera manual y con escasas herramientas, los riesgos fueron mínimos.

(39) ALCALA, LUIS. Et. al. Tratado de Política Laboral y Social, T II. tercera edición. Heliasta. Argentina. 1982. pp. 108 y 109.

Al respecto consideramos que la industria en el trabajo no se puede limitar porque aumenten los riesgos, ya que con una capacitación adecuada esos siniestros pueden reducirse a cifras poco significativas y por otro lado producir más y mejor.

La responsabilidad civil de los patrones hacia los trabajadores, de pagarles por los riesgos profesionales, tuvo sus orígenes en la Ley de José Vicente Villada, expedida el 30 de abril de 1904, en el Estado de México, así como en la Ley del 9 de noviembre de 1906, publicada en el Estado de Nuevo León, por Bernardo Reyes. Esta idea se ve cristalizada y elevada a rango constitucional en la Carta Magna promulgada en la Ciudad de Querétaro el 5 de febrero de 1917.

Concretamente, la obligación de los patrones de proteger a sus trabajadores, ante los accidentes y enfermedades profesionales, tiene su fundamento en el artículo 123, apartado A, fracción XIV, y la obligación de los patrones de observar en sus establecimientos las disposiciones legales acerca de higiene y salubridad, así como la adopción de medidas para prevenir los accidentes, se encuentra prevista en la fracción XV del citado ordenamiento. 40

“Fracción XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los

(40) TRUEBA URBINA Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. sexta edición. Porrúa. México. 1981. p. 397.

trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

La fracción anterior establece las bases conforme a las cuales la LFT, señala con toda precisión en que consisten los riesgos de trabajo; determinación de los grados de incapacidad; las bases para calcular las indemnizaciones; y en síntesis, del precepto constitucional antes citado, se desprende el Título Noveno Riesgos de Trabajo, de la LFT.

Fracción XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de máquinas, instrumentos y materiales del trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores y del producto de la concepción,

cuando se trate de mujeres embarazadas, las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso”.

Esta rama del Seguro Social, es una de las más importantes en virtud de las prestaciones que ofrece, aun cuando no comprende a todos los asegurados, sino sólo a los trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 12 de la Nueva Ley del Seguro Social: Son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

Fracción I. Las personas que se encuentran vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea su personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.

El concepto motivo de análisis en este apartado, se encuentra en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 473, que dice: “Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo”. Idéntica a esta definición contiene la Nueva Ley del Seguro Social en su numeral 41.

Cuando la hipótesis de riesgos de trabajo se convierte en hecho, se pueden dar dos tipos de siniestros: El Accidente de Trabajo y las Enfermedades de Trabajo.

El primero se encuentra definido en el precepto 474 de la LFT, al señalar: Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. ⁴¹

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

El numeral 42 de la NLSS contiene una definición similar en lo que se refiere a Accidente de Trabajo.

En la calificación de Accidente de Trabajo se han presentado ciertas dudas y limitaciones, razón por la cual el Honorable Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, dictó el Acuerdo número 8498 ACCIDENTES DE TRABAJO EN TRAYECTO O EN TRANSITO, de fecha 2 de septiembre de 1981, que señala:

- 1.- La regla general seguirá siendo la establecida en el artículo 49 de la LSS, artículo 42 de la NLSS, de tal manera que no podrá aceptarse como profesional en tránsito, el accidente que ocurra dentro del domicilio con excepción de los siguientes casos:

(41) SANCHEZ LEON, Gregorio. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Cárdenas . México. 1987. p. 35.

1.1.- Cuando el trabajador no salga de su propio domicilio, hacia el centro de trabajo, sino de aquel de un familiar, por haber tenido la necesidad urgente de velar a un ascendiente

o a un hijo enfermo, estas causas se deberán acreditar plenamente.

1.2.- Cuando el trabajador preste sus servicios en varios centros de trabajo y el accidente ocurre entre el primero de ellos y el segundo.

Cuando el trabajador al salir de su domicilio, no se traslada directamente a su centro de trabajo o viceversa, en virtud de una alteración habitual, por ejemplo llevar a los hijos a la guardería o pasar por ellos de regreso.

2.- Cuando ocurra un accidente en tránsito acerca del cual no se hayan realizado actuaciones de policía ni de ministerio público y que por lo tanto, no se puedan precisar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y por lo mismo el Instituto tampoco pueda aclarar dichas circunstancias, bastará la afirmación del trabajador o de sus familiares de que el accidente ocurrió en tránsito, para que el Instituto de por hecho la calificación de profesionalidad, en caso de

duda deberá resolverse en el sentido que resulte más favorable al trabajador, ya que no es posible negarle las prestaciones tomando como base ciertas presunciones u opiniones de carácter subjetivo. 42

El carácter protector que la LSS, otorga al trabajador, se pone de manifiesto en el artículo 45: de la NLSS, "La existencia de estados anteriores tales como discapacidad física, mental o sensorial, intoxicaciones o enfermedades crónicas, no es causa para disminuir el grado de incapacidad temporal o permanente, ni las prestaciones que correspondan al trabajador". Coincide con esta disposición la que se encuentra en el numeral 481 de la LFT.

En contraposición a lo expresado en el párrafo que antecede, la NLSS, expresa lo siguiente en su artículo 123: No se tiene derecho a disfrutar de pensión de invalidez cuando el asegurado:

Fracción I. ...

Fracción III. Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen obligatorio.

Tomando como fundamento el citado numeral 123 fracción III, el Instituto Mexicano del Seguro Social, ha pretendido calificar el padecimiento como enfermedad natural, ya que de esta manera el

(42)BRICEÑO RUIZ, Alberto. Ob. Cit. pp. 124 y 125.

asegurado no tendrá derecho a los beneficios estipulados por el seguro de invalidez. Por esta razón, será necesario que el trabajador demuestre que su enfermedad se agravó en el desempeño de sus labores. Asimismo, no se debe olvidar que el precepto 45 de la Ley de la materia, califica como riesgos de trabajo, las afecciones anteriores de los trabajadores que se agravan en su centro de trabajo.

Reforzando lo establecido por el artículo 45 de la citada Ley, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido la siguiente ejecutoria.

“Riesgo de trabajo. Incapacidad derivada de una enfermedad preexistente sobre la que influyó el accidente.

Artículo 50. Aun en el supuesto de que efectivamente los padecimientos de un trabajador fueran de origen congénito y estos no se hicieran presentes y se agravaran hasta que aconteció el accidente que sufrió, y el patrón demandado no acredite que con anterioridad al accidente de referencia el actor hubiera ya estado afectado aun porque omitió el haber practicado los exámenes médicos al mismo, lo cual no es imputable o aun habiéndolo acreditado, es de estimarse que conforme a lo dispuesto por el artículo 481 de la LFT, en el sentido de que la existencia de estados anteriores tales como idiosincrasias, taras, discrasias, intoxicaciones o enfermedades

crónicas, no es causa para disminuir el grado de la incapacidad que corresponda al trabajador por un accidente de trabajo.

Amparo directo 4745/79. Petróleos Mexicanos 28 de enero de 1980. 5 votos. Ponente: Julia Sánchez Vargas. Secretaria: Raquel Ramírez Sandoval”.

Otros casos de excepción en los que no se considerarán como riesgos de trabajo, son los señalados en el artículo 46 de la NLSS: “No se considerarán para los efectos de esta Ley, riesgos de trabajo los que sobrevengan por alguna de las causas siguientes:

Fracción I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez.

Fracción II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado y que el trabajador hubiera exhibido y hecho del conocimiento del patrón lo anterior.

Fracción III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con otra persona.

Fracción IV. Si la incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio.

Fracción V. Si el siniestro es resultado de un delito intencional del que fuere responsable el trabajador asegurado”.

En lo que respecta a las fracciones III y IV del artículo en cita, resulta difícil comprobar que el trabajador haya tenido la intención de hacerse daño en su persona, así como que hubiera querido privarse de la vida, por lo que, en ambos casos, la carga de la prueba corresponde al Instituto y en caso de duda se resolverá a favor del asegurado.

Situaciones similares se presentan en las fracciones I y II del precepto en análisis, ya que se puede determinar el grado de alcohol que tiene una persona, así como los efectos de una droga, psicotrópico o narcótico, pero lo difícil resulta demostrar que por encontrarse el laborioso bajo tales efectos, sufrió el riesgo de trabajo.

Por otra parte, la riña y la existencia de un delito intencional son causas difíciles de desvirtuar, ya que la primera no está condicionada a provocar alguna alteración del orden en el centro de trabajo, ni dé pie para analizar las causas que la hayan provocado, en tanto que en la segunda, las circunstancias del delito ocasionan el accidente, por lo que al presentarse el hecho, se adecúa perfectamente a la fracción V del artículo 46 de la NLSS.⁴³

(43) Ibidem. pp. 125 y 126.

Roberto Báez Martínez, al hacer un comparativo de los artículos 41, 42 y 43 de la NLSS, con los artículos 473, 474 y 475 de LA LFT, nos ofrece el siguiente análisis.

Señala el maestro, que existe una coincidencia absoluta en los conceptos "Riesgos de Trabajo", "Accidentes de Trabajo" y "Enfermedades de Trabajo". Considera además que tales definiciones son en extremo imprecisas porque, "La lesión o perturbación no constituyen el accidente mismo, sino la consecuencia de éste; un accidente puede originar la muerte después de un lapso y no inmediatamente; una enfermedad puede ocurrir "Repentinamente" y no obedecer "A la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo", como es el caso de una pulmonía originada por enfriamiento. La definición de accidente menciona además, la muerte "en ejercicio" del trabajo, sin señalar que haya relación causa efecto entre la muerte y la labor desarrollada; de esta forma se consideraría como accidente profesional un paro cardíaco (perturbación funcional) ocurrido durante las labores, aunque no tuviera ninguna relación con éstas, tales inconvenientes o errores frecuentes, cuando se pretenden definir en materia jurídica, tienen que ser salvados por una interpretación adecuada, especialmente por la vía de la jurisprudencia".⁴⁴

(44) BAEZ MARTINEZ, Roberto. Ob. Cit. p. 134.

El análisis y la interpretación filosófica-jurídica, que hace Báez, a los artículos citados, nos motiva a la reflexión y a la abstracción, ya que por momentos nos da la impresión que simpatiza con lo establecido por la NLSS en el artículo 123, fracción III: No se tiene derecho a disfrutar de pensión de invalidez, cuando el asegurado, fracción III; Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen obligatorio. Pero en realidad, la intención del maestro, es dejarnos en claro los inconvenientes que surgen en la aplicación de los preceptos mencionados, para que de esta manera tratemos de encontrar las soluciones más acertadas en cada caso particular.

Por su parte José Dávalos Morales, opina lo siguiente: "El objeto de regular en la ley los riesgos de trabajo, es que si el trabajador expone su salud e integridad corporal en el desempeño de su trabajo en beneficio del patrón, éste tiene la obligación de reparar el daño económicamente; este ha sido hasta ahora el paliativo más efectivo ante cualquier merma que sufra el trabajador en su salud e integridad corporal en el desempeño de su trabajo".⁴⁵

Señala el maestro, que el Estado se encargará de cuidar y proteger, estos derechos del trabajador a cargo del patrón, cuando estos riesgos lleguen a presentarse, con base en la teoría del riesgo

(45) DAVALOS MORALES, José. Derecho del Trabajo, séptima edición. Porrúa. México. 1997.p. 404.

profesional, o bien, que la responsabilidad esté a cargo de la sociedad, de acuerdo a la teoría del riesgo social, la cual es considerada como la fuente de la seguridad social.

Asimismo, hace una descripción de los preceptos legales, que conceptualizan a los riesgos de trabajo, así como a los accidentes y enfermedades de trabajo, así como a los accidentes y enfermedades de trabajo.

No omite el jurista, señalar la imprecisión del concepto accidente de trabajo, que expresa el numeral 474 de la propia ley, ya que en lugar de una definición nos expone las consecuencias.

La segunda consecuencia, en caso de presentarse un riesgo de trabajo, es la Enfermedad de Trabajo, la cual se encuentra definida en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 475: "Enfermedad de Trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios". Esta definición coincide con la que nos da la NLSS en su numeral 43.

En vista de lo anterior y para efectos de Seguridad Social, conforme a lo señalado por el artículo 476 de la LFT, serán considerados en todo caso, enfermedades de trabajo, las consignadas

en la tabla del artículo 513 del mismo ordenamiento, el cual clasifica en 11 grandes rubros a las Enfermedades de Trabajo.

Por lo tanto, para efectos de nuestro trabajo solo haremos mención de aquellas que pueden llegar a presentarse en los trabajadores de la industria de la construcción.

Oftalmopatías profesionales.

Enfermedades del aparato ocular producidas por polvos y otros agentes físicos, químicos y biológicos.

66. Blefarokoniosis (Polvos minerales, vegetales o animales)

Trabajadores expuestos a la acción de estos polvos: Canteros, cementeros, yeseros, mineros, alfareros, esmeriladores, afiladores, pulidores, carboneros, fabricantes de objetos de aluminio y cobre, manipuladores de mercurio, panaderos, laneros, colchoneros, peleteros, etc.

Enfermedades producidas por factores mecánicos y variaciones de los elementos naturales del medio del trabajo.

141. Bursitis e higromas.

Trabajadores en los que se realizan presiones repetidas como mineros (de las minas de carbón y manganeso), cargadores, alijadores, estibadores y otros en los que se ejercen presiones sobre determinadas articulaciones (rodillas, codos, hombros).

Cáncer

Enfermedades neoplásicas malignas debido a la acción de cancerígenos industriales de origen físico, o químico inorgánico u orgánico, o por radiaciones, de localización diversas.

152. Cáncer de la piel: Trabajadores expuestos a la acción de rayos ultravioleta al aire libre (agricultores, marineros, pescadores, peones); a los rayos X, isótopos radiactivos, radium y demás radioelementos.

Enfermedades endógenas.

Afecciones derivadas de la fatiga industrial.

159. Tendo-sinovitis crepitante de la muñeca: peones, albañiles, paleadores, ajustadores, torneros.

El artículo 515 de la LFT señala que los numerales 513 y 514 del citado ordenamiento, serán objeto de una adecuación periódica basada en el progreso de la medicina del trabajo.

3.2. Consecuencias Generales del Riesgo.

Conforme a lo establecido por el artículo 477 de la LFT y el numeral 55 de la NLSS, cuando los riesgos de trabajo se realizan pueden producir:

Fracción I. Incapacidad temporal

Fracción II. Incapacidad permanente parcial

Fracción III. Incapacidad permanente total; y

Fracción IV. La muerte.

Curiosamente. la NLSS en su artículo 55, únicamente reproduce lo expresado por la LFT en el precepto 477, pero no define a cada una de estas consecuencias del riesgo, sino que en el intento, remite nuevamente a lo que al respecto dispongan los numerales relativos de la Ley Laboral.

3.2.1 Incapacidad Temporal.

Como anteriormente mencionábamos, la NLSS, no define esta consecuencia de riesgo, lo que hace es remitir a la LFT, quien nos define a la Incapacidad Temporal en el precepto 478: Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilitan parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Briceño Ruiz, nos ofrece su punto de vista, respecto a la remisión que hace la NLSS a la LFT. "...esta remisión es inconveniente a los efectos de seguro, por alejarla de sus objetivos y estructuras..." Agrega que esta definición es válida en una ley laboral, pero no así en la NLSS. "El sujeto busca protección frente a ciertos riesgos que ponen en peligro la estabilidad económica, a fin de recibir prestaciones tanto médicas como económicas adecuadas al accidente

o a la enfermedad, factibles para mantener su capacidad y atender las necesidades ordinarias personales y de su familia". 46

Consideramos que con la definición de incapacidad temporal, establecida en el precepto 478 de la LFT, se pone de manifiesto nuevamente, la teoría del riesgo profesional, sustentada por la ley laboral, contraria a lo que podrían ser los objetivos del Seguro Social.

Acorde a lo señalado en el dispositivo último referido de la ley de la materia, estaremos en presencia de una Incapacidad Temporal, cuando el trabajador sufra un accidente de trabajo o enfermedad profesional, que lo incapacite para trabajar por un período de tiempo determinado, es decir, que el asegurado tenga la posibilidad de recuperarse.

Cuando el asegurado, en virtud de un riesgo de trabajo, quede incapacitado de manera temporal, tendrá derecho a prestaciones en especie y prestaciones en dinero, conforme a lo señalado por los numerales 56 y 58 de la NLSS.

"Artículo 56. El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

Fracción I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;

Fracción II: Servicio de hospitalización;

(46) BRICEÑO RUIZ, Alberto. Ob.cit. p. 130.

Fracción III. Aparatos de prótesis y ortopedia; y

Fracción IV. Rehabilitación.

Prácticamente el numeral 56 antes citado, enuncia de manera general en cuatro fracciones a las prestaciones en especie, pero para poder cumplir con cada una de ellas, es necesario poner en práctica una serie de acciones, a las cuales se refiere de manera particular el Reglamento de las Ramas de Riesgos Profesionales y Enfermedades no Profesionales y Maternidad, en los numerales 22, 34 y 61, con los cuales define como asistencia médico quirúrgica al conjunto de curaciones o intervenciones tendientes a restablecer la salud; en los servicios farmacéuticos considera la dotación de medicamentos y aparatos terapéuticos; el derecho a la hospitalización cuando el caso lo requiera; y el traslado de enfermos, por las causas a que se refiere el artículo 2º. Del Reglamento de Traslado de Enfermos, aprobado por el Honorable Consejo Técnico del Instituto, en acuerdo número 373926 de fecha 25 de abril de 1973.

El precepto 57 de la NLSS, señala las condiciones, mediante las cuales se otorgarán las prestaciones en especie, mismas que se concederán de conformidad con las disposiciones previstas en esta Ley y en sus reglamentos.

El Artículo 4º. Del Reglamento de las Ramas de Riesgos Profesionales y Enfermedades no Profesionales y Maternidad, señala que cuando el Instituto no pueda proporcionar las prestaciones médicas, otorgará al asegurado el equivalente en dinero.

Artículo 4. Cuando el Instituto no pudiere otorgar por caso fortuito o de fuerza mayor, las prestaciones médicas a que está obligado, podrá otorgar en vez de esa asistencia, el equivalente en dinero que corresponda a los servicios no proporcionados, de acuerdo con las tarifas aprobadas por la Subdirección Médica para estos casos, siempre que se pruebe a satisfacción del Instituto, que el enfermo tuvo asistencia médica durante ese tiempo.

El Consejo Técnico complementó tal disposición, en el sentido de que el asegurado, mediante la aportación de pruebas tendrá que comprobar la negativa del Instituto a prestar los servicios o a no proporcionarlos correctamente.

Las prestaciones en dinero se encuentran fundamentadas en el artículo 58 de la NLSS. El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero.

Fracción I. Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento del salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.

El goce de este subsidio se otorgará al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, lo cual deberá realizarse dentro del término de cincuenta y dos semanas que dure la atención médica como consecuencia del accidente, sin perjuicio de que una vez determinada la incapacidad que corresponda, continúe su atención o rehabilitación conforme a lo dispuesto por el artículo 61 de la presente Ley.

El pago de los subsidios se hará por periodos vencidos no mayores de siete días.

Tratándose de incapacidad temporal, el artículo 63 de la NLSS, señala que los subsidios se pagarán directamente al asegurado. Una disposición similar contiene al precepto 483 de la LFT.

Ante la presencia de una Incapacidad Temporal, el Instituto expedirá certificados de incapacidad, los cuales deberán precisar: el tipo de incapacidad, justificarán las inasistencias al trabajo además de que otorgarán el derecho al pago del cien por ciento del salario y el tiempo durante el cual el asegurado permanezca incapacitado, será considerado como efectivamente trabajado para efecto de antigüedad.

Artículo 62. Si el asegurado que sufrió un riesgo de trabajo fue dado de alta y posteriormente sufre una recaída con motivo del

mismo accidente o enfermedad de trabajo, tendrá derecho a gozar del subsidio a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta ley, en tanto esté vigente su condición de asegurado.

Este numeral robustece el carácter protector de la ley a favor del asegurado, ya que si éste, sufre una recaída, tendrá derecho a recibir el subsidio y las prestaciones en especie que le correspondan de acuerdo a la naturaleza de su enfermedad.

3.2.2 Incapacidad Permanente Parcial.

De acuerdo a lo establecido por la LFT y por la NLSS, en sus numerales 477 y 55 respectivamente, la Incapacidad permanente puede ser parcial o total, dependiendo de las consecuencias que produzca.

Por lo tanto, en primer lugar, habremos de referirnos a la incapacidad permanente parcial.

La ley Laboral la define de la siguiente manera: Art. 479 Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Ante esta hipótesis, el asegurado tendrá derecho a las prestaciones en especie que señala el Art. 56 de la NLSS, del cual ya hicimos referencia cuando hablamos de la incapacidad temporal.

Asimismo, se otorgará la pensión que corresponda de conformidad con la Tabla de Valuación que establece la LFT en el dispositivo 514.

Tanto la Tabla de Enfermedades, como la Tabla de Valuación, serán objeto de una adecuación periódica, para lo cual será necesario que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con base en el progreso de la Medicina del Trabajo, realice las investigaciones y estudios necesarios, a fin de que el Presidente de la República, pueda iniciar ante el Poder Legislativo dicha adecuación.

En cuanto a las prestaciones en dinero por este tipo de incapacidad, la NLSS, establece las siguientes:

Art. 58. ---

Fracción III. "Si la incapacidad declarada es permanente parcial, superior al cincuenta por ciento, el asegurado recibirá una pensión que será otorgada por la institución de seguros que elija..."

En estos casos, el numeral en cita expresa que el operario incapacitado deberá contratar un seguro de sobrevivencia, con la institución de seguros que elija, la cual otorgará una pensión al trabajador con base en la Tabla de Valuación de incapacidades, establecida en la Ley Laboral.

Para calcular el monto de las pensiones se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Se considerará como base la pensión que corresponda cuando se trate de una incapacidad permanente total.

El porcentaje que se aplique a la incapacidad, fluctuará entre el máximo y el mínimo previsto en la tabla, para lo cual se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

La edad del trabajador.

La trascendencia de la incapacidad, es decir, si ésta afecta la aptitud del trabajador para realizar una actividad específica, de acuerdo a su profesión, caso ante el cual, estaremos en presencia de una incapacidad permanente total, o; que únicamente haya disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma actividad, o de otra similar.

Si el asegurado disfruta de una pensión valuada en más de cincuenta por ciento, tendrá derecho al pago de quince días de aguinaldo, calculado de la pensión que reciba.

Cuando se aplique a la incapacidad una valuación de hasta el veinticinco por ciento, la NLSS, establece que en lugar de pagar al asegurado una pensión, se otorgue una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión a que hubiera tenido derecho.

Si la valuación de la incapacidad es mayor a veinticinco por ciento, pero no rebasa el cincuenta por ciento, dicha indemnización será optativa para el trabajador.

Por otra parte, cuando a un trabajador le sea declarada una incapacidad permanente parcial, se le otorgará la pensión correspondiente por un período de adaptación de dos años. Durante ese lapso, a petición del instituto o del trabajador, se podrá hacer una revisión de la incapacidad, para efectos de modificar el monto de la pensión. Transcurrido éste período se otorgará la pensión definitiva.

Cuando a un asegurado se le haya declarado una incapacidad permanente parcial, conforme a la cual hubiera contratado un seguro de sobrevivencia, pero transcurrido algún tiempo llegara a rehabilitarse, obteniendo mediante un trabajo una remuneración no menor al cincuenta por ciento de la que le hubiera correspondido de haber continuado trabajando, la aseguradora dejará de pagarle la pensión, devolviendo al Instituto, así como a la Administradora de Fondos para el retiro, el Fondo de reserva de las obligaciones futuras pendientes de cubrir.

Asimismo, cada año, en el mes de febrero, la cuantía de la pensión será actualizada, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor, del año calendario anterior.

3.2.3.- Incapacidad Permanente Total.

La definición la encontramos en la LFT, en su artículo 480. "Incapacidad Permanente Total, es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para el desempeño de cualquier trabajo por el resto de su vida

Cuando a un trabajador le es declarada una incapacidad permanente total como consecuencia de un riesgo de trabajo, tiene derecho a las prestaciones en especie y en dinero establecidas en la NLSS, cumpliendo con los requisitos señalados en la misma

Las prestaciones en dinero que establece la Ley de la materia, para el asegurado son las siguientes:

Una pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviere cotizando.

Si se tratara de una enfermedad de trabajo, la pensión corresponderá al promedio del salario base de cotización de las cincuenta y dos últimas semanas o de las que hubiere cotizado, en caso de ser un tiempo menor.

El pensionado con un mínimo de más del cincuenta por ciento de incapacidad, recibirá del Instituto un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de su pensión.

La persona incapacitada deberá contratar con la institución de seguro de sobrevivencia, para que en caso de que fallezca, sus beneficiarios reciban las pensiones y demás prestaciones económicas.

Cuando el asegurado fallezca por causas distintas a riesgos de trabajo o enfermedades profesionales, habiendo cotizado ciento cincuenta semanas por lo menos, el seguro de sobrevivencia que hubiere contratado, cubrirá tal siniestro.

La pensión que reciba será superior a la que corresponda al asegurado por invalidez, comprendiendo además del pago de las asignaciones familiares y la ayuda asistencial de acuerdo con los siguientes criterios:

El quince por ciento de la cuantía de la pensión, para la esposa o concubina.

El diez por ciento para cada uno de los hijos del pensionado, menores de dieciséis años.

El diez por ciento para cada uno de los ascendientes que dependan económicamente del pensionado, en caso de que éste, no tuviera esposa concubina ni hijos menores de dieciséis años.

El quince por ciento para el pensionado en caso de que no tenga esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años o ascendientes que dependan económicamente de él.

El diez por ciento para el pensionado, en caso de tener solo a un ascendiente con derecho a la asignación.

Las asignaciones familiares se extinguirán con la muerte del pensionado, pero en el caso de los hijos, terminarán con la muerte de éstos, o bien cuando cumplan los dieciséis años o los veinticinco en caso de encontrarse estudiando en alguno de los planteles del Sistema Educativo Nacional.

Sin embargo seguirán disfrutando de éste beneficio cuando se encuentren inhabilitados para trabajar a consecuencia de una enfermedad crónica, física o psíquica. Esta asignación se suspenderá cuando desaparezca la inhabilitación.

Las asignaciones familiares así como la ayuda asistencial no se tomarán en cuenta para calcular el monto del pago anual del aguinaldo, o las pensiones de viudez, de orfandad o ascendientes.

Los pagos que se hagan a los pensionados por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, llevarán incluida la suma correspondiente a la asignación familiar y la ayuda asistencial.

El pensionado por invalidez recibirá ayuda asistencial equivalente al quince por ciento, cuando no tenga esposa o concubina, hijos o ascendientes que dependan económicamente de él;

en cambio, la ayuda será del diez por ciento, cuando solo tenga un ascendiente con derecho a éste beneficio.

Los porcentajes antes señalados se aumentarán hasta en un veinte por ciento, cuando exista un dictámen médico que señale que debido al estado físico del pensionado, sea necesario que lo asista otra persona, de manera permanente o continua.

Este mismo beneficio corresponderá a los viudos o viudas pensionados que se encuentren en la situación antes señalada.

Del mismo modo que en la incapacidad permanente parcial la Ley prevee que cuando al asegurado se le haya declarado una Incapacidad Permanente Total y en virtud de la cual hubiera contratado un seguro de sobrevivencia, éste dejará de pagársele en caso de que se rehabilite y obtenga un empleo del que perciba cuando menos el cincuenta por ciento de la remuneración que hubiera correspondido en caso de haber continuado trabajando. Ante tal supuesto, la Aseguradora devolverá al Instituto, así como a la Administradora de Fondos para el Retiro, el fondo de reserva de las obligaciones futuras pendientes de cubrir.

En cuanto a las prestaciones en especie, son las mismas que establece el numeral 56 de la NLSS, de las cuales ya nos ocupamos cuando hablamos de la Incapacidad Temporal.

3.2.4 Muerte.

Los numerales 477 fracción IV de la LFT y 55 de la NLSS, señalan como otra consecuencia de un riesgo de trabajo a la muerte.

Ante tal situación, el Instituto calculará el Monto Constitutivo, es decir, la cantidad de dinero necesaria para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia al cual restará los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, con lo que podrá calcular la suma asegurada que cubrirá a la institución de pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas.

Cuando el trabajador fallecido haya acumulado en su cuenta individual una cantidad mayor a la requerida para integrar el monto constitutivo y por lo tanto, pudiera contratarse una renta superior a la suma de pensiones a que tuvieran derecho sus beneficiarios, éstos podrán optar por:

“Retirar el excedente de la cuenta individual del trabajador fallecido en una sola exhibición, o contratar rentas por una cuantía mayor”.

Una vez que el Instituto haya calculado el Monto Constitutivo, realizado la resta de ésta cantidad, de la cuenta individual del trabajador fallecido y entregada la suma a la institución de seguros

elegida por los beneficiarios, éstos tendrán derecho a las pensiones y prestaciones siguientes:

El pago de sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de ocurrir la muerte del asegurado, dicho pago se hará al familiar del asegurado, previa presentación de la copia del acta de defunción, así como de la cuenta original de los gastos causados por el funeral.

Una pensión de cuarenta por ciento de la renta que le hubiese correspondido al asegurado, tratándose de incapacidad permanente total, para la viuda, o viudo o concubinario de la asegurada.

Una pensión del veinte por ciento de la que le hubiese correspondido al asegurado, en caso de incapacidad permanente total. Para cada uno de los huérfanos que lo sean de padre y madre, que se encuentren totalmente incapacitados. Extinguiéndose esta pensión, cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo.

- Asimismo, tendrán derecho a una pensión del veinte por ciento, de la que le hubiese correspondido al asegurado por incapacidad permanente total. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre menores de dieciséis años. Extinguiéndose este beneficio al cumplir la edad mencionada.

Sin embargo, podrá prolongarse ésta prestación a los mayores de dieciséis años y hasta una edad máxima de veinticinco años cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo, nacional, para otorgar esta pensión se tomarán en cuenta condiciones económicas familiares y personales del beneficiario y que además no sea sujeto del régimen obligatorio.

- La pensión de un veinte por ciento para los huérfanos totalmente incapacitados, así como para los menores de dieciséis años, o mayores de esta edad y hasta veinticinco años. Esta pensión aumentará a treinta por ciento en caso de que fallezca el segundo progenitor.
- Al llegar al término del pago de las pensiones de orfandad, se otorgará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba.
- Recibirán un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban: la viuda o concubina, viudo o concubinario; los huérfanos totalmente incapacitados; así como aquellos huérfanos menores de dieciséis años o mayores de esta edad, hasta los veinticinco años, siempre que en ambos casos, haya fallecido el otro progenitor. Sólo a falta de viuda o viudo,

- huérfano, concubina o concubinario, los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, tendrán derecho a una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado en caso de incapacidad permanente total, así como un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.
- En caso de que la viuda o concubina contraiga nupcias o entre en concubinato, dejará de recibir la pensión otorgada, en su lugar le será entregada, una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión. Ante tal situación la Aseguradora devolverá al Instituto, el fondo de reserva de las obligaciones futuras pendientes de cubrir, una vez que haya descontado la suma global otorgada.
 - Las pensiones relativas a viudez, orfandad y ascendientes del asegurado por riesgos de trabajo, serán revisadas e incrementadas, en la proporción que corresponda, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del año calendario anterior.

3.3 El Seguro de Riesgos del Trabajo en la Industria de la Construcción.

3.3.1. Marco Legal.

El Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, previó dos importantes líneas de acción dentro del rubro de Seguridad Social.

- Por una parte, revisar las leyes y reglamentos en esta materia, a fin de ampliar su cobertura, en este sentido, se reformó la Anterior Ley del Seguro Social en su artículo 19, agregando la fracción V bis. Actualmente artículo 15 fracción VI de la NLSS.
- Por la otra, el Titular del Ejecutivo Federal, Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, expidió el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, vigente a partir del día cuatro de enero de mil novecientos ochenta y seis. Reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha jueves 29 de enero de 1988, vigente a partir del 30 de enero del mismo año mismo que comulga con el numeral 35 de la LFT, que a la letra dice: Art. 35. Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado. A falta de

estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

El citado precepto 15 fracción VI de la NLSS hace mención de la obligación que tiene el patrón, que se dedique de manera permanente o esporádica, a la actividad de la construcción, de expedir constancias a sus trabajadores, ya sea semanal o quincenalmente, en la que se señalen los días trabajados y el salario percibido.

De igual manera deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aún cuando no estén determinados los trabajadores a quienes se deba aplicar por causas atribuidas a su falta de responsabilidad. En este caso, se destinarán a proporcionar servicios de interés colectivo de los trabajadores de la industria de la construcción. Pero cuando alguno de ellos acredite su derecho, se le otorgarán las prestaciones diferidas

Respecto al Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, establece que regulará las obligaciones y derechos de los patrones que se dediquen de manera permanente o eventual a la construcción, así como a los trabajadores que contraten en tales circunstancias.

3.3.2. Prestaciones en especie.

El reglamento en análisis señala de manera general, algunas prestaciones en especie y en dinero, remitiendo en su artículo 2º., al numeral 11 de la NLSS, el cual en cada uno de sus cinco rubros, a saber: Riesgos de Trabajo; Enfermedades y Maternidad; Invalidez y Vida; Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; y Guarderías y Prestaciones Sociales, señala de manera específica cada uno de estos beneficios.

En primer lugar nos ocuparemos de las prestaciones en especie.

Tratándose de riesgos de trabajo, el asegurado tendrá derecho a aquéllas señaladas en el precepto 56, Asistencia Médica; Quirúrgica y Farmacéutica; Servicio de Hospitalización; aparatos de Prótesis y Ortopedia, y Rehabilitación.

Cuando el buen estado de salud del asegurado, se vea afectado por una enfermedad no profesional, tendrá derecho a la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, por un período de cincuenta y dos semanas, siendo prorrogable el tratamiento por otro período similar, previo dictámen médico del Instituto.

En caso de maternidad, la asegurada tendrá los siguientes beneficios: Asistencia obstétrica, ayuda en especie por seis meses para lactancia y una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

En relación al seguro de invalidez y vida, puntualizaremos lo siguiente: El precepto 119, establece que existe invalidez cuando el asegurado no tiene la posibilidad de percibir una remuneración superior al cincuenta por ciento, como contraprestación a su trabajo, siempre que esa imposibilidad sea resultado de una enfermedad o accidente no profesionales y que sea declarada por el IMSS.

Por lo tanto, al precisar la Ley, que la invalidez sea el resultado de una enfermedad o accidente no profesional, las prestaciones en especie serán las mismas que las concedidas para una enfermedad no profesional.

Dicho de otra manera, cuando el asegurado sufra una enfermedad no profesional, recibirá asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria por un período de cincuenta y dos semanas, mismas que serán prorrogables por otro período igual, siempre que un médico dictamine que el tratamiento debe continuar.

Al término de dicha prórroga, si el asegurado continúa con la imposibilidad para procurarse mediante un trabajo, una remuneración

superior al cincuenta por ciento, el IMSS declarará la invalidez respecto a ese trabajador.

En caso de fallecimiento del pensionado por invalidez, el seguro de vida otorgará a los beneficiarios, (viuda, hijos y padres), la asistencia médica que a él le hubiera correspondido, en caso de enfermedad profesional o invalidez.

Tratándose de los seguros de cesantía en edad avanzada y vejez, la ley otorga la asistencia médica señalada en párrafos anteriores. Para el seguro de retiro la norma no precisa prestaciones en especie, pero tampoco las prohíbe, por lo que consideramos que también ofrece el mismo beneficio que para los seguros anteriores.

Respecto al seguro de guarderías y de las prestaciones sociales, en primer término nos referiremos al seguro de guarderías.

Estará enfocado al trabajador hombre o mujer, viudo o divorciado, que tenga la custodia de sus hijos y que no pueda cuidarlos en virtud de su jornada de trabajo, además que dichos menores estén comprendidos entre la edad de cuarenta y tres días y hasta que cumplan cuatro años.

Estos servicios comprenden el aseo, la alimentación, cuidado de la salud, la educación y la recreación. En caso de que algún asegurado cause baja del régimen obligatorio, conservará este

derecho durante las cuatro posteriores semanas. Asimismo, este beneficio desaparecerá cuando la trabajadora, el viudo o divorciado, contraiga nuevamente matrimonio.

En cuanto a las prestaciones sociales, éstas se dividen en institucionales y de solidaridad social.

Las primeras tienen por objeto fomentar la salud, prevenir enfermedades, accidentes y contribuir a la elevación de los niveles de vida de la población.

El Instituto, en coordinación y concertación con instituciones de Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, Entidades Privadas y Sociales, permitirá que los pensionados y jubilados reciban atención a través de programas y servicios de prestaciones sociales que fortalezcan la medicina preventiva, mejorando su economía, integridad familiar y el auto cuidado de la salud.

Las segundas comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria.

El Instituto establecerá y operará las unidades médicas cuyos servicios estarán destinados exclusivamente a los núcleos de población que constituyan polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana y que sean determinados sujetos de solidaridad social, por parte del Ejecutivo Federal.

3.3.3. Prestaciones en Dinero.

Si la presencia de un riesgo de trabajo, incapacita al asegurado para trabajar, recibirá el cien por ciento del salario en que estuviese cotizando al momento de ocurrir el siniestro. este subsidio se otorgará hasta que se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien, que se dictamine incapacidad permanente parcial o total dentro del término de cincuenta y dos semanas.

En caso de que al asegurado se le declare incapacidad permanente total, recibirá una pensión mensual equivalente al sesenta por ciento en que estuviere cotizado.

Para determinar el salario base de cálculo de la cuantía de las prestaciones, la ley señala que será aquél en el que se esté cotizando al momento de ocurrir el riesgo . el reglamento señala que dicho cálculo se hará con base en el salario diario de la semana o quincena inmediata anterior al riesgo, pero si el trabajador no hubiese laborado la semana o quincena anterior, el cálculo se hará con base en la información del aviso de riesgo de trabajo que el patrón está obligado a presentar, o en la información que tuviera o llegara a tener el instituto

Si la incapacidad permanente total fuere resultado de una enfermedad de trabajo, entonces el salario base de cálculo será el

promedio del salario base de cotización de las cincuenta y dos últimas semanas, o de las que tuviere si su aseguramiento fuera por tiempo menor .

Asimismo, el asegurado incapacitado deberá contratar un seguro de sobrevivencia con la institución de seguros que elija para el caso de que fallezca, que de a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas contempladas en la ley. si hubiera cotizado cuando menos ciento cincuenta semanas, este seguro también cubrirá su fallecimiento aunque sea por causas distintas a riesgos de trabajo o enfermedades profesionales.

Cuando al trabajador le sea declarada una incapacidad permanente parcial superior al cincuenta por ciento, recibirá de la institución de seguros que elija, una pensión que se calculará de acuerdo a la Tabla de Valuación de incapacidad de la LFT, tomando como base el monto de la pensión que le correspondería en caso de incapacidad permanente total. En todo caso, el porcentaje de la pensión, estará en función a la incapacidad, si ésta impide totalmente el ejercicio de su profesión, pudiendo desempeñar otra, o que haya disminuído sus aptitudes para su profesión o cualquier otra.

Cuando la valuación definitiva de la incapacidad sea de hasta el veinticinco por ciento, el asegurado recibirá una indemnización

global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido. Cuando la valuación definitiva exceda del veinticinco por ciento sin rebasar el cincuenta por ciento, el trabajador podrá elegir entre el pago de la suma global equivalente a cinco anualidades, o la pensión

Los pensionados por incapacidad permanente total o parcial, con un mínimo de más del cincuenta por ciento, recibirán del Instituto, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban

La pensión por incapacidad permanente total será a la que se otorgue por invalidez, comprendiendo además las asignaciones familiares.

Cuando el riesgo de trabajo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, sus beneficiarios recibirán de la institución de seguros que elijan, las siguientes pensiones y prestaciones:

El pago de 60 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a la fecha del fallecimiento del asegurado. el pago se hará al familiar que presente copia del acta de defunción, así como la cuenta original de los gastos del funeral,

La viuda o concubina del asegurado recibirá una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido al

asegurado del IPT. este mismo porcentaje corresponderá al viudo o concubinario que hubiese dependido económicamente de la asegurada.

Un veinte por ciento de la pensión que le hubiera correspondido al asegurado en caso del IPT, para cada uno de los huérfanos de padre o madre que se encuentren totalmente incapacitados o menores de dieciséis años, esta prestación desaparecerá cuando recuperen su capacidad para el trabajo o cuando cumplan dieciséis años. sin embargo, esta prestación se extenderá después de cumplir los dieciséis años y hasta los veinticinco años siempre que se encuentren estudiando en los planteles del sistema educativo nacional, para ello se tomarán en consideración las condiciones económicas personales y familiares del beneficiario y que no sea sujeto del régimen obligatorio. ésta pensión se aumentará del veinte al treinta por ciento en caso de que fallezca el otro progenitor. Cuando termine la pensión de orfandad, se otorgará al beneficiario un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que recibía.

A la viuda del asegurado, viudo o concubinario de la asegurada así como a los huérfanos y a los ascendientes pensionados en caso de no existir ninguno de los anteriores, se les otorgará un

aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que reciban.

Cuando la viuda o concubina contraiga matrimonio, dejará de recibir la pensión, pero le será entregada una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión que recibía.

Tratándose del seguro de enfermedades y maternidad, las prestaciones en dinero serán las siguientes:

Cuando el asegurado se vea afectado por una enfermedad no profesional que lo incapacite para trabajar, se le otorgará un subsidio de dinero equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización, este pago se hará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, hasta el término de cincuenta y dos semanas, que serán prorrogables hasta por veintiséis semanas más, en caso de continuar incapacitado el asegurado, previo dictamen del Instituto.

El asegurado podrá disfrutar de este subsidio cuando tenga por lo menos cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a su enfermedad. En caso de trabajadores eventuales, tendrán derecho a este beneficio cuando hayan cubierto seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad.

Tratándose de maternidad, la asegurada tendrá derecho a un subsidio del cien por ciento del último salario diario de cotización, por un período de cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días después del mismo. Cuando el parto se lleve a cabo en fecha posterior a la diagnosticada por los médicos del Instituto, los días siguientes a los primeros cuarenta y dos, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. Independientemente de esta situación, le será pagado el subsidio correspondiente a los cuarenta y dos días posteriores al parto. Para tener derecho a esta prestación deberá tener cuando menos, treinta cotizaciones semanales a un período de doce meses anteriores a la fecha del pago del subsidio.

El reglamento señala que para determinar el salario base del seguro de enfermedad y maternidad, se considerará el promedio diario del salario de la semana o quincena más reciente a la fecha en que se otorgue la prestación

3.3.4. Incremento Periódico de las Pensiones.

Las correspondientes a los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez serán actualizadas anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. En relación al seguro de

enfermedades y maternidad, se actualizarán trimestralmente de acuerdo a la variación que experimente el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

3.3.5. Régimen Financiero.

A diferencia de la Asistencia Pública, la Seguridad Social se ofrece gracias a las aportaciones que hacen las personas beneficiadas.

Al respecto Moreno Padilla, nos da su punto de vista "La seguridad social se soporta normalmente por medio de las aportaciones que cubren los sectores directamente beneficiados, de tal suerte que se distribuya la carga económica, tomando en cuenta la situación que cada uno de estos sectores guarda en la compensación del servicio. En esas condiciones se reviste el órgano encargado de proporcionar los servicios de características particulares que le permitan ser un ente liquidador y receptor directo de cuotas.⁴⁷

Es indudable que el sostenimiento y la prestación de los servicios sociales del IMSS, se logra gracias a las aportaciones de los trabajadores, patrones y el Estado, en la proporción que determine la Ley, y dependiendo del seguro del que se trate.

Tratándose de riesgos de trabajo, la obligación de cubrir las cuotas corresponde exclusivamente al patrón.

(47) MORENO PADILLA, Javier. Régimen Fiscal de la Seguridad Social y SAR. segunda edición. Themis. México . p. 19.

En relación al seguro de enfermedades y maternidad, los recursos para cubrir las prestaciones en especie, provendrán de una aportación tripartita: patrón, trabajadores y el Estado, conforme a los siguientes criterios:

Por cada asegurado, cuyo salario base de cotización no rebase tres veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, el patrón y el Gobierno Federal harán una aportación mensual equivalente al trece punto nueve por ciento del salario mínimo general diario para el Distrito Federal. Cuando el salario base de cotización rebase la suma señalada, además de las cuotas expresadas, se establecerá una adicional de seis por ciento para los patrones y otra del dos por ciento para los trabajadores, de la cantidad que resulte la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo.

Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgo de trabajo, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, se cubrirán con la aportación del patrón del uno punto cero cinco por ciento; cero punto trescientos setenta y cinco por ciento de los trabajadores y el cero punto cero sesenta y cinco por ciento del Estado.

Para cubrir las prestaciones en dinero del asegurado de enfermedades y maternidad, se hará un financiamiento del uno por ciento sobre el salario base de cotización, que habrá de pagarse de la siguiente manera.

El setenta por ciento de dicha cuota le corresponderá al patrón, el veinticinco por ciento a los trabajadores y el cinco por ciento al Gobierno Federal.

Respecto al seguro de invalidez y vida, a los patrones les corresponde cubrir el uno punto setenta y cinco por ciento del salario base de cotización, a los trabajadores el cero punto seiscientos veinticinco por ciento de este salario y al Gobierno Federal cero punto ciento veinticinco por ciento del mismo.

Conforme al artículo veinticinco transitorio, el salario base de cotización, para este seguro, así como para el de cesantía en edad avanzada y vejez, será de quince veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, mismo que aumentará un salario por cada año, hasta llegar a veinticinco en el año dos mil siete.

En lo referente a los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, haremos las siguientes consideraciones:

En relación al seguro de retiro, los patrones cubrirán el dos por ciento del salario base de cotización del trabajador conforme al artículo veinticinco transitorio, será de veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

Por lo que toca al ramo de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones les corresponde cubrir el tres punto ciento cincuenta por ciento y a los trabajadores el uno por ciento, veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización que establece el artículo veinticinco transitorio que en este caso es de quince veces el salario mínimo general vigente que rija en el Distrito Federal.

Por su parte el estado contribuirá con el siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas que aporte el patrón en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez. Asimismo, depositará en la cuenta individual de cada trabajador un pago mensual por concepto de cuota social equivalente al cinco punto cinco por ciento del salario mínimo general para el Distrito Federal. Este importe se actualizará cada trimestre, de acuerdo a la variación que presente el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Por otro lado, en lo que respecta al seguro de guarderías corresponde a los patrones la obligación de cubrir íntegramente el uno por ciento sobre el salario base de cotización.

Respecto al seguro de prestaciones sociales, las instituciones recibirán un veinte por ciento del monto del uno por ciento sobre el salario base de cotización que aporte el patrón para el ramo de guarderías.

Las correspondientes a solidaridad, serán financiadas por la Federación y por los beneficiados por estos servicios, quienes contribuirán con aportaciones en efectivo, o bien, con trabajos personales a favor de las comunidades en que vivan.

3.3.6. Conservación de Derechos.

Cuando al asegurado le sea declarada una incapacidad permanente, parcial o total, como resultado de riesgos de trabajo o enfermedad profesional, deberá contratar con una institución de seguros que elija, un seguro de renta vitalicia y de sobrevivencia. El primero consistirá en el pago que recibirá el pensionado durante el tiempo que viva. El segundo es el contratado por los pensionados por riesgos de trabajo, invalidez, cesantía en edad avanzada o vejez, para que cuando fallezca, sus beneficiarios puedan disfrutar de una pensión, misma que se extinguirá de la siguiente manera:

Tratándose de la cónyuge o concubina, recibirá la pensión mientras no contraiga nupcias o entre concubinato. En el caso de los huérfanos, recibirán la pensión hasta en tanto no recuperen su incapacidad para el trabajo, cumplan dieciséis años o veinticinco en caso de encontrarse estudiando en algunos de los planteles del Sistema Educativo Nacional. Un tratamiento diferente se dará en caso de enfermedades y maternidad ya que si a un trabajador, le es rescindido su contrato habiendo cotizado de manera interrumpida cuando menos ocho semanas, tendrá derecho él y su familia a la asistencia médica y maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria necesaria, por un período de ocho semanas posteriores a su baja. Los trabajadores que se encuentren en huelga recibirán las prestaciones médicas durante el tiempo que ésta dure.

Cuando se trate del seguro de invalidez y vida la conservación de los derechos se sujetará a lo siguiente:

Si el asegurado deja de pertenecer al régimen obligatorio conservará los derechos por un período igual a la cuarta parte del total de las cotizaciones semanales cubiertas. El tiempo de conservación de los derechos no será menor de doce meses.

Cuando un asegurado reingrese, le serán reconocidas sus cotizaciones anteriores, conforme a los siguientes criterios.

Si la interrupción es mayor a tres años sin rebasar los seis, se le reconocerán sus anteriores aportaciones, cuando cubra cuando menos veintiséis nuevas cotizaciones. Si el reingreso ocurre después de los seis años, tendrá que acreditar cincuenta y dos semanas cotizadas para que se le reconozcan sus anteriores aportaciones.

Tratándose del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, la conservación de los derechos será la misma a la que hicimos referencia en párrafos anteriores cuando hablamos del seguro de sobrevivencia.

En lo concerniente al seguro de guarderías, los asegurados que sean dados de baja del régimen obligatorio, conservarán durante cuatro semanas posteriores, las prestaciones de este ramo.

Referente al ramo de prestaciones sociales, no se contempla un período de conservación de derechos, por lo que consideramos que el mismo, se advierte en los programas elaborados por el Instituto, que tiene por objeto mejorar la salud y el nivel de vida de la población.

3.3.7. Medicina Preventiva.

En caso de riesgos de trabajo, el Instituto, en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social así como de organismos de la Administración Pública Federal y Entidades

Federativas, concertará acciones con los sectores sociales y privados, a fin de elaborar programas para prevenir accidentes y enfermedades de trabajo. Asimismo, llevará a cabo supervisiones acerca de riesgos de trabajo, que le permitan hacer sugerencias a los patrones, para su prevención.

Por lo tanto, los patrones facilitarán al Instituto las investigaciones, darán información que permita la elaboración de estadísticas en relación a riesgos de trabajo y llevarán a cabo en sus empresas, la adopción y difusión de normas que permitan prevenir los riesgos de trabajo.

En cuanto al seguro de Enfermedades y Maternidad, el instituto en coordinación con la Secretaría de Salud y otras dependencias y organismos públicos, llevarán a cabo campañas y programas que tengan por objeto proteger la salud y prevenir enfermedades y discapacidades a través de estudios epidemiológicos, producción de inmunobiológicos, inmunizaciones y campañas sanitarias.

3.4. Marco Real o Funcional.

3.4.1. Entrevista en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

Un Asesor Técnico nos informó que dicha Cámara tiene como finalidad proteger los intereses de las Compañías Constructoras afiliadas, por lo tanto no se avocan a la defensa de los trabajadores.

Asimismo, se nos dijo que no existe una regulación en cuanto a equipos de seguridad, debido a que esto elevaría los costos de la obra, por lo tanto en la mayoría de los casos los trabajadores no cuentan con guantes, zapatos con casquillo, goggles, fajas o casco. Con excepción del Ingeniero, el Cabo, el Primer Oficial y algunos Oficiales quienes generalmente cuentan con el mínimo indispensable de seguridad. Además agregó que el Reglamento de Obra Pública no contempla un porcentaje para la seguridad.

3.4.2. Análisis Estadístico.

A continuación haremos el análisis de algunas estadísticas facilitadas por la propia Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

En la primera de ellas a la que identificaremos como anexo 1, se hace referencia al salario medio de cotización por actividad económica a partir del año 1994 hasta el mes de abril del año 2000, las cifras están expresadas en pesos por día.

Como podemos observar a la construcción le corresponde uno de los salarios más bajos ya que apenas supera a la agricultura,

ganadería, silvicultura, caza y pesca, que es la actividad económica que se encuentra en el último lugar por tener el salario medio de cotización más bajo.

En este mismo orden de ideas pero ahora por Entidad Federativa observamos el salario base de cotización, desde el año de 1994 hasta abril del año 2000, expresadas las cifras en pesos por día, anexos 2 y 3. De aquí es importante destacar que el Distrito Federal es la Entidad Federativa con el salario medio de cotización más alto, quedando en segundo lugar el Estado de México.

De estos cuatro primeros anexos podemos concluir que los trabajadores de la construcción perciben sueldos muy bajos y que posiblemente el Distrito Federal, deba su sobrepoblación a que su salario medio de cotización es el más elevado del país.

En el anexo 4 observamos al número de asegurados eventuales en el IMSS, resulta interesante ver como ha ido en descenso ya que en el año de 1994 eran 853,704 y en el mes de mayo de 2000, se tienen registrados 567,132.

En los correspondientes anexos 5,6 y7, podemos ver el número de trabajadores asegurados eventuales por Entidad Federativa desde el año 1994, hasta mayo de 2000. De ellos destacan el Distrito Federal y Veracruz porque tienen el mayor

número de personas aseguradas, sin embargo, resulta importante hacer las siguientes observaciones: A partir de 1995 el Distrito Federal queda en segundo lugar, volviendo a ocupar el primer lugar a partir de marzo de 1998, hasta la fecha mayo de 2000.

Referente a trabajadores asegurados permanentes por actividad económica registrados en el IMSS, notamos que en la construcción son pocos si tomamos como base el total de personas en cada año, ver anexo 8.

Al hablar del mismo tipo de trabajadores pero ahora distribuidos por Entidad Federativa, notamos que en el Distrito Federal se encuentran asegurados el mayor número de trabajadores, ver anexos 9, 10 y 11.

En cuanto a enfermedades de trabajo por división de actividad económica, el anexo 12 solo nos reporta los años 1996 y 1997, pero las cifras no son tan significativas.

En lo que respecta a incapacidades permanentes por riesgos de trabajo según división de actividad económica, se refleja un alto riesgo en la construcción, encontrándose en segundo lugar después de la actividad económica Industrias Manufactureras, ver anexo 13.

Finalmente, en el anexo 14 se observan las defunciones por riesgos de trabajo según división de actividad económica, también

aquí se pone de manifiesto el alto grado de riesgo a que están expuestos quienes se dedican a la construcción en virtud de que se encuentra entre los tres primeros lugares por el número de defunciones.

3.4.3. Visita a la obra número 1.

Con la idea de obtener información directa de los protagonistas de la construcción visitamos una obra en la que se construyen condominios, de donde obtuvimos la siguiente información:

Un día anterior lunes 31 de julio de 2000, nos presentamos aproximadamente a las 16.00 horas pasando por una puerta improvisada de madera, tubos y lámina de cartón, anexo 15, se nos informó que el Ingeniero no se encontraba, pero que estaba un responsable de nombre Pedro, con quien intentamos una entrevista, contestándonos que no podía dar respuesta a nuestras preguntas, sugiriéndonos que regresáramos al día siguiente a los 11.00 horas para hablar con el Ingeniero.

Al día siguiente 1º. de Agosto llegamos puntuales a la cita a las 11.00 horas, al preguntar por el Ingeniero se nos informó que, acababa de salir, en esta virtud solicitamos hablar con la persona responsable en su ausencia, diciéndonos que era el maestro y que sí

se encontraba, cuando quisimos hablar con él nos cambiaron la versión informándonos que había salido con el Ingeniero y que no había alguna persona que nos pudiera atender. A punto de dar la media vuelta apareció entre los edificios una persona de color blanco, aproximadamente de 1.70 metros de estatura, hablando por teléfono, una vez desocupado nos acercamos a él presentándonos, exponiéndole el motivo de nuestra presencia y nuestra intención de hablar con el Ingeniero de la Obra, respondiéndonos que él era el Ingeniero Electricista y que el Ingeniero estaba viendo unos detalles de una sección de la Unidad Habitacional que ya estaba terminada y que ese día iban a entregar, que lo esperaríamos y que él le iba a avisar. Después de un rato de espera se nos informó que seguía muy ocupado, que regresáramos más tarde o al día siguiente. Sin embargo insistimos en hablar con él, por lo que nos indicaron que pasáramos a la sección donde se encontraba y después de un rato de espera tuvo la gentileza de atendernos, haciéndonos pasar a un departamento amueblado de los que tienen de muestra y ya cómodamente sentados en la sala, le hicimos la siguientes preguntas:

1.- ¿ Cuántas personas trabajan en esta obra?

R. 60 Personas.

2.- ¿Cuántos hombres y mujeres trabajan en esta obra?.

R. 52 Hombres y 8 Mujeres.

3.- ¿ Hay alguna edad promedio de los trabajadores?

R. No, sus edades van desde los 18 hasta los 45 ó 50 años.

4.- ¿ Cómo se clasifican los puestos en orden jerárquico?

R. Cabo, primer oficial, oficiales (carpinteros, ferreros, plomeros, albañiles y electricistas) y ayudantes.

5.- ¿Cuál es el nivel de preparación promedio?

R. Su preparación es muy baja en pocos casos tienen la primaria terminada, el conocimiento de su trabajo lo adquieren a través de la experiencia.

6.- ¿En quiénes son más frecuentes los accidentes?.

R.- En los ayudantes.

7.-¿ Cuáles son los accidentes más frecuentes?

R.- Que se les caigan los polines encima, que pisen clavos, que estén de punta y que se les introduzcan en la planta del pie.

8.- ¿ Cuántos trabajadores están asegurados?

R.- Algunos, porque otros no cumplen con los requisitos solicitados.

9.- ¿ Cuántos trabajadores eventuales tiene y cuántos permanentes?.

R.- Eventuales 25 y permanentes 35.

10.- ¿Cuál es su salario promedio.

R.- Arriba del mínimo.

11.-¿ Con qué equipo de seguridad cuentan los trabajadores?

R.- Con zapatos.

12.- ¿Cómo definiría a los trabajadores de la construcción?.

R.- Es una gente de bajos recursos que generalmente viene de provincia en busca de recursos que no tienen en el campo.

Con esto terminamos nuestra charla solicitándole su autorización para pasar a la sección de obra negra y tomar una fotografía donde se viera a las personas desarrollando su trabajo, a lo que contestó negativamente, diciéndonos que podíamos fotografiar la sección donde nos encontrábamos, anexo 16.

Tomamos la fotografía y nos despedimos agradeciéndole el tiempo y la atención prestada, con lo que dimos por terminada nuestra plática llevada a cabo en términos no muy cordiales.

3.4.4. Visita a la obra número 2.

El día 2 de agosto de 2000, visitamos una segunda obra que se encuentra ubicada en Av. La Turba No. 800 Col. Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, ver anexo 17.

En ese lugar fuimos atendidos amablemente por la Sra. Bertha Miramón, Supervisora de la Constructora denominada "Promotora de la Rosa", quien dió respuesta a nuestras preguntas.

1.- ¿Cuántas personas trabajan en esta obra?.

R.- 430 Personas.

2.- ¿ Cuántos Hombres y Mujeres hay?.

R.- 4 Mujeres 426 Hombres.

3.- ¿ Hay alguna edad promedio en los trabajadores?

R.- No, sus edades van desde los 18 hasta los 30 o 40 años.

4.- ¿ Cómo están clasificados en orden jerárquico?-

R.- Director de Obra, Responsable de Obra, Ingenieros, en sus distintos ramos, Supervisores, Maestros en sus distintas especialidades: albañiles, carpinteros, fierros, plomeros y electricistas y los ayudantes de los maestros.

5.-¿ cuál es el nivel de preparación de los maestros y ayudantes?

R.- La mayoría tienen primaria y algunos pocos secundaria.

6.-¿ En quiénes son más frecuentes los accidentes?

R.- En la mayoría de los casos en los ayudantes, rara vez en los maestros.

7.-¿ Cuáles son los accidentes más frecuentes?

R.- Que se piquen con clavos y descalabrados por caída de madera o tabique.

8.-¿ Cuántos trabajadores están asegurados?

R.- Todos.

9.-¿ Cuántos trabajadores eventuales y cuántos trabajadores permanentes tiene?

R.- 8 trabajadores eventuales y 422 trabajadores permanentes.

10.-¿Cuál es su salario promedio?

R.- Varía de acuerdo con el trabajo que cada uno realice, pero el sueldo más bajo es el del ayudante que gana \$495.00 a la semana

11.-¿ Con qué equipo de seguridad cuentan los trabajadores?

R. Botas, cascos, impermeables, cinturones de seguridad.

12.-¿ Cómo definiría a los trabajadores de la construcción?

R.- Son personas que por lo regular vienen de provincia, que tienen una escasa preparación, que casi siempre su actividad anterior fue la agricultura y que en la mayoría de los casos padecen un alto grado de desnutrición.

Agradecemos el tiempo y la amabilidad concedidos por la señora Bertha Miramón, quien además nos permitió tomarle una fotografía junto a la caseta de supervisión, ver anexo 18. De igual manera tomamos 2 fotografías más, mismas que incluimos como anexos 19 y 20.

Con estas investigaciones damos por concluido el capítulo relacionado con los trabajadores de la Industria de la Construcción a quienes atinadamente calificó Dávalos Morales, como "Héroes Anónimos", de su libro titulado *Tópicos Laborales* transcribimos un segmento "A la sombra del talento y del prestigio de grandes Ingenieros y Arquitectos, del mismo modo que permanece oculto el cimiento que mantiene en pie al monumental edificio, está el esfuerzo callado y constante de los trabajadores de la construcción; Héroes Anónimos que con sus brazos han levantado ciudades enteras; con su esfuerzo han tallado los rasgos de la fisonomía del México de hoy"⁴⁸.

(48) DAVALOS MORALES, José. *Tópicos Laborales*. Segunda edición. Porrúa. México. 1998. p. 540.

CAPITULO 4

Proposiciones.

1.- Opinión.

La Seguridad Social ha significado para la humanidad en su desarrollo histórico, una constante preocupación, de la cual los Trabajadores de la Industria de la Construcción no están al margen, por el contrario esta actividad es una de las más riesgosas, más aún si se toma en cuenta, que esta industria atraviesa por etapas de pleno desarrollo, lo que da como consecuencia que cada vez sean más las personas que hagan de esta actividad su negocio (compañías constructoras o contratistas) y mucho mayor el número de aquellas que ofrezcan su fuerza de trabajo (trabajadores). El hecho de que cada vez se sumen más personas a ésta actividad, da como resultado mayores posibilidades de riesgo.

Siendo precisamente el riesgo un fenómeno de realización cierta pero impredecible, el que ha motivado a los gobernantes, así como a estudiosos de la seguridad social, a buscar formas de prevenirlo o bien, aliviar los efectos ocasionados en la salud o en el patrimonio de las personas y de sus familiares.

Esta clase de trabajadores está formada en su mayoría por personas con un nivel cultural muy bajo, muchos de ellos analfabetas,

que vienen a constituir una población que emigra del campo hacia las ciudades, con la creencia de que en las grandes urbes sus condiciones socioeconómicas habrán de mejorar.

Lamentablemente estas dos características-analfabetismo y pobreza-inmeditamente los pone en desventaja, porque al no tener una preparación determinada, sus aspiraciones de obtener un empleo con una mejor remuneración se ven truncadas, y por otro lado, el estado de pobreza, por el que atraviesan los obligan a prestar sus servicios en la primera oportunidad que se les presente porque no les exijan determinados requisitos aunque en la mayoría de las veces no sean bien pagados. Además y sin la intención de dramatizar, porque de hecho ya es así, en muchos casos, estas personas se encuentran casadas o viven en concubinato procreando un gran número de hijos, lo que aumenta considerablemente los gastos de renta, vestido, educación, salud y por consiguiente su alimentación es baja en nutrientes, lo que les impide reponerse de una actividad tan excesiva y agotadora.

Posiblemente a este estado de necesidad se deba, aunque injustificadamente, que el día de raya, que por regular es el sábado a partir de las 13.00 horas, el maestro albañil, el oficial o el "chalan" (ayudante) manden por el "viaje", que no es otra cosa que mandar

comprar las cervezas o el licor, para embriagarse y olvidar por el fin de semana las penas que los aquejan, aunque el lunes despierten avanzada la mañana, a su realidad, sin haber trabajado ese día y sin dinero.

Resulta interesante resaltar que las personas entrevistadas digan que los trabajadores cuentan con equipo de seguridad cuando se les está viendo que tienen una gorra de periódico y otros ni siquiera eso y además lo mencionado por el asesor técnico de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción en el sentido de que la Ley de Obra Pública no provee un porcentaje para la seguridad. Peor aún resulta, minimizar los accidentes, reduciendo estos a piquetes de clavos o descalabros, cuando las estadísticas proporcionadas por la CMIC señalan que la actividad de la construcción está en el segundo lugar de incapacidades permanentes por riesgos de trabajo y en tercer lugar en defunciones, ver anexos 13 y 14.

En cuanto a los salarios solo en una entrevista se precisó la cantidad, en la otra la respuesta fue imprecisa, sin embargo con excepción del maestro y de algunos oficiales, el salario es muy bajo, por lo que resulta insuficiente para cubrir las necesidades más apremiantes.

Por otra parte, deja mucho que decir la actitud de algunas personas, dándonos la impresión de que su trabajo está al margen de la ley, concretamente nos referimos a la visita realizada a la obra número 1, donde nos encontramos con un gran hermetismo para poder hablar con el Ingeniero de la obra.

Este es un problema que día a día se vive en nuestro país, por lo que resulta imperativo buscar y encontrar las soluciones que el caso requiere.

2.- Propuestas.

Por lo que se refiere al marco legal, creemos que tanto la NLSS, así como el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado tienen como fin garantizar el derecho a la salud, a la asistencia médica, proteger los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Por otra parte, consideramos que es muy necesario que se reforme el contenido del Artículo 35 de la Ley Federal del Trabajo ya que al señalar que las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, deja en la incertidumbre a los trabajadores de la construcción cuando la obra está por concluir teniendo a sus espaldas la carga familiar.

Proponemos esto, considerando que las empresas constructoras no se dedican a la construcción de una obra y desaparecen, sino por el contrario, ni bien terminan una obra y ya están iniciando otra y así sucesivamente.

Además el citado precepto impide a este tipo de trabajadores crear antigüedad en su trabajo así como los derechos inherentes: Aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, reparto de utilidades, etc. que son derechos consagrados en la propia LFT.

Por lo tanto, concretamente proponemos que se agregue un segundo párrafo al Artículo 35 de la LFT, en los siguientes términos:

Tratándose de empresas que se dediquen a la construcción, la duración de la relación de trabajo será por tiempo indeterminado.

Mientras tanto, en lo que la reforma que proponemos llega, a darse, consideramos pertinente, crear conciencia de permanencia en el trabajo en este tipo de personas, ya que tienen como característica una inestabilidad en su empleo.

Por otra parte, que los patrones implementen un registro o afiliación que permita de manera rápida y fácil.

Con ello consideramos que se estarían dando las condiciones propicias para que tuvieran un empleo por tiempo indeterminado, ya que de muy poco serviría una reforma al numeral 35 de la LFT en los

términos planteados si adolecen de una conciencia de permanencia en el trabajo.

Asimismo, proponemos que las autoridades de la STyPS, lleven a cabo una verdadera vigilancia en los centros de trabajo para que los trabajadores reciban una adecuada capacitación y adiestramiento para el trabajo, acorde a los principios del Artículo 123 apartado A fracción XIII de nuestra Carta Magna. Que en esa misma capacitación las autoridades del trabajo hagan obligatorio que los trabajadores conozcan los derechos que las leyes les otorgan, lo que les permitirá entre muchas otras cosas, conocer que agrupados podrán defender mejor sus derechos, formando de esta manera sindicatos que realmente defiendan los derechos de sus agremiados.

Lo anterior permitirá la celebración de contratos colectivos de trabajo y con ello este sector podrá aspirar a obtener prestaciones superiores a las que marca la ley y como consecuencia mejores condiciones de vida.

CONCLUSIONES.

Después de haber realizado el análisis al tema propuesto: Los Riesgos de los Trabajadores de la Industria de la Construcción, presentaremos como resultado final de nuestra investigación, las siguientes ideas:

PRIMERA. Por lo que respecta al orden legal, los riesgos a los que están expuestos estos trabajadores en el ejercicio o con motivo de su trabajo, se encuentran perfectamente protegidos, conforme a lo establecido por el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, que en su Artículo segundo señala: "El aseguramiento de los trabajadores contratados por obra o tiempo determinado para la ejecución de obras de construcción en general, comprende los seguros previstos en el Artículo 11 de la NLSS, el cual nos expone que "El régimen obligatorio comprende los seguros de: Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad; Invalidez y Vida; Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y Guarderías y Prestaciones Sociales". Por lo tanto, consideramos que el trabajador se encuentra tutelado por el orden legal en caso de que se le presente algún siniestro.

SEGUNDA. Que las autoridades de la STyPS, obliguen a que en los centros de trabajo se dé la capacitación y el adiestramiento a

los trabajadores de la construcción, cumpliendo así con el postulado que nuestra Ley Suprema consagra en su Artículo 123 apartado A fracción XIII, pero que no solamente se obligue sino que se lleven a cabo supervisiones para constatar que se está cumpliendo con tal disposición. La Ley Federal del Trabajo robustece este mandato constitucional en el último párrafo del Artículo 527: La aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades federales cuando se trate de: ... Obligaciones patronales en las materias de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores y de seguridad e higiene en los centros de trabajo. En caso de incumplimiento el Artículo 994 de la propia Ley señala una multa que irá de 15 a 315 días de salario mínimo, misma que podrá ser duplicada si la irregularidad no se subsana en el plazo concedido. Estamos optimistas que de esta manera la clase trabajadora que se encuentra en desventaja, podrá aspirar a tener un oficio mejor pagado que le permitirá vivir dignamente.

TERCERA. Que la STyPS por conducto de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, brinde orientación a los trabajadores de la Construcción para la creación de sus sindicatos que en realidad vean por los intereses de sus agremiados, que sepan que unidos estarán en posibilidades de defender mejor sus derechos, logrando de esta

manera celebrar contratos colectivos de trabajo, con lo que podrán aspirar a prestaciones superiores a las que marca la ley. Para ello sugerimos que se agregue una fracción al Artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo, que se refiere a las funciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

CUARTA. Definitivamente consideramos que el Artículo 35 de la Ley Federal del Trabajo debe ser reformado porque deja en total desventaja e incertidumbre a los trabajadores de la construcción al señalar que la duración de las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado. Como anteriormente señalamos una empresa constructora no edifica una obra y desaparece sino todo lo contrario, su giro comercial es la construcción y a eso se dedica de manera permanente.

Por otra parte el citado precepto resulta hasta anticonstitucional ya que priva a los trabajadores de la construcción de la posibilidad de generar antigüedad en su trabajo y con ello todos los demás derechos inherentes: Reparto de utilidades, prima vacacional, aguinaldo, etc.

Por lo anterior, se debe agregar una fracción al Artículo 35 de la LFT en los siguientes términos: Tratándose de empresas que se

dedican a la construcción, la duración de la relación de trabajo será por tiempo indeterminado.

En consecuencia también debe modificarse el nombre del "Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado".

QUINTA. Por azar nos tocó investigar a los trabajadores de la construcción, a esas personas que emigran del campo impulsados por el espejismo de las grandes ciudades y que una vez que se encuentran en ellas despiertan a su cruel realidad iniciando en ese momento su calvario.

Nos tocó hablar de esas personas de manos ásperas producto del trabajo rudo, de mirada perdida en el horizonte, de esas personas que son calladas pero que tal vez en su pensamiento anhelen una vida mejor.

ANEXOS

ANEXO 1

| CUADRO III.19 | | | | | | | | | | |
|---|--------|---|---------------------------|------------------------------------|--------------|---|----------|-----------------------------------|--|-----------------------|
| SALARIO MEDIO DE COTIZACION POR SECTOR DE ACTIVIDAD ECONOMICA | | | | | | | | | | |
| (PESOS POR OIB) | | | | | | | | | | |
| PERIODO | TOTAL | AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA, CAZA Y PESCA | INDUSTRIAS EXTRACTIVAS | INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION | CONSTRUCCION | INDUSTRIA ELECTRICA Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE | COMERCIO | TRANSPORT EY COMUNICACIONES | SERVICIOS PARA EMPRESAS Y PERSONAS | SERVICIOS SOCIALES |
| 1994 | 49.60 | 29.75 | 48.55 | 48.09 | 38.84 | 81.04 | 44.23 | 65.03 | 56.93 | 45.64 |
| 1995 | 56.52 | 33.16 | 56.24 | 55.16 | 42.11 | 95.10 | 49.50 | 73.35 | 64.99 | 52.34 |
| 1996 | 67.63 | 39.16 | 68.51 | 66.11 | 46.95 | 117.05 | 59.36 | 91.17 | 77.09 | 61.88 |
| ENERO-FEBRERO | 62.63 | 36.15 | 61.40 | 61.40 | 44.40 | 102.34 | 56.01 | 80.34 | 71.34 | 57.65 |
| MARZO-ABRIL | 65.24 | 37.74 | 65.37 | 64.29 | 45.83 | 99.48 | 58.01 | 84.43 | 74.34 | 59.56 |
| MAYO-JUNIO | 67.75 | 38.69 | 69.63 | 65.92 | 47.03 | 125.36 | 58.79 | 94.91 | 77.15 | 60.74 |
| JULIO-AGOSTO | 68.39 | 39.33 | 70.11 | 66.92 | 47.36 | 120.49 | 59.91 | 92.52 | 77.93 | 61.76 |
| SEPTIEMBRE-OCTUBRE | 69.00 | 40.27 | 70.74 | 66.98 | 47.12 | 125.09 | 60.14 | 95.61 | 78.92 | 64.07 |
| NOVIEMBRE-DICIEMBRE | 72.37 | 42.59 | 73.34 | 70.73 | 49.62 | 128.99 | 63.06 | 98.64 | 82.48 | 67.25 |
| 1997 | 80.23 | 47.08 | 81.21 | 78.00 | 55.00 | 141.11 | 70.82 | 110.59 | 91.09 | 74.67 |
| ENERO-FEBRERO | 76.16 | 44.64 | 75.68 | 74.33 | 51.57 | 128.79 | 68.67 | 100.48 | 86.25 | 70.29 |
| MARZO-ABRIL | 78.07 | 45.75 | 79.20 | 76.53 | 52.42 | 135.20 | 69.27 | 104.37 | 88.18 | 77.21 |
| MAYO-JUNIO | 79.96 | 46.76 | 82.07 | 77.98 | 54.05 | 150.50 | 69.73 | 112.15 | 90.30 | 73.04 |
| JULIO-AGOSTO | 80.68 | 47.42 | 81.69 | 78.01 | 55.53 | 143.54 | 71.25 | 113.26 | 91.81 | 74.48 |
| SEPTIEMBRE-OCTUBRE | 81.85 | 48.35 | 83.24 | 79.08 | 56.65 | 142.81 | 71.97 | 113.64 | 93.58 | 77.94 |
| NOVIEMBRE-DICIEMBRE | 84.21 | 49.23 | 84.72 | 81.68 | 58.40 | 144.15 | 73.60 | 118.43 | 95.96 | 79.66 |
| 1998 | 94.68 | 53.85 | 97.86 | 92.03 | 67.33 | 166.62 | 84.19 | 129.43 | 106.46 | 89.47 |
| ENERO-FEBRERO | 89.71 | 52.65 | 88.30 | 86.51 | 62.64 | 150.19 | 80.61 | 123.92 | 102.17 | 83.45 |
| MARZO-ABRIL | 91.68 | 54.65 | 93.24 | 90.09 | 64.91 | 150.15 | 81.43 | 120.82 | 104.24 | 85.98 |
| MAYO-JUNIO | 94.89 | 55.91 | 96.85 | 92.19 | 66.80 | 170.21 | 85.36 | 128.43 | 106.54 | 88.01 |
| JULIO-AGOSTO | 94.66 | 55.35 | 100.37 | 91.43 | 68.05 | 175.82 | 84.07 | 130.77 | 106.55 | 89.39 |
| SEPTIEMBRE-OCTUBRE | 95.93 | 56.84 | 102.87 | 93.16 | 69.14 | 175.55 | 84.71 | 131.39 | 107.21 | 93.35 |
| NOVIEMBRE-DICIEMBRE | 100.66 | 59.52 | 106.27 | 98.47 | 71.93 | 177.06 | 88.58 | 140.60 | 111.74 | 96.17 |
| 1999 | 110.84 | 65.94 | 118.55 | 108.67 | 80.11 | 199.17 | 97.44 | 152.53 | 122.47 | 107.34 |
| ENERO-FEBRERO | 105.18 | 62.81 | 108.66 | 102.62 | 75.19 | 179.06 | 94.52 | 145.16 | 116.46 | 99.92 |
| MARZO-ABRIL | 108.99 | 65.42 | 114.91 | 107.06 | 77.43 | 180.29 | 95.90 | 154.81 | 121.05 | 103.52 |
| MAYO-JUNIO | 111.61 | 66.61 | 118.20 | 109.22 | 80.29 | 203.75 | 98.62 | 152.02 | 123.74 | 106.44 |
| JULIO-AGOSTO | 110.96 | 65.65 | 120.39 | 108.22 | 80.76 | 205.11 | 97.59 | 153.20 | 122.76 | 108.31 |
| SEPTIEMBRE-OCTUBRE | 112.53 | 67.16 | 122.52 | 110.52 | 82.49 | 211.52 | 98.57 | 152.52 | 123.84 | 111.23 |
| NOVIEMBRE-DICIEMBRE | 115.45 | 68.00 | 126.64 | 114.13 | 84.10 | 214.79 | 100.11 | 157.16 | 126.64 | 114.03 |
| 2000 | 123.19 | 73.77 | 132.31 | 121.48 | 89.36 | 223.80 | 109.01 | 164.56 | 134.99 | 119.80 |
| ENERO-FEBRERO | 121.42 | 72.36 | 127.78 | 118.90 | 87.92 | 220.74 | 108.12 | 164.61 | 133.46 | 118.85 |
| MARZO-ABRIL | 124.95 | 75.19 | 136.88 | 124.07 | 90.80 | 226.64 | 109.90 | 164.52 | 136.52 | 120.74 |

Nota: Los datos bimestrales y anuales son promedios ponderados con la población cotizante permanente de los meses y bimestres correspondientes.

Fuente: CCNASAMI.

ANEXO 2

CUADRO N.º 2
SALARIO MEDIO DE COTIZACIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA
(DIEROS POR DÍA)

| ENTIDAD FEDERATIVA | 1984 | 1985 | 1986 | 1987 | | | | | | | 1988 | | |
|---------------------|----------|----------|----------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|----------|--------|--------|--------|
| | PROMEDIO | PROMEDIO | PROMEDIO | FEB | ABR | JUN | AGO | OCT | DIC | PROMEDIO | FEB | ABR | JUN |
| TOTAL | 49.80 | 56.52 | 67.63 | 76.16 | 78.07 | 73.96 | 80.68 | 81.88 | 84.21 | 80.23 | 89.71 | 91.88 | 94.88 |
| Aguascalientes | 41.74 | 46.29 | 55.38 | 62.08 | 64.34 | 64.84 | 65.69 | 67.54 | 70.40 | 65.82 | 74.09 | 74.89 | 78.18 |
| Baja California | 44.70 | 52.12 | 63.99 | 73.77 | 74.48 | 76.13 | 78.04 | 79.27 | 83.13 | 77.47 | 87.34 | 90.74 | 92.23 |
| Baja California Sur | 45.62 | 51.68 | 63.47 | 71.73 | 73.70 | 76.77 | 76.23 | 77.64 | 80.29 | 76.18 | 83.67 | 87.85 | 90.50 |
| Campeche | 39.39 | 44.69 | 55.24 | 64.37 | 65.97 | 66.33 | 70.83 | 73.97 | 77.43 | 70.28 | 84.34 | 87.49 | 93.10 |
| Coahuila | 35.83 | 45.21 | 56.54 | 64.08 | 65.67 | 68.00 | 68.83 | 70.10 | 71.17 | 68.04 | 74.39 | 76.81 | 80.48 |
| Colima | 38.58 | 45.54 | 54.47 | 61.92 | 64.29 | 65.29 | 67.80 | 70.03 | 70.03 | 66.58 | 73.92 | 76.27 | 79.27 |
| Chiapas | 34.68 | 39.90 | 48.28 | 55.38 | 55.83 | 58.09 | 59.09 | 59.53 | 62.48 | 58.09 | 65.84 | 67.87 | 67.87 |
| Chihuahua | 37.72 | 44.72 | 56.38 | 64.21 | 66.30 | 68.03 | 68.27 | 69.44 | 72.01 | 68.12 | 77.42 | 79.01 | 81.98 |
| DISTRITO FEDERAL | 59.70 | 80.53 | 96.58 | 108.59 | 111.28 | 114.06 | 114.74 | 116.98 | 119.15 | 114.18 | 128.48 | 130.22 | 133.71 |
| Durango | 32.23 | 36.72 | 42.50 | 47.93 | 48.84 | 49.67 | 50.47 | 51.48 | 52.89 | 50.27 | 56.13 | 58.37 | 59.00 |
| Guanajuato | 38.48 | 43.63 | 51.12 | 55.68 | 56.98 | 58.54 | 59.62 | 59.95 | 61.48 | 58.78 | 65.09 | 67.10 | 68.99 |
| Guerrero | 40.19 | 44.94 | 54.09 | 61.23 | 62.59 | 64.54 | 64.98 | 65.92 | 66.61 | 64.49 | 71.61 | 72.68 | 76.01 |
| Hidalgo | 40.82 | 45.88 | 53.04 | 59.08 | 60.67 | 63.08 | 64.19 | 64.77 | 66.69 | 62.19 | 70.09 | 73.65 | 76.30 |
| Jalisco | 47.04 | 53.08 | 61.47 | 68.45 | 70.43 | 71.97 | 72.76 | 74.21 | 75.57 | 72.27 | 81.27 | 82.57 | 85.30 |
| México | 55.67 | 61.59 | 73.19 | 82.18 | 83.78 | 86.49 | 87.29 | 88.02 | 90.68 | 86.02 | 101.87 | 109.77 | 109.02 |
| Michoacán | 38.03 | 43.89 | 53.22 | 61.37 | 63.47 | 65.53 | 66.64 | 67.13 | 68.23 | 65.43 | 72.23 | 74.70 | 76.95 |
| Morales | 47.49 | 52.43 | 61.74 | 70.73 | 71.53 | 75.09 | 75.19 | 76.21 | 81.07 | 74.98 | 82.43 | 86.24 | 89.54 |
| Nayarit | 34.99 | 38.37 | 45.68 | 51.99 | 52.80 | 54.67 | 55.33 | 57.48 | 58.70 | 55.18 | 66.30 | 61.16 | 65.67 |
| Nuevo León | 51.00 | 59.26 | 70.88 | 79.73 | 82.19 | 82.79 | 83.07 | 84.74 | 86.63 | 83.25 | 92.64 | 95.28 | 98.46 |
| Oaxaca | 36.77 | 40.58 | 50.10 | 57.07 | 57.67 | 59.62 | 60.64 | 61.34 | 62.38 | 59.80 | 66.51 | 67.23 | 70.31 |
| Puebla | 44.80 | 50.24 | 60.87 | 68.18 | 68.72 | 70.73 | 72.48 | 73.48 | 74.90 | 71.38 | 79.42 | 80.71 | 85.77 |
| Queretaro | 51.44 | 56.25 | 71.44 | 78.07 | 80.77 | 82.55 | 84.20 | 84.57 | 86.67 | 82.99 | 91.11 | 95.68 | 99.06 |
| Quintana Roo | 43.64 | 49.22 | 56.89 | 61.80 | 63.67 | 65.54 | 65.94 | 67.23 | 68.08 | 65.40 | 72.67 | 75.51 | 78.00 |
| San Luis Potosí | 41.64 | 46.62 | 57.61 | 65.64 | 66.67 | 69.67 | 68.24 | 69.04 | 70.57 | 68.46 | 75.29 | 78.01 | 80.98 |
| Sinaloa | 38.74 | 42.19 | 49.64 | 56.84 | 57.77 | 58.84 | 58.71 | 59.48 | 61.63 | 58.83 | 68.84 | 67.27 | 69.71 |
| Sonora | 40.08 | 46.72 | 54.45 | 60.98 | 62.87 | 64.92 | 65.24 | 65.88 | 67.57 | 64.67 | 72.10 | 73.37 | 75.68 |
| Tlaxcala | 39.00 | 44.44 | 53.25 | 61.07 | 62.79 | 65.74 | 64.03 | 64.98 | 67.40 | 64.14 | 71.27 | 74.53 | 78.03 |
| Tamaulipas | 42.00 | 49.34 | 60.80 | 69.70 | 71.63 | 73.74 | 73.71 | 74.90 | 76.78 | 73.27 | 81.47 | 86.51 | 88.84 |
| Tlaxcala | 41.60 | 46.77 | 56.72 | 64.28 | 66.47 | 68.73 | 68.17 | 68.57 | 70.67 | 66.12 | 74.49 | 79.23 | 78.97 |
| Veracruz | 40.87 | 46.93 | 57.63 | 65.82 | 66.28 | 68.73 | 69.29 | 70.03 | 72.00 | 66.78 | 75.63 | 76.64 | 81.76 |
| Yucatán | 27.65 | 31.97 | 49.27 | 55.38 | 55.86 | 57.53 | 57.98 | 58.75 | 60.12 | 57.68 | 63.98 | 65.38 | 67.48 |
| Zacatecas | 37.43 | 34.81 | 41.23 | 47.53 | 48.73 | 49.38 | 50.67 | 52.70 | 53.57 | 50.28 | 56.60 | 57.94 | 60.18 |

NOTA: Los datos por meses y anuales son promedios ponderados con la cotización cotizante permanente de los meses y trimestres correspondientes.

Fuente: CONASAMI

ANEXO 3

CUADRO N.º 20
SALARIO MEDIO DE COTIZACIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA
(EN \$ 100 POR DÍA)

| 1988 | | | | | 1989 | | | | | 1990 | | | |
|--------|--------|--------|----------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|----------|--------|--------|--------|
| AGO | OCT | DIC | PROMEDIO | FEB | ABR | JUN | AGO | OCT | DIC | PROMEDIO | FEB | ABR | ABR |
| 94.66 | 93.98 | 100.68 | 94.64 | 105.78 | 108.99 | 111.81 | 110.96 | 112.53 | 115.45 | 110.84 | 121.42 | 124.93 | 123.18 |
| 76.98 | 78.47 | 82.65 | 77.63 | 96.85 | 86.67 | 81.67 | 90.27 | 81.89 | 84.73 | 90.74 | 99.23 | 102.45 | 101.54 |
| 63.17 | 64.73 | 102.10 | 63.60 | 106.26 | 108.39 | 110.89 | 111.16 | 113.54 | 116.29 | 111.86 | 123.56 | 126.16 | 124.83 |
| 90.36 | 92.64 | 91.61 | 91.52 | 96.73 | 104.72 | 106.81 | 107.49 | 108.96 | 112.16 | 106.71 | 117.22 | 117.65 | 117.69 |
| 96.37 | 97.69 | 101.21 | 93.71 | 103.66 | 106.45 | 112.43 | 112.76 | 116.64 | 116.04 | 111.53 | 116.95 | 123.49 | 121.71 |
| 81.44 | 82.25 | 87.69 | 80.94 | 89.63 | 94.27 | 87.45 | 96.59 | 96.78 | 101.91 | 86.82 | 105.58 | 106.69 | 107.13 |
| 81.28 | 82.23 | 84.09 | 75.63 | 88.82 | 81.63 | 94.65 | 94.63 | 94.36 | 84.66 | 83.30 | 96.19 | 101.89 | 100.96 |
| 67.75 | 68.48 | 72.67 | 67.09 | 74.87 | 77.39 | 81.21 | 78.01 | 76.79 | 80.82 | 78.73 | 85.81 | 86.52 | 86.21 |
| 81.39 | 83.26 | 90.04 | 82.24 | 80.91 | 98.21 | 98.23 | 96.82 | 99.71 | 102.03 | 97.55 | 108.69 | 112.04 | 110.37 |
| 135.67 | 125.62 | 141.48 | 134.07 | 149.29 | 155.33 | 157.44 | 157.13 | 157.58 | 161.14 | 156.36 | 171.13 | 175.21 | 173.17 |
| 65.07 | 60.34 | 64.49 | 55.61 | 66.72 | 65.48 | 70.19 | 70.50 | 71.85 | 74.15 | 70.58 | 77.23 | 76.23 | 78.41 |
| 86.15 | 70.44 | 73.62 | 69.22 | 76.73 | 80.32 | 81.56 | 81.63 | 83.55 | 85.56 | 81.65 | 90.15 | 94.45 | 92.29 |
| 76.23 | 76.54 | 79.33 | 75.20 | 83.68 | 86.19 | 90.48 | 87.62 | 86.60 | 90.39 | 87.67 | 96.00 | 96.71 | 96.35 |
| 76.04 | 77.21 | 81.67 | 76.21 | 84.89 | 85.83 | 89.71 | 90.47 | 91.63 | 94.75 | 90.01 | 97.71 | 101.90 | 99.63 |
| 65.30 | 65.89 | 69.63 | 65.13 | 65.68 | 66.66 | 70.89 | 70.89 | 72.62 | 74.69 | 70.78 | 77.14 | 77.48 | 77.21 |
| 108.66 | 102.46 | 107.23 | 105.89 | 112.71 | 116.69 | 119.44 | 116.85 | 120.07 | 123.58 | 118.60 | 129.41 | 134.16 | 131.79 |
| 77.49 | 78.84 | 81.18 | 76.55 | 84.82 | 88.37 | 91.56 | 85.72 | 92.27 | 84.22 | 91.23 | 99.44 | 101.75 | 100.63 |
| 89.08 | 90.37 | 95.85 | 86.66 | 97.44 | 100.38 | 103.29 | 104.82 | 105.13 | 109.23 | 104.61 | 110.44 | 116.91 | 113.68 |
| 83.64 | 84.62 | 89.49 | 80.16 | 72.13 | 74.49 | 80.34 | 78.76 | 77.23 | 79.86 | 76.67 | 84.41 | 86.93 | 85.67 |
| 96.15 | 101.20 | 106.24 | 96.85 | 111.45 | 115.91 | 118.27 | 118.19 | 120.50 | 124.06 | 116.10 | 130.63 | 136.38 | 133.21 |
| 71.19 | 72.98 | 74.83 | 70.48 | 77.43 | 79.83 | 82.69 | 81.65 | 81.34 | 83.22 | 80.58 | 86.32 | 90.09 | 89.34 |
| 53.72 | 65.04 | 90.42 | 65.03 | 63.81 | 66.36 | 69.17 | 64.17 | 104.13 | 104.01 | 95.56 | 111.73 | 111.41 | 111.67 |
| 97.66 | 99.21 | 103.58 | 97.82 | 108.50 | 116.30 | 118.12 | 116.85 | 119.03 | 122.01 | 116.74 | 127.45 | 134.03 | 130.76 |
| 77.31 | 79.54 | 82.43 | 77.66 | 87.36 | 89.36 | 93.96 | 91.67 | 94.29 | 85.52 | 92.04 | 101.14 | 104.12 | 102.63 |
| 79.83 | 80.23 | 84.10 | 75.70 | 87.85 | 93.02 | 93.76 | 93.28 | 93.93 | 96.25 | 93.05 | 101.89 | 104.77 | 103.53 |
| 69.09 | 70.58 | 73.79 | 69.21 | 77.78 | 80.48 | 81.10 | 80.48 | 80.98 | 82.21 | 80.56 | 86.30 | 89.13 | 89.24 |
| 72.40 | 77.06 | 82.17 | 75.67 | 84.43 | 88.14 | 90.16 | 89.88 | 90.71 | 93.64 | 89.51 | 97.39 | 106.67 | 99.12 |
| 77.84 | 76.03 | 83.15 | 77.42 | 87.04 | 90.00 | 92.03 | 89.91 | 89.13 | 91.21 | 89.59 | 96.77 | 99.63 | 99.16 |
| 66.67 | 68.44 | 82.62 | 67.94 | 66.33 | 102.34 | 104.61 | 102.49 | 108.18 | 107.64 | 103.59 | 112.20 | 117.09 | 114.67 |
| 80.01 | 76.97 | 85.02 | 76.19 | 81.66 | 89.27 | 82.23 | 82.05 | 82.76 | 84.81 | 81.22 | 86.05 | 102.16 | 100.12 |
| 82.02 | 83.54 | 86.14 | 81.51 | 89.54 | 91.62 | 95.16 | 94.18 | 95.64 | 97.66 | 94.18 | 102.57 | 104.18 | 102.29 |
| 67.01 | 67.66 | 71.26 | 67.18 | 74.47 | 76.12 | 76.67 | 77.63 | 78.22 | 81.17 | 76.03 | 86.03 | 86.68 | 86.45 |
| 81.60 | 83.22 | 85.74 | 81.11 | 87.78 | 89.24 | 93.07 | 92.62 | 93.57 | 94.56 | 91.61 | 97.57 | 97.00 | 97.29 |

Nota: Los datos trimestrales y anuales son promedios ponderados con la población cotizante permanente de los meses y trimestres correspondientes.

Fuente: CONASAMI.

CUADRO 14
ASEGURADOS EVENTUALES EN EL IMSS

| PERIODO | TOTAL | ASEGURADOS EVENTUALES Y TEMPORALES URBANOS | | ASEGURADOS ESTACIONALES DEL CAMPO | | | |
|------------|-----------|--|------------------------------|-----------------------------------|----------|----------------------|-----------------------------------|
| | | SUBTOTAL | INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION | LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION | SUBTOTAL | ESTACIONALES CAÑEROS | ESTACIONALES DEL CAMPO EN GENERAL |
| 1994 | 1,268,219 | 1,077,508 | 853,704 | 223,804 | 190,711 | 129,976 | 60,735 |
| 1995 | 958,839 | 770,997 | 590,903 | 180,094 | 187,639 | 132,499 | 55,144 |
| 1996 | 884,870 | 698,631 | 513,339 | 185,292 | 188,239 | 137,072 | 48,167 |
| ENERO | 862,228 | 665,650 | 464,408 | 199,242 | 198,578 | 138,413 | 60,165 |
| FEBRERO | 903,465 | 703,167 | 517,331 | 185,836 | 206,278 | 136,413 | 61,865 |
| MARZO | 872,229 | 673,328 | 500,678 | 172,351 | 188,600 | 136,413 | 60,487 |
| ABRIL | 812,304 | 659,357 | 481,713 | 177,644 | 182,947 | 136,413 | 54,534 |
| MAYO | 873,336 | 683,781 | 496,559 | 187,162 | 189,555 | 136,413 | 51,142 |
| JUNIO | 870,958 | 685,367 | 502,858 | 182,511 | 185,551 | 136,413 | 47,179 |
| JULIO | 846,290 | 674,636 | 492,052 | 182,664 | 171,354 | 136,659 | 36,289 |
| AGOSTO | 842,369 | 676,662 | 490,658 | 185,994 | 172,537 | 135,323 | 40,214 |
| SEPTIEMBRE | 874,024 | 703,647 | 511,650 | 191,457 | 172,007 | 135,751 | 36,256 |
| OCTUBRE | 892,848 | 716,707 | 520,662 | 196,045 | 178,147 | 135,751 | 40,390 |
| NOVIEMBRE | 908,629 | 749,327 | 558,509 | 190,818 | 189,268 | 135,751 | 53,547 |
| DICIEMBRE | 878,708 | 764,031 | 602,508 | 161,523 | 184,677 | 135,751 | 48,928 |
| 1997 | 866,048 | 623,764 | 424,092 | 199,672 | 198,044 | 139,710 | 58,335 |
| ENERO | 1,030,188 | 818,403 | 621,167 | 197,216 | 211,765 | 136,409 | 73,376 |
| FEBRERO | 988,073 | 775,023 | 592,008 | 183,048 | 213,025 | 138,409 | 74,611 |
| MARZO | 946,659 | 733,334 | 551,258 | 182,038 | 213,225 | 138,409 | 74,816 |
| ABRIL | 946,669 | 743,020 | 546,765 | 196,255 | 208,849 | 138,409 | 67,443 |
| MAYO | 981,313 | 755,715 | 582,009 | 197,706 | 201,558 | 138,409 | 63,139 |
| JUNIO | 936,151 | 742,578 | 556,598 | 185,977 | 193,576 | 138,409 | 55,117 |
| JULIO | 798,816 | 671,161 | 420,068 | 18,113 | 180,768 | 140,664 | 40,164 |
| AGOSTO | 844,340 | 659,967 | 407,862 | 151,995 | 184,353 | 141,062 | 43,291 |
| SEPTIEMBRE | 845,528 | 664,841 | 421,264 | 193,677 | 180,687 | 141,112 | 39,575 |
| OCTUBRE | 784,653 | 606,316 | 340,699 | 235,617 | 184,377 | 141,062 | 43,318 |
| NOVIEMBRE | 851,654 | 667,176 | 381,311 | 305,865 | 204,739 | 141,062 | 63,717 |
| DICIEMBRE | 916,066 | 713,571 | 385,904 | 327,667 | 202,515 | 141,062 | 61,453 |
| 1998 | 1,213,372 | 1,021,550 | 483,639 | 537,890 | 191,828 | 139,033 | 52,790 |
| ENERO | 964,445 | 764,141 | 405,289 | 362,852 | 200,304 | 138,316 | 61,989 |
| FEBRERO | 1,068,468 | 860,751 | 434,184 | 428,567 | 208,747 | 139,030 | 66,667 |
| MARZO | 1,111,326 | 908,541 | 450,006 | 453,533 | 212,355 | 139,069 | 63,316 |
| ABRIL | 1,063,058 | 890,621 | 433,239 | 457,382 | 202,464 | 139,069 | 63,365 |
| MAYO | 1,163,772 | 960,907 | 449,670 | 511,091 | 212,671 | 139,338 | 64,535 |
| JUNIO | 1,194,163 | 1,006,377 | 468,626 | 537,751 | 187,506 | 138,333 | 49,473 |
| JULIO | 1,228,247 | 1,057,063 | 488,243 | 568,820 | 171,164 | 138,729 | 32,465 |
| AGOSTO | 1,274,351 | 1,058,466 | 508,615 | 585,651 | 173,685 | 139,116 | 36,769 |
| SEPTIEMBRE | 1,311,123 | 1,137,231 | 527,561 | 609,670 | 173,852 | 139,554 | 34,295 |
| OCTUBRE | 1,369,715 | 1,189,443 | 549,277 | 640,172 | 180,272 | 139,554 | 40,679 |
| NOVIEMBRE | 1,417,761 | 1,214,644 | 558,476 | 659,168 | 202,137 | 139,554 | 63,543 |
| DICIEMBRE | 1,385,541 | 1,170,019 | 537,351 | 632,678 | 195,622 | 139,554 | 66,328 |
| 1999 | 1,311,458 | 1,319,608 | 556,135 | 763,473 | 191,850 | 142,667 | 49,184 |
| ENERO | 1,380,716 | 1,165,012 | 523,423 | 645,589 | 211,704 | 142,815 | 68,889 |
| FEBRERO | 1,406,668 | 1,200,694 | 526,667 | 674,127 | 206,174 | 142,815 | 67,353 |
| MARZO | 1,438,764 | 1,236,162 | 531,671 | 704,591 | 202,632 | 142,815 | 59,817 |
| ABRIL | 1,447,851 | 1,251,971 | 531,657 | 720,314 | 195,622 | 142,815 | 53,103 |
| MAYO | 1,461,174 | 1,270,062 | 531,902 | 738,160 | 191,112 | 142,815 | 48,297 |
| JUNIO | 1,490,354 | 1,302,473 | 546,043 | 753,430 | 187,521 | 142,815 | 45,706 |
| JULIO | 1,522,516 | 1,349,632 | 563,254 | 786,378 | 173,264 | 140,774 | 32,510 |
| AGOSTO | 1,554,212 | 1,370,637 | 578,054 | 794,583 | 183,673 | 143,269 | 40,306 |
| SEPTIEMBRE | 1,587,080 | 1,398,111 | 583,752 | 814,359 | 188,968 | 143,291 | 45,678 |
| OCTUBRE | 1,619,226 | 1,437,174 | 599,662 | 841,252 | 182,052 | 143,193 | 38,659 |
| NOVIEMBRE | 1,655,604 | 1,461,374 | 598,631 | 862,443 | 184,430 | 142,400 | 52,030 |
| DICIEMBRE | 1,678,422 | 1,387,969 | 561,547 | 826,448 | 190,431 | 142,181 | 48,250 |
| 2000 | 1,633,857 | 1,443,561 | 603,996 | 879,566 | 189,930 | 140,633 | 49,299 |
| ENERO | 1,598,193 | 1,400,737 | 589,768 | 840,697 | 187,436 | 141,831 | 55,609 |
| FEBRERO | 1,612,664 | 1,424,710 | 607,505 | 866,805 | 187,584 | 141,831 | 46,123 |
| MARZO | 1,652,661 | 1,457,475 | 609,633 | 887,842 | 195,186 | 141,831 | 53,359 |
| ABRIL | 1,653,795 | 1,462,480 | 605,242 | 856,544 | 190,759 | 141,831 | 48,968 |
| MAYO | 1,632,634 | 1,474,376 | 607,112 | 867,246 | 178,216 | 139,650 | 42,426 |

Nota: Las cifras anuales son estimadas.

* La suma de los cargos por concepto con el total pedido a que incluye 530,667 trabajadores considerados en el estatus urbano antes de modificaciones 18 y 19).

Fuente: Informe Mensual de la Población Derivada ante el IMSS

TRABAJADORES ASEGURADOS EVENTUALES POR ENTIDAD FEDERATIVA

| ENTIDAD FEDERATIVA | 1994 | 1995 | 1996 | 1997 | | | | | | | | | | | | |
|--------------------|-----------|----------|----------|-----------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|----------|
| | PROMEDIO | PROMEDIO | PROMEDIO | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC | PROMEDIO |
| TOTAL | 1,266,219 | 958,635 | 884,870 | 1,030,188 | 988,073 | 946,559 | 948,869 | 961,313 | 936,151 | 798,816 | 544,340 | 645,528 | 784,693 | 891,955 | 916,086 | 856,048 |
| AJASCALTEPEC | 17,427 | 11,111 | 9,240 | 11,120 | 11,087 | 9,757 | 10,820 | 10,410 | 10,575 | 2,768 | 6,284 | 7,403 | 8,875 | 9,698 | 9,875 | 9,054 |
| ALABAMA | 25,784 | 25,764 | 28,182 | 29,758 | 33,160 | 37,068 | 34,348 | 32,727 | 34,157 | 6,845 | 12,081 | 13,305 | 17,180 | 20,497 | 21,842 | 24,414 |
| CALIFORNIA SUR | 7,600 | 7,270 | 10,158 | 13,704 | 17,150 | 11,469 | 12,640 | 13,521 | 10,704 | 2,530 | 7,991 | 9,134 | 8,877 | 9,518 | 10,263 | 10,627 |
| CAMPUCHE | 8,319 | 5,274 | 5,135 | 8,295 | 7,021 | 6,777 | 6,803 | 7,092 | 5,903 | 1,859 | 4,762 | 5,405 | 7,097 | 8,313 | 9,470 | 6,567 |
| COAHUILA | 41,680 | 30,970 | 34,265 | 38,958 | 34,958 | 36,747 | 36,304 | 35,328 | 30,729 | 6,186 | 13,964 | 18,897 | 24,252 | 27,408 | 26,159 | 27,490 |
| COLIMA | 15,376 | 13,037 | 12,989 | 13,044 | 10,644 | 8,764 | 9,907 | 14,873 | 14,192 | 6,406 | 5,630 | 6,405 | 9,831 | 12,117 | 9,511 | 10,110 |
| CHIHUAHUA | 43,337 | 36,781 | 24,809 | 35,181 | 32,501 | 26,191 | 31,795 | 27,862 | 32,172 | 12,874 | 15,815 | 18,615 | 20,488 | 21,279 | 20,029 | 24,564 |
| CHUBUT | 43,242 | 25,539 | 23,598 | 32,860 | 28,052 | 26,062 | 28,501 | 31,038 | 30,946 | 4,940 | 12,425 | 15,903 | 18,327 | 18,592 | 20,869 | 22,410 |
| FEDERAL | 146,030 | 100,108 | 71,856 | 85,193 | 87,961 | 79,540 | 71,513 | 74,057 | 80,104 | 6,121 | 46,337 | 59,603 | 81,617 | 95,040 | 95,721 | 71,908 |
| DURANGO | 17,013 | 11,881 | 12,200 | 13,662 | 13,723 | 12,061 | 15,527 | 14,262 | 9,930 | 1,655 | 4,795 | 6,172 | 7,421 | 8,473 | 8,572 | 9,687 |
| GUANAJUATO | 52,783 | 37,105 | 34,375 | 41,708 | 30,136 | 39,426 | 38,326 | 36,395 | 34,053 | 3,741 | 10,724 | 16,623 | 23,239 | 26,921 | 31,525 | 28,485 |
| GUERRERO | 29,602 | 18,333 | 14,139 | 15,358 | 13,188 | 8,441 | 9,696 | 17,790 | 16,090 | 2,878 | 10,632 | 13,410 | 15,050 | 17,964 | 20,359 | 13,405 |
| HIDALGO | 14,062 | 12,686 | 13,045 | 17,515 | 16,947 | 14,192 | 14,843 | 13,988 | 16,623 | 3,663 | 6,197 | 8,104 | 8,216 | 8,067 | 9,002 | 11,521 |
| JALISCO | 96,394 | 80,060 | 62,830 | 49,132 | 50,245 | 48,978 | 48,527 | 48,792 | 48,554 | 21,781 | 44,594 | 50,909 | 62,343 | 69,664 | 71,727 | 51,233 |
| MEXICO | 79,261 | 52,598 | 42,461 | 50,589 | 40,334 | 50,013 | 45,128 | 42,714 | 45,393 | 6,146 | 30,133 | 38,286 | 48,738 | 56,443 | 57,377 | 43,274 |
| MICHOACAN | 44,632 | 30,106 | 30,627 | 36,052 | 34,872 | 31,498 | 30,486 | 36,131 | 36,559 | 7,335 | 15,440 | 17,430 | 20,444 | 22,478 | 23,141 | 25,989 |
| MORELOS | 17,035 | 13,831 | 13,944 | 17,053 | 14,418 | 12,583 | 12,896 | 11,523 | 11,830 | 5,956 | 8,317 | 8,077 | 10,251 | 11,300 | 11,934 | 11,420 |
| NAYARIT | 27,111 | 17,064 | 15,918 | 21,463 | 21,933 | 17,977 | 21,868 | 22,707 | 19,558 | 5,911 | 8,040 | 9,574 | 10,848 | 20,391 | 20,682 | 16,740 |
| NUEVO LEON | 41,389 | 31,368 | 25,466 | 25,303 | 25,660 | 24,373 | 24,612 | 24,186 | 22,383 | 3,538 | 22,978 | 31,778 | 43,722 | 50,498 | 54,005 | 29,420 |
| OAXACA | 23,428 | 17,935 | 20,403 | 21,976 | 23,385 | 21,315 | 22,357 | 23,666 | 24,647 | 7,753 | 11,320 | 12,802 | 14,302 | 15,506 | 15,609 | 17,887 |
| QUERETARO | 33,494 | 27,541 | 25,235 | 34,370 | 29,731 | 23,205 | 26,639 | 30,416 | 27,072 | 6,385 | 14,438 | 17,784 | 21,472 | 23,543 | 25,477 | 23,378 |
| QUINTANA ROO | 16,542 | 11,586 | 14,062 | 14,234 | 14,301 | 15,211 | 15,655 | 13,796 | 14,917 | 1,453 | 8,455 | 11,995 | 17,890 | 19,767 | 20,958 | 14,053 |
| SANTO DOMINGO | 16,389 | 11,887 | 11,203 | 15,995 | 15,005 | 12,876 | 12,301 | 13,751 | 14,296 | 2,538 | 8,797 | 10,069 | 13,315 | 15,205 | 16,611 | 12,571 |
| SANTO DOMINGO | 41,946 | 31,045 | 29,447 | 33,511 | 29,694 | 29,168 | 29,221 | 28,685 | 30,960 | 12,170 | 20,060 | 22,350 | 24,609 | 26,490 | 26,757 | 26,140 |
| SINALOA | 79,958 | 68,945 | 59,807 | 84,809 | 59,905 | 80,805 | 77,943 | 72,131 | 64,998 | 25,197 | 38,825 | 42,598 | 51,329 | 61,110 | 61,233 | 60,074 |
| SONORA | 40,458 | 31,978 | 37,741 | 43,873 | 44,362 | 41,233 | 35,917 | 40,316 | 38,341 | 10,242 | 23,515 | 25,430 | 29,981 | 34,300 | 34,494 | 33,503 |
| TABASCO | 19,345 | 15,224 | 19,891 | 30,629 | 27,723 | 25,503 | 25,583 | 23,417 | 24,190 | 8,402 | 13,683 | 15,640 | 17,590 | 19,476 | 19,565 | 20,942 |
| TAMAULIPAS | 43,876 | 38,011 | 44,431 | 53,062 | 46,018 | 41,835 | 51,929 | 54,364 | 46,092 | 14,670 | 26,794 | 30,691 | 32,307 | 35,814 | 37,343 | 39,243 |
| TLAXCALA | 4,503 | 3,061 | 2,928 | 1,580 | 2,578 | 3,864 | 2,938 | 3,140 | 3,707 | 317 | 1,550 | 1,840 | 2,329 | 2,902 | 3,008 | 2,475 |
| VERACRUZ | 144,647 | 118,757 | 117,838 | 121,420 | 126,881 | 125,879 | 128,381 | 120,685 | 117,721 | 64,093 | 81,690 | 88,187 | 99,153 | 105,735 | 106,283 | 107,176 |
| YUCATAN | 21,937 | 14,857 | 10,211 | 10,898 | 19,334 | 16,745 | 9,530 | 13,351 | 10,780 | 510 | 5,297 | 6,765 | 9,151 | 11,134 | 11,754 | 10,437 |
| ZACATECAS | 9,119 | 6,615 | 6,341 | 7,871 | 8,256 | 7,902 | 5,840 | 8,205 | 7,974 | 1,078 | 2,762 | 3,325 | 4,469 | 5,112 | 5,278 | 5,599 |

ANEXO 5

Nota: Las cifras anuales son promedios.

1. La suma de los parciales no coincide con el total debido a que incluye 530,867 trabajadores considerados en el esquema urbano anterior (modalidades 18 y 19).

fuente: Informe Mensual de la Población Dependiente, IMSS

TRABAJADORES ASEGURADOS EVENTUALES POR ENTIDAD FEDERATIVA

| 1998 | | | | | | | | | | | | | PROMEDIO |
|---------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|----------|
| ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC | | |
| 964,445 | 1,066,498 | 1,111,325 | 1,093,085 | 1,163,772 | 1,194,183 | 1,228,247 | 1,274,351 | 1,311,123 | 1,369,715 | 1,417,781 | 1,365,941 | 1,213,372 | |
| 10,123 | 11,683 | 12,336 | 13,766 | 14,535 | 15,167 | 16,439 | 16,324 | 16,674 | 16,831 | 16,829 | 16,488 | 14,765 | |
| 27,120 | 31,915 | 34,627 | 33,965 | 33,670 | 36,770 | 37,524 | 39,312 | 39,624 | 42,157 | 42,586 | 38,140 | 36,410 | |
| 10,774 | 14,314 | 12,725 | 12,315 | 12,704 | 13,554 | 14,455 | 15,334 | 17,380 | 18,099 | 17,955 | 16,210 | 14,703 | |
| 10,424 | 11,732 | 11,943 | 12,075 | 14,186 | 15,080 | 16,287 | 17,052 | 18,591 | 18,662 | 18,683 | 18,804 | 15,293 | |
| 27,854 | 31,284 | 33,061 | 32,347 | 33,273 | 33,567 | 35,404 | 36,301 | 37,500 | 40,561 | 41,830 | 39,763 | 35,278 | |
| 13,649 | 13,161 | 10,186 | 13,079 | 14,856 | 11,981 | 14,747 | 11,464 | 11,954 | 13,965 | 16,431 | 12,313 | 13,144 | |
| 19,541 | 20,818 | 23,791 | 22,534 | 23,821 | 24,163 | 23,961 | 24,513 | 25,947 | 26,541 | 27,527 | 24,448 | 24,052 | |
| 21,184 | 25,094 | 22,894 | 21,712 | 22,767 | 23,854 | 24,418 | 27,354 | 29,243 | 29,426 | 29,545 | 30,433 | 25,664 | |
| 100,895 | 114,124 | 120,254 | 123,612 | 142,648 | 159,013 | 163,862 | 172,532 | 176,454 | 188,437 | 190,935 | 188,540 | 153,443 | |
| 9,020 | 9,981 | 11,212 | 10,155 | 10,963 | 11,357 | 11,511 | 11,541 | 11,328 | 12,187 | 12,782 | 12,308 | 11,195 | |
| 30,421 | 32,647 | 35,154 | 37,198 | 42,350 | 43,674 | 44,559 | 45,821 | 47,283 | 48,482 | 49,486 | 48,514 | 42,134 | |
| 20,407 | 21,771 | 22,194 | 21,084 | 21,393 | 21,692 | 24,622 | 24,231 | 22,532 | 22,857 | 23,674 | 22,421 | 22,407 | |
| 9,424 | 10,515 | 11,421 | 11,705 | 12,234 | 12,593 | 12,947 | 13,025 | 13,197 | 13,602 | 13,225 | 11,684 | 12,131 | |
| 75,465 | 80,191 | 86,261 | 85,304 | 87,734 | 90,000 | 94,043 | 98,124 | 101,577 | 107,063 | 110,074 | 109,133 | 93,756 | |
| 67,456 | 78,557 | 83,888 | 81,874 | 88,074 | 91,004 | 102,567 | 105,531 | 109,103 | 114,920 | 118,730 | 108,464 | 96,810 | |
| 73,977 | 27,089 | 28,084 | 27,704 | 28,420 | 28,386 | 27,965 | 27,545 | 27,017 | 27,517 | 28,281 | 29,215 | 27,602 | |
| 12,823 | 13,963 | 14,197 | 14,345 | 15,625 | 16,077 | 16,602 | 17,116 | 17,674 | 17,917 | 17,841 | 17,686 | 15,995 | |
| 24,628 | 25,462 | 25,787 | 26,526 | 27,555 | 27,867 | 18,200 | 16,133 | 14,921 | 14,815 | 26,046 | 26,544 | 22,881 | |
| 59,004 | 69,224 | 72,529 | 66,754 | 71,472 | 73,770 | 77,252 | 80,378 | 81,573 | 84,119 | 85,770 | 82,534 | 75,364 | |
| 16,186 | 17,663 | 18,307 | 18,183 | 18,852 | 19,071 | 19,103 | 19,103 | 18,965 | 19,253 | 19,522 | 17,487 | 18,482 | |
| 26,224 | 28,738 | 30,077 | 31,543 | 35,831 | 37,563 | 40,206 | 42,140 | 43,567 | 45,428 | 45,378 | 43,788 | 37,532 | |
| 22,594 | 23,292 | 26,420 | 26,201 | 27,292 | 28,284 | 31,161 | 31,854 | 32,810 | 34,081 | 34,623 | 33,299 | 29,494 | |
| 16,953 | 17,938 | 18,157 | 16,937 | 19,156 | 21,231 | 22,624 | 25,168 | 29,726 | 32,734 | 36,559 | 35,478 | 24,384 | |
| 26,878 | 29,574 | 30,821 | 30,977 | 31,626 | 31,464 | 32,301 | 34,525 | 35,313 | 36,283 | 36,421 | 36,170 | 32,697 | |
| 54,438 | 57,055 | 59,923 | 55,725 | 51,093 | 48,997 | 45,009 | 49,538 | 53,641 | 57,114 | 61,875 | 60,708 | 54,593 | |
| 38,491 | 41,448 | 43,367 | 43,928 | 51,650 | 42,212 | 43,284 | 46,497 | 46,818 | 50,702 | 57,238 | 54,386 | 46,677 | |
| 20,747 | 22,321 | 22,533 | 20,778 | 20,280 | 19,954 | 20,854 | 20,908 | 21,510 | 21,980 | 22,930 | 22,415 | 21,433 | |
| 39,718 | 43,493 | 45,333 | 42,936 | 47,358 | 50,574 | 51,327 | 54,641 | 57,125 | 59,718 | 60,414 | 58,998 | 50,870 | |
| 3,143 | 3,785 | 4,016 | 3,953 | 5,141 | 4,918 | 5,511 | 6,227 | 7,098 | 7,520 | 7,024 | 6,625 | 5,414 | |
| 106,212 | 115,485 | 119,310 | 112,524 | 114,817 | 116,111 | 116,322 | 119,652 | 118,527 | 120,081 | 120,048 | 115,724 | 116,234 | |
| 12,927 | 13,206 | 14,034 | 14,810 | 15,821 | 15,859 | 16,050 | 16,411 | 17,734 | 18,551 | 19,514 | 18,518 | 16,122 | |
| 5,742 | 6,344 | 6,413 | 6,333 | 6,576 | 6,873 | 7,001 | 8,044 | 8,602 | 8,092 | 8,040 | 7,697 | 7,147 | |

Nota: Las cifras anuales son promedios.

_/ La suma de los parciales no coincide con el total debido a que incluye 530,867 trabajadores considerados en el esquema urbano anterior (modalidades 18 y 19).

Fuente: Informe Mensual de la Población Derechohabiente, IMSS

TRABAJADORES ASEGURADOS EVENTUALES POR ENTIDAD FEDERATIVA

| 1999 | | | | | | | | | | | | | 2000 | | | | | |
|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC | PROMEDIO | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | PROMEDIO |
| 1,380,716 | 1,400,868 | 1,438,794 | 1,447,831 | 1,461,174 | 1,490,394 | 1,572,916 | 1,554,212 | 1,587,080 | 1,619,274 | 1,655,884 | 1,578,420 | 1,511,458 | 1,598,193 | 1,612,644 | 1,652,661 | 1,653,285 | 1,652,654 | 1,633,891 |
| 14,354 | 14,436 | 14,924 | 15,942 | 15,380 | 15,676 | 16,608 | 17,017 | 17,656 | 17,363 | 18,411 | 18,394 | 16,412 | 18,085 | 18,354 | 19,201 | 19,608 | 18,722 | 18,814 |
| 42,670 | 44,088 | 45,707 | 45,815 | 43,120 | 45,667 | 47,795 | 48,767 | 48,748 | 50,202 | 51,182 | 47,589 | 46,780 | 49,158 | 53,309 | 54,978 | 54,824 | 54,875 | 53,410 |
| 16,855 | 16,744 | 16,780 | 16,408 | 15,904 | 15,740 | 16,922 | 17,488 | 17,649 | 19,485 | 17,054 | 15,454 | 16,799 | 16,159 | 16,200 | 16,544 | 16,681 | 15,940 | 16,385 |
| 19,151 | 20,323 | 20,884 | 20,703 | 21,057 | 21,603 | 22,270 | 22,124 | 21,085 | 21,570 | 20,550 | 19,367 | 20,886 | 18,476 | 18,514 | 18,074 | 17,584 | 18,258 | 18,177 |
| 40,352 | 41,572 | 43,668 | 44,338 | 45,595 | 48,132 | 49,655 | 50,261 | 51,521 | 53,117 | 52,403 | 48,551 | 47,431 | 48,415 | 48,447 | 49,068 | 49,351 | 50,702 | 49,195 |
| 12,621 | 13,004 | 12,748 | 13,304 | 14,523 | 14,841 | 16,343 | 14,827 | 14,655 | 15,705 | 16,674 | 15,330 | 14,549 | 15,504 | 15,241 | 15,101 | 15,719 | 15,500 | 15,415 |
| 25,437 | 26,097 | 28,825 | 28,726 | 28,558 | 27,282 | 27,122 | 27,363 | 27,063 | 28,732 | 27,602 | 26,301 | 27,263 | 26,992 | 26,568 | 29,555 | 29,515 | 28,775 | 28,085 |
| 44,108 | 33,571 | 37,301 | 37,292 | 32,587 | 33,178 | 36,104 | 41,085 | 47,338 | 36,558 | 38,104 | 35,788 | 36,811 | 39,622 | 37,309 | 37,142 | 37,538 | 37,531 | 37,088 |
| 181,292 | 185,264 | 191,668 | 190,894 | 197,027 | 206,791 | 211,092 | 215,167 | 220,409 | 228,295 | 231,994 | 222,014 | 206,851 | 221,678 | 228,781 | 235,415 | 235,240 | 239,311 | 232,094 |
| 12,706 | 12,872 | 13,131 | 13,304 | 13,466 | 13,931 | 14,597 | 15,125 | 15,418 | 16,108 | 16,198 | 15,378 | 14,316 | 15,714 | 15,396 | 15,667 | 14,967 | 15,302 | 15,408 |
| 50,378 | 51,366 | 54,171 | 57,787 | 57,226 | 57,402 | 56,461 | 56,408 | 58,412 | 60,444 | 61,727 | 60,812 | 55,708 | 65,148 | 65,062 | 64,982 | 65,272 | 63,270 | 64,788 |
| 22,247 | 22,934 | 22,193 | 20,585 | 20,584 | 20,194 | 22,084 | 23,092 | 22,036 | 22,971 | 23,374 | 22,891 | 22,099 | 22,767 | 22,078 | 22,631 | 23,194 | 22,732 | 22,681 |
| 12,140 | 13,367 | 13,439 | 13,775 | 13,654 | 13,180 | 13,472 | 13,794 | 15,192 | 16,165 | 15,388 | 14,142 | 13,977 | 13,692 | 14,309 | 14,408 | 14,454 | 13,906 | 14,173 |
| 110,515 | 112,201 | 114,924 | 115,123 | 117,294 | 120,488 | 124,607 | 125,811 | 128,936 | 132,410 | 135,242 | 130,614 | 122,282 | 126,359 | 126,177 | 126,598 | 125,757 | 126,631 | 126,343 |
| 114,192 | 118,527 | 119,861 | 126,124 | 129,172 | 133,585 | 137,951 | 142,411 | 146,234 | 149,592 | 153,308 | 141,507 | 134,375 | 148,122 | 154,777 | 158,610 | 150,310 | 162,470 | 156,664 |
| 28,312 | 28,502 | 30,230 | 30,771 | 30,021 | 28,891 | 27,470 | 27,464 | 26,481 | 28,446 | 28,981 | 28,411 | 28,702 | 28,808 | 30,684 | 32,027 | 32,009 | 31,238 | 30,960 |
| 18,412 | 18,528 | 19,213 | 20,124 | 19,804 | 19,674 | 19,671 | 20,173 | 20,751 | 21,466 | 21,254 | 21,299 | 20,033 | 20,487 | 20,553 | 20,840 | 20,992 | 20,884 | 20,750 |
| 25,341 | 25,912 | 26,537 | 27,052 | 27,835 | 27,867 | 18,598 | 18,728 | 18,442 | 18,325 | 18,422 | 27,002 | 24,114 | 27,088 | 18,328 | 25,369 | 25,974 | 22,808 | 23,911 |
| 85,578 | 88,822 | 93,403 | 97,300 | 100,619 | 103,790 | 110,136 | 112,114 | 114,615 | 114,523 | 115,641 | 103,675 | 103,210 | 107,148 | 107,814 | 108,640 | 106,231 | 107,380 | 107,380 |
| 16,783 | 17,142 | 17,091 | 17,740 | 18,433 | 18,201 | 19,520 | 18,722 | 19,091 | 18,702 | 20,372 | 18,742 | 18,386 | 18,320 | 17,864 | 18,161 | 18,452 | 19,228 | 18,402 |
| 43,347 | 43,806 | 44,096 | 44,994 | 46,719 | 47,472 | 48,608 | 47,936 | 49,236 | 50,141 | 52,092 | 51,523 | 47,456 | 50,589 | 51,148 | 53,837 | 54,304 | 55,088 | 52,993 |
| 32,262 | 33,644 | 35,074 | 37,332 | 35,887 | 37,692 | 39,156 | 40,144 | 41,937 | 42,896 | 43,271 | 41,554 | 38,404 | 42,774 | 44,427 | 45,494 | 46,494 | 47,501 | 45,232 |
| 34,708 | 34,120 | 31,012 | 30,491 | 29,901 | 31,028 | 30,532 | 29,793 | 25,292 | 25,648 | 24,565 | 20,938 | 29,009 | 19,698 | 19,268 | 20,607 | 20,654 | 21,067 | 20,258 |
| 35,940 | 37,152 | 38,167 | 38,536 | 39,074 | 39,587 | 40,211 | 41,815 | 47,822 | 43,800 | 44,102 | 44,240 | 40,452 | 44,424 | 45,832 | 46,922 | 46,743 | 46,325 | 46,050 |
| 60,530 | 62,371 | 64,033 | 59,448 | 55,149 | 54,750 | 51,261 | 58,822 | 62,587 | 66,107 | 70,142 | 68,136 | 61,120 | 69,432 | 70,165 | 71,861 | 67,209 | 63,798 | 68,581 |
| 51,792 | 51,590 | 54,052 | 51,752 | 51,600 | 50,240 | 51,264 | 50,521 | 51,201 | 53,192 | 56,609 | 54,115 | 52,328 | 56,579 | 55,105 | 56,764 | 55,607 | 56,388 | 56,094 |
| 27,500 | 23,420 | 25,302 | 23,063 | 23,344 | 23,458 | 22,705 | 22,548 | 23,638 | 22,837 | 23,052 | 22,802 | 23,231 | 22,622 | 24,509 | 25,385 | 26,285 | 26,332 | 25,044 |
| 59,250 | 60,322 | 62,711 | 63,708 | 64,994 | 65,941 | 67,115 | 71,661 | 72,315 | 73,462 | 74,831 | 71,832 | 67,346 | 72,226 | 74,710 | 76,616 | 77,185 | 79,555 | 76,160 |
| 6,641 | 6,840 | 6,987 | 7,248 | 7,770 | 7,533 | 7,864 | 8,071 | 8,125 | 8,320 | 8,164 | 7,502 | 7,600 | 7,541 | 7,528 | 6,912 | 6,240 | 6,272 | 6,894 |
| 114,307 | 116,620 | 118,815 | 120,916 | 123,417 | 122,256 | 124,867 | 126,091 | 129,784 | 130,948 | 132,432 | 129,262 | 123,977 | 131,207 | 132,361 | 133,599 | 137,008 | 134,893 | 133,886 |
| 17,870 | 18,332 | 19,072 | 19,617 | 19,668 | 20,036 | 20,863 | 20,181 | 20,861 | 22,581 | 22,571 | 22,945 | 20,384 | 23,128 | 21,688 | 21,367 | 21,827 | 20,736 | 21,441 |
| 7,934 | 7,987 | 7,723 | 7,572 | 7,906 | 8,231 | 9,094 | 9,488 | 10,172 | 10,492 | 10,650 | 10,211 | 8,952 | 9,951 | 9,864 | 9,971 | 9,848 | 10,107 | 9,944 |

Nota: Las cifras anuales son promedio.

1 La suma de los parciales no coincide con el total debido a que incluye 530,857 trabajadores considerados en el esquema urbano anterior (modalidades 18 y 19).

Fuente: Informe Mensual de la Población Económicamente Activa, IMSS

TRABAJADORES ASEGURADOS PERMANENTES POR GRAN DIVISION DE ACTIVIDAD ECONOMICA REGISTRADOS EN EL INSS *

| PERIODO | TOTAL | AGRICULTURA, GANADERIA Y SILVICULTURA, CAZA Y PESCA | INDUSTRIAS EXTRACTIVAS | INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION | CONSTRUCCION | INDUSTRIA ELECTRICA Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE | COMERCIO | TRANSPORT E Y COMUNICACIONES | SERVICIOS PARA EMPRESAS, PERSONAS Y HOGAR | SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES | TRABAJADORES INDEPENDIENTES | NO IDENTIFICADOS |
|------------|------------|--|---------------------------|------------------------------------|--------------|---|-----------|------------------------------------|---|--------------------------------------|--------------------------------|---------------------|
| 1994 | 8.802.736 | 416.730 | 63.985 | 2.943.408 | 290.145 | 108.580 | 1.728.029 | 492.318 | 1.702.865 | 978.854 | 4.808 | 72.918 |
| 1995 | 8.501.119 | 400.577 | 61.896 | 2.870.908 | 236.866 | 111.825 | 1.675.234 | 482.716 | 1.676.203 | 982.570 | 4.274 | 4.051 |
| 1996 | 8.314.688 | 409.605 | 63.668 | 3.071.429 | 238.970 | 114.559 | 1.698.591 | 488.240 | 1.714.639 | 1.008.327 | 3.589 | 103 |
| ENERO | 8.431.985 | 399.621 | 62.327 | 2.875.363 | 228.658 | 112.824 | 1.635.814 | 480.007 | 1.649.818 | 988.541 | 1.908 | 109 |
| FEBRERO | 8.527.467 | 418.267 | 63.785 | 2.876.960 | 228.269 | 115.479 | 1.648.160 | 481.702 | 1.663.482 | 993.508 | 3.817 | 106 |
| MARZO | 8.659.452 | 427.562 | 64.291 | 2.868.584 | 230.629 | 113.234 | 1.657.776 | 484.029 | 1.679.137 | 999.556 | 3.719 | 105 |
| ABRIL | 8.661.618 | 408.862 | 64.198 | 2.894.804 | 230.930 | 113.717 | 1.670.514 | 485.671 | 1.686.175 | 1.003.188 | 3.654 | 109 |
| MAYO | 8.718.831 | 426.486 | 65.078 | 3.029.797 | 233.844 | 114.665 | 1.676.508 | 486.658 | 1.691.979 | 1.008.627 | 3.469 | 102 |
| JUNIO | 8.782.839 | 426.737 | 65.776 | 3.062.863 | 234.760 | 115.007 | 1.689.261 | 488.969 | 1.702.426 | 1.010.419 | 2.863 | 102 |
| JULIO | 8.876.027 | 428.777 | 66.582 | 3.078.682 | 238.198 | 114.648 | 1.697.665 | 490.143 | 1.713.601 | 1.004.082 | 3.547 | 102 |
| AGOSTO | 8.996.823 | 428.773 | 66.859 | 3.118.179 | 241.635 | 115.124 | 1.713.452 | 491.342 | 1.731.062 | 1.008.749 | 3.492 | 102 |
| SEPTIEMBRE | 8.843.369 | 412.758 | 67.238 | 3.162.266 | 242.744 | 115.317 | 1.716.145 | 486.395 | 1.730.469 | 1.013.466 | 3.428 | 102 |
| OCTUBRE | 8.976.043 | 416.363 | 67.433 | 3.210.071 | 250.496 | 116.809 | 1.738.821 | 491.882 | 1.758.343 | 1.026.265 | 3.344 | 102 |
| NOVIEMBRE | 9.148.235 | 417.452 | 67.259 | 3.230.177 | 254.761 | 115.879 | 1.761.783 | 493.966 | 1.776.232 | 1.028.403 | 3.259 | 102 |
| DICIEMBRE | 9.163.459 | 417.524 | 67.202 | 3.208.949 | 258.089 | 116.012 | 1.777.079 | 494.978 | 1.790.378 | 1.030.167 | 3.593 | 102 |
| 1997 | 9.378.358 | 426.279 | 67.448 | 3.423.919 | 284.853 | 118.247 | 1.803.919 | 509.274 | 1.896.749 | 1.044.852 | 2.790 | 24 |
| ENERO | 9.321.811 | 417.010 | 68.879 | 3.215.839 | 251.768 | 115.842 | 1.750.316 | 493.058 | 1.782.269 | 1.028.263 | 2.509 | 48 |
| FEBRERO | 9.376.159 | 422.264 | 68.518 | 3.284.857 | 257.772 | 115.863 | 1.764.199 | 496.619 | 1.823.571 | 1.031.649 | 3.413 | 48 |
| MARZO | 9.343.279 | 426.654 | 67.004 | 3.319.297 | 259.169 | 115.863 | 1.770.668 | 497.674 | 1.844.613 | 1.036.542 | 3.343 | 48 |
| ABRIL | 9.446.241 | 429.019 | 67.495 | 3.369.662 | 263.123 | 116.273 | 1.778.052 | 500.479 | 1.874.072 | 1.043.870 | 3.254 | 48 |
| MAYO | 9.530.569 | 426.541 | 67.282 | 3.402.667 | 266.309 | 116.643 | 1.791.331 | 503.832 | 1.899.227 | 1.052.419 | 3.224 | 48 |
| JUNIO | 9.597.769 | 429.530 | 68.368 | 3.429.319 | 273.807 | 116.808 | 1.802.546 | 508.275 | 1.910.949 | 1.054.774 | 3.331 | 48 |
| JULIO | 9.699.464 | 428.269 | 68.314 | 3.476.829 | 283.809 | 123.649 | 1.809.678 | 517.732 | 1.921.512 | 1.061.631 | 3.200 | 1 |
| AGOSTO | 9.648.685 | 427.669 | 67.338 | 3.444.703 | 301.616 | 120.849 | 1.809.759 | 516.427 | 1.917.166 | 1.037.813 | 2.257 | 0 |
| SEPTIEMBRE | 9.707.201 | 428.089 | 67.733 | 3.462.315 | 311.159 | 121.105 | 1.816.358 | 516.974 | 1.921.501 | 1.038.790 | 2.181 | 0 |
| OCTUBRE | 9.836.431 | 429.010 | 67.958 | 3.554.902 | 316.421 | 121.467 | 1.835.962 | 519.290 | 1.942.604 | 1.046.807 | 2.269 | 0 |
| NOVIEMBRE | 9.905.337 | 429.004 | 67.749 | 3.578.662 | 317.373 | 117.090 | 1.858.797 | 520.950 | 1.961.585 | 1.051.827 | 1.950 | 0 |
| DICIEMBRE | 9.837.356 | 429.342 | 67.658 | 3.526.738 | 311.893 | 117.330 | 1.888.280 | 521.113 | 1.962.916 | 1.050.366 | 1.752 | 3 |
| 1998 | 10.047.824 | 430.542 | 64.819 | 3.646.169 | 319.236 | 119.120 | 1.891.018 | 529.331 | 2.000.293 | 1.065.484 | 3.401 | 0 |
| ENERO | 9.784.817 | 418.652 | 66.508 | 3.530.388 | 311.179 | 117.880 | 1.827.059 | 517.724 | 1.948.299 | 1.045.536 | 1.800 | 3 |
| FEBRERO | 9.886.489 | 422.725 | 67.831 | 3.577.361 | 315.459 | 118.079 | 1.847.447 | 520.182 | 1.965.976 | 1.052.358 | 1.243 | 3 |
| MARZO | 9.966.143 | 426.667 | 67.361 | 3.606.837 | 317.118 | 118.263 | 1.856.021 | 522.037 | 1.986.392 | 1.061.354 | 1.866 | 3 |
| ABRIL | 10.004.677 | 424.176 | 67.766 | 3.626.829 | 315.611 | 117.795 | 1.856.656 | 523.158 | 2.002.881 | 1.064.422 | 2.299 | 3 |
| MAYO | 9.983.583 | 418.069 | 68.299 | 3.620.941 | 311.657 | 118.384 | 1.865.649 | 523.631 | 1.970.742 | 1.066.146 | 2.732 | 3 |
| JUNIO | 10.047.344 | 410.066 | 64.043 | 3.646.857 | 312.018 | 120.222 | 1.892.133 | 527.724 | 1.995.996 | 1.074.406 | 3.844 | 0 |
| JULIO | 10.084.746 | 409.150 | 63.820 | 3.656.482 | 315.793 | 120.174 | 1.892.980 | 528.403 | 1.996.209 | 1.074.932 | 2.901 | 3 |
| AGOSTO | 10.095.566 | 408.997 | 63.264 | 3.666.546 | 316.031 | 120.087 | 1.901.862 | 532.411 | 2.010.365 | 1.070.243 | 3.662 | 3 |
| SEPTIEMBRE | 10.146.506 | 411.378 | 62.878 | 3.694.012 | 316.669 | 118.809 | 1.909.067 | 533.707 | 2.013.661 | 1.081.245 | 4.482 | 3 |
| OCTUBRE | 10.216.940 | 405.624 | 62.629 | 3.718.680 | 318.729 | 119.613 | 1.929.466 | 538.212 | 2.030.873 | 1.088.106 | 5.261 | 3 |
| NOVIEMBRE | 10.284.077 | 399.458 | 62.891 | 3.731.654 | 318.921 | 118.613 | 1.953.764 | 541.878 | 2.037.499 | 1.093.519 | 5.624 | 3 |
| DICIEMBRE | 10.140.860 | 398.003 | 63.148 | 3.678.547 | 314.666 | 116.351 | 1.929.585 | 543.927 | 2.042.459 | 1.019.347 | 6.228 | 3 |
| 1999 | 10.294.868 | 386.745 | 67.138 | 3.892.617 | 324.664 | 119.142 | 1.968.769 | 554.107 | 2.097.057 | 1.072.590 | 7.402 | 3 |
| ENERO | 10.112.882 | 396.542 | 63.060 | 3.678.240 | 311.662 | 118.060 | 1.904.482 | 541.903 | 2.034.515 | 1.039.580 | 8.000 | 3 |
| FEBRERO | 10.178.896 | 396.993 | 63.113 | 3.714.214 | 313.637 | 118.893 | 1.927.250 | 544.348 | 2.044.239 | 1.049.009 | 8.600 | 3 |
| MARZO | 10.218.370 | 393.397 | 63.136 | 3.730.179 | 316.921 | 118.211 | 1.925.326 | 547.239 | 2.058.367 | 1.057.651 | 8.729 | 3 |
| ABRIL | 10.243.201 | 390.613 | 62.899 | 3.747.664 | 317.170 | 119.360 | 1.929.312 | 546.883 | 2.059.182 | 1.062.991 | 8.741 | 3 |
| MAYO | 10.281.793 | 385.507 | 62.774 | 3.764.143 | 316.423 | 119.494 | 1.935.636 | 549.267 | 2.069.974 | 1.067.160 | 7.164 | 3 |
| JUNIO | 10.334.407 | 384.059 | 62.321 | 3.783.387 | 316.648 | 119.162 | 1.951.474 | 552.039 | 2.089.766 | 1.069.307 | 7.178 | 3 |
| JULIO | 10.393.778 | 384.429 | 62.396 | 3.808.031 | 322.701 | 119.311 | 1.965.119 | 554.742 | 2.106.412 | 1.069.676 | 6.949 | 3 |
| AGOSTO | 10.428.842 | 381.549 | 61.109 | 3.829.440 | 326.794 | 118.680 | 1.972.370 | 558.534 | 2.114.661 | 1.067.336 | 6.949 | 3 |
| SEPTIEMBRE | 10.546.164 | 385.919 | 61.186 | 3.872.587 | 334.363 | 118.579 | 1.990.990 | 558.146 | 2.131.816 | 1.084.823 | 7.215 | 3 |
| OCTUBRE | 10.640.647 | 382.024 | 61.403 | 3.904.472 | 340.694 | 119.288 | 2.016.427 | 563.628 | 2.145.310 | 1.100.266 | 7.417 | 3 |
| NOVIEMBRE | 10.722.745 | 381.691 | 61.473 | 3.932.482 | 342.236 | 119.201 | 2.044.320 | 567.005 | 2.160.440 | 1.104.387 | 7.594 | 3 |
| DICIEMBRE | 10.628.631 | 374.265 | 61.691 | 3.885.860 | 334.054 | 118.719 | 2.041.961 | 567.142 | 2.153.997 | 1.104.697 | 7.529 | 3 |
| 2000 | 10.735.937 | 370.183 | 60.448 | 3.938.249 | 336.768 | 119.623 | 2.040.391 | 573.972 | 2.140.799 | 1.146.384 | 8.271 | 3 |
| ENERO | 10.588.130 | 372.176 | 60.430 | 3.876.832 | 332.672 | 118.969 | 2.009.366 | 567.670 | 2.148.166 | 1.100.314 | 7.305 | 3 |
| FEBRERO | 10.662.836 | 374.124 | 60.621 | 3.915.496 | 334.363 | 119.330 | 2.030.736 | 570.778 | 2.122.172 | 1.150.700 | 7.496 | 3 |
| MARZO | 10.766.023 | 371.379 | 60.698 | 3.968.760 | 337.446 | 119.663 | 2.047.629 | 572.695 | 2.136.176 | 1.154.838 | 8.757 | 3 |
| ABRIL | 10.801.360 | 367.137 | 60.287 | 3.996.091 | 337.266 | 119.642 | 2.054.728 | 578.262 | 2.147.246 | 1.161.812 | 8.724 | 3 |
| MAYO | 10.841.306 | 366.067 | 60.268 | 3.987.027 | 341.876 | 119.611 | 2.059.467 | 580.457 | 2.153.293 | 1.164.250 | 8.821 | 3 |

Nota: Las cifras anuales son promedios.

*_1. Incluye los grupos de seguro facultativo, estudiantes y contribucion voluntaria.

Fuente: Informe Mensual de la Poblacion Dependiente del INSS.

TRABAJADORES ASEGURADOS PERMANENTES POR ENTIDAD FEDERATIVA *

| ENTIDAD FEDERATIVA | 1994 | 1995 | 1996 | 1997 | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | PROMEDIO | PROMEDIO | PROMEDIO | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC | PROMEDIO |
| TOTAL | 8,802,736 | 8,501,119 | 8,814,688 | 9,121,811 | 9,278,159 | 9,343,273 | 9,446,241 | 9,530,363 | 9,597,769 | 9,688,464 | 9,649,683 | 9,707,201 | 9,836,431 | 9,905,337 | 9,837,356 | 9,578,358 |
| AGUASCALIENTES | 115,087 | 112,074 | 118,030 | 124,924 | 127,061 | 127,270 | 129,594 | 129,785 | 130,884 | 132,107 | 131,935 | 132,831 | 131,808 | 135,815 | 134,753 | 130,894 |
| BAJA CALIFORNIA | 331,102 | 348,200 | 390,902 | 411,785 | 422,963 | 428,969 | 434,712 | 438,112 | 444,504 | 451,735 | 446,642 | 455,771 | 468,451 | 470,054 | 460,429 | 444,354 |
| BAJA CALIFORNIA SUR | 42,913 | 44,622 | 49,170 | 51,952 | 52,943 | 53,572 | 54,161 | 54,531 | 55,250 | 56,352 | 55,731 | 55,647 | 55,287 | 55,409 | 55,473 | 54,694 |
| CAMPECHE | 51,547 | 49,777 | 53,368 | 54,263 | 54,254 | 54,500 | 55,448 | 56,455 | 56,951 | 57,599 | 55,728 | 55,447 | 56,329 | 56,416 | 56,027 | 55,819 |
| COAHUILA | 332,351 | 335,238 | 350,054 | 363,322 | 369,364 | 372,648 | 377,742 | 380,727 | 382,868 | 384,867 | 386,321 | 391,622 | 397,911 | 402,083 | 399,682 | 384,092 |
| COLIMA | 49,597 | 49,309 | 50,337 | 52,241 | 52,297 | 52,734 | 53,009 | 53,200 | 53,664 | 54,173 | 53,629 | 53,617 | 53,610 | 53,744 | 53,594 | 53,308 |
| GUANAJUATO | 82,661 | 83,060 | 84,744 | 86,081 | 86,912 | 87,182 | 87,909 | 88,533 | 88,332 | 89,471 | 89,411 | 90,004 | 90,544 | 91,441 | 91,731 | 88,267 |
| GUERREROS | 445,578 | 473,189 | 499,418 | 517,710 | 530,148 | 532,754 | 539,821 | 546,101 | 548,041 | 550,923 | 555,972 | 563,307 | 574,108 | 576,222 | 569,408 | 550,364 |
| GUERREROS INSTITUTO FEDERAL | 1,960,317 | 1,783,124 | 1,791,627 | 1,831,145 | 1,861,843 | 1,876,330 | 1,891,173 | 1,910,787 | 1,918,635 | 1,929,474 | 1,941,844 | 1,939,845 | 1,960,746 | 1,981,674 | 1,963,406 | 1,917,245 |
| HIDALGO | 121,623 | 121,834 | 130,337 | 141,314 | 143,744 | 146,989 | 146,417 | 148,294 | 150,738 | 144,966 | 146,429 | 146,615 | 150,260 | 149,714 | 146,370 | |
| HIDALGO GUERREROS | 319,691 | 305,391 | 324,259 | 339,025 | 342,671 | 346,787 | 351,446 | 355,840 | 357,091 | 360,050 | 354,400 | 361,053 | 368,440 | 372,395 | 374,980 | 357,010 |
| JALISCO | 97,407 | 94,764 | 95,080 | 97,467 | 98,139 | 99,311 | 97,215 | 96,982 | 97,278 | 99,240 | 94,285 | 93,491 | 93,271 | 92,879 | 93,222 | 96,065 |
| JALISCO (G) | 98,871 | 93,444 | 97,085 | 102,408 | 103,311 | 102,955 | 103,705 | 105,743 | 107,097 | 107,887 | 109,155 | 110,608 | 112,033 | 112,874 | 109,934 | 107,400 |
| JALISCO (I) | 707,465 | 678,143 | 700,205 | 729,215 | 740,857 | 747,505 | 756,945 | 765,532 | 769,844 | 776,204 | 781,457 | 782,267 | 796,556 | 800,207 | 796,072 | 770,230 |
| MEXICO | 750,302 | 705,305 | 732,540 | 750,213 | 769,110 | 771,222 | 782,203 | 792,597 | 800,451 | 802,764 | 802,446 | 806,201 | 816,612 | 822,224 | 809,279 | 793,774 |
| MICHUACAN | 171,257 | 171,370 | 176,717 | 183,292 | 183,548 | 184,790 | 186,858 | 187,153 | 187,811 | 190,372 | 187,047 | 188,840 | 189,883 | 191,650 | 193,248 | 187,882 |
| MORTELLOS | 117,902 | 113,028 | 114,610 | 117,942 | 118,724 | 119,405 | 120,192 | 121,761 | 120,962 | 122,970 | 118,736 | 119,297 | 120,432 | 121,722 | 120,815 | 120,251 |
| NAYARIT | 64,810 | 59,741 | 61,103 | 62,607 | 64,402 | 64,978 | 66,158 | 65,747 | 65,840 | 66,122 | 65,921 | 65,874 | 65,949 | 65,493 | 65,357 | 65,370 |
| OAXACA | 647,112 | 622,867 | 656,502 | 684,214 | 690,703 | 705,892 | 713,491 | 722,370 | 729,651 | 736,797 | 730,543 | 731,930 | 743,581 | 747,681 | 745,897 | 724,160 |
| OAXACA (G) | 96,252 | 94,870 | 98,084 | 101,563 | 102,609 | 103,423 | 104,005 | 104,240 | 104,677 | 106,476 | 104,532 | 104,114 | 104,702 | 105,802 | 105,476 | 104,242 |
| OAXACA (I) | 267,596 | 256,021 | 268,705 | 282,568 | 286,874 | 289,415 | 293,792 | 294,899 | 299,602 | 304,973 | 303,518 | 307,045 | 312,000 | 314,213 | 313,821 | 300,214 |
| QUERETARO | 150,338 | 146,311 | 152,807 | 158,582 | 161,978 | 164,477 | 166,657 | 168,907 | 171,096 | 173,531 | 169,544 | 171,343 | 173,254 | 174,596 | 171,083 | 168,752 |
| QUERETARO (G) | 87,308 | 87,127 | 86,082 | 102,793 | 104,941 | 105,733 | 107,032 | 107,338 | 107,448 | 109,075 | 108,540 | 109,675 | 113,895 | 113,894 | 114,294 | 108,721 |
| QUERETARO (I) | 163,050 | 159,051 | 163,382 | 169,533 | 171,498 | 172,564 | 173,434 | 173,272 | 174,499 | 176,052 | 174,480 | 174,661 | 177,697 | 179,183 | 179,599 | 174,705 |
| SINALOA | 222,875 | 220,242 | 224,035 | 231,870 | 234,662 | 235,489 | 236,700 | 236,621 | 236,654 | 239,162 | 236,322 | 237,546 | 239,610 | 239,485 | 240,254 | 237,027 |
| SONORA | 253,300 | 241,235 | 256,305 | 270,190 | 272,995 | 274,270 | 277,385 | 278,617 | 281,508 | 286,095 | 281,362 | 284,064 | 288,881 | 292,197 | 286,490 | 281,171 |
| TAMAULIPAS | 73,407 | 68,379 | 68,940 | 71,430 | 72,283 | 73,535 | 73,754 | 74,288 | 75,891 | 77,682 | 77,292 | 79,356 | 80,511 | 79,908 | 79,654 | 76,300 |
| TAMAULIPAS (G) | 310,790 | 325,855 | 330,211 | 348,471 | 355,349 | 356,811 | 360,691 | 365,161 | 368,871 | 373,120 | 371,397 | 375,752 | 377,218 | 379,441 | 376,819 | 367,430 |
| TAMAULIPAS (I) | 45,662 | 46,417 | 50,564 | 52,463 | 53,709 | 53,714 | 54,471 | 55,472 | 56,231 | 57,146 | 56,656 | 57,429 | 58,424 | 59,512 | 59,089 | 56,193 |
| VERACRUZ | 398,577 | 391,902 | 397,292 | 405,708 | 410,210 | 411,528 | 414,926 | 416,618 | 419,324 | 423,338 | 417,994 | 419,928 | 419,210 | 421,434 | 421,323 | 416,752 |
| YUCATAN | 156,755 | 152,471 | 154,517 | 159,456 | 160,607 | 161,892 | 163,536 | 165,156 | 166,096 | 168,598 | 168,079 | 168,307 | 169,955 | 171,407 | 171,156 | 166,187 |
| ZACATECAS | 67,241 | 64,763 | 68,242 | 68,924 | 69,841 | 70,639 | 71,180 | 71,467 | 72,317 | 73,220 | 73,767 | 73,882 | 74,843 | 74,781 | 74,720 | 72,464 |

* Nota: Las cifras anuales son promedios.

1: Excluye los grupos de seguro facultativo, estudiantes y contingencia voluntaria

Fuente: Informe Mensual de la Población Derechohabiente, IMSS

TRABAJADORES ASEGURADOS PERMANENTES POR ENTIDAD FEDERATIVA *

| 1998 | | | | | | | | | | | | |
|-----------|-----------|-----------|------------|-----------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC | PROMEDIO |
| 9,784,817 | 9,886,459 | 9,966,143 | 10,004,677 | 9,963,353 | 10,047,344 | 10,054,744 | 10,025,566 | 10,146,506 | 10,216,940 | 10,264,077 | 10,140,800 | 10,047,624 |
| 134,032 | 136,346 | 136,750 | 137,800 | 136,879 | 137,830 | 139,253 | 140,166 | 141,561 | 142,464 | 143,220 | 140,890 | 138,915 |
| 458,192 | 471,578 | 472,605 | 477,165 | 478,707 | 480,640 | 486,175 | 490,388 | 495,460 | 500,053 | 500,579 | 488,164 | 483,309 |
| 55,338 | 56,488 | 56,570 | 56,519 | 56,053 | 56,460 | 56,510 | 56,967 | 57,195 | 57,458 | 58,953 | 58,733 | 56,807 |
| 56,090 | 57,876 | 57,268 | 58,097 | 58,715 | 58,836 | 59,241 | 59,185 | 59,339 | 59,339 | 59,133 | 58,193 | 58,509 |
| 400,853 | 400,805 | 404,971 | 413,928 | 408,847 | 409,678 | 412,439 | 414,259 | 418,392 | 422,640 | 424,632 | 418,810 | 412,611 |
| 53,446 | 54,311 | 54,518 | 54,687 | 54,258 | 54,062 | 54,026 | 55,170 | 55,194 | 55,607 | 55,770 | 54,881 | 54,661 |
| 91,625 | 92,814 | 91,184 | 93,874 | 93,477 | 96,045 | 95,243 | 95,791 | 95,171 | 95,868 | 97,011 | 93,900 | 94,334 |
| 565,627 | 576,205 | 581,813 | 590,814 | 585,207 | 586,110 | 591,240 | 595,658 | 606,233 | 612,708 | 619,274 | 610,733 | 591,427 |
| 1,038,503 | 1,057,157 | 1,075,730 | 1,054,524 | 1,054,964 | 1,086,650 | 1,069,004 | 1,076,564 | 1,071,171 | 1,085,135 | 1,084,724 | 1,063,871 | 1,068,167 |
| 147,947 | 145,558 | 153,109 | 156,334 | 155,473 | 156,001 | 155,200 | 154,514 | 153,982 | 155,541 | 157,047 | 154,064 | 153,725 |
| 368,807 | 371,187 | 376,326 | 377,238 | 379,388 | 382,108 | 384,151 | 387,366 | 392,060 | 397,052 | 400,393 | 396,740 | 384,402 |
| 91,375 | 92,464 | 93,490 | 93,106 | 91,390 | 97,671 | 95,678 | 95,710 | 94,227 | 91,468 | 93,238 | 93,563 | 93,615 |
| 109,581 | 111,466 | 110,555 | 113,023 | 113,263 | 114,728 | 114,470 | 115,643 | 117,956 | 118,974 | 120,011 | 116,358 | 114,653 |
| 792,880 | 792,527 | 800,501 | 808,765 | 805,537 | 807,316 | 809,786 | 812,796 | 818,482 | 826,671 | 832,629 | 824,878 | 811,064 |
| 810,116 | 825,401 | 835,493 | 820,337 | 810,906 | 823,690 | 823,856 | 826,260 | 825,958 | 826,109 | 831,287 | 812,571 | 822,664 |
| 193,480 | 196,713 | 197,139 | 197,344 | 195,287 | 196,242 | 196,483 | 196,865 | 197,967 | 199,935 | 201,645 | 197,721 | 197,230 |
| 120,795 | 122,515 | 121,828 | 124,530 | 123,100 | 128,019 | 125,713 | 125,762 | 124,586 | 123,727 | 124,904 | 123,506 | 124,081 |
| 66,204 | 67,520 | 66,365 | 67,147 | 66,811 | 68,620 | 69,471 | 68,612 | 67,803 | 65,927 | 68,635 | 63,798 | 66,404 |
| 742,303 | 739,944 | 752,030 | 754,188 | 748,480 | 751,133 | 751,663 | 753,026 | 758,450 | 767,512 | 772,453 | 766,942 | 754,844 |
| 105,101 | 106,710 | 106,434 | 107,574 | 106,983 | 106,352 | 106,338 | 107,480 | 108,396 | 109,181 | 110,044 | 108,925 | 107,461 |
| 313,354 | 318,473 | 319,056 | 325,315 | 326,596 | 328,442 | 329,287 | 334,166 | 337,263 | 339,881 | 340,909 | 340,204 | 329,412 |
| 172,490 | 175,834 | 175,736 | 175,201 | 175,007 | 179,437 | 178,832 | 180,023 | 180,233 | 181,249 | 181,915 | 176,847 | 177,734 |
| 115,163 | 117,171 | 117,368 | 119,202 | 119,200 | 120,166 | 122,148 | 122,604 | 124,164 | 126,653 | 127,558 | 128,373 | 121,647 |
| 178,534 | 177,250 | 179,792 | 180,935 | 179,750 | 178,510 | 179,177 | 179,908 | 181,328 | 182,420 | 183,121 | 180,803 | 180,128 |
| 240,177 | 244,430 | 242,991 | 246,223 | 241,744 | 241,741 | 244,062 | 243,975 | 247,259 | 247,392 | 248,972 | 246,030 | 244,583 |
| 285,982 | 291,057 | 291,115 | 291,997 | 289,830 | 288,597 | 290,217 | 288,448 | 292,403 | 293,981 | 294,532 | 288,030 | 290,518 |
| 78,980 | 79,614 | 80,368 | 80,398 | 79,511 | 79,309 | 79,025 | 78,215 | 77,692 | 77,776 | 78,154 | 77,835 | 78,906 |
| 374,264 | 375,255 | 380,820 | 388,341 | 387,763 | 390,390 | 391,710 | 394,176 | 398,248 | 402,420 | 405,207 | 401,890 | 390,874 |
| 58,414 | 59,810 | 60,050 | 60,230 | 60,953 | 60,838 | 61,592 | 61,932 | 63,243 | 63,208 | 63,300 | 61,944 | 61,294 |
| 417,910 | 422,531 | 425,707 | 427,060 | 428,200 | 428,758 | 428,635 | 429,074 | 428,564 | 430,082 | 433,532 | 430,466 | 427,611 |
| 171,711 | 174,583 | 173,223 | 176,304 | 175,815 | 176,910 | 177,481 | 178,045 | 180,476 | 181,863 | 183,956 | 184,224 | 177,884 |
| 74,733 | 74,691 | 75,240 | 75,642 | 75,164 | 76,041 | 76,684 | 76,817 | 76,057 | 76,635 | 77,371 | 76,110 | 75,933 |

Nota: Las cifras anuales son promedios.

* Incluye los grupos de seguro facultativo, estudiantil y contribuyente voluntaria.

Fuente: Informe Mensual de la Población Dependiente, IMSS

TRABAJADORES ASEGURADOS PERMANENTES POR ENTIDAD FEDERATIVA *

| 1999 | | | | | | | | | | | | | 2000 | | | | | |
|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC | PROMEDIO | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | PROMEDIO |
| 10,115,482 | 10,178,588 | 10,218,370 | 10,243,701 | 10,281,788 | 10,334,403 | 10,393,778 | 10,435,842 | 10,546,154 | 10,640,847 | 10,720,743 | 10,628,931 | 10,394,848 | 10,585,130 | 10,683,834 | 10,768,023 | 10,801,390 | 10,841,368 | 10,735,937 |
| 140,037 | 141,214 | 142,965 | 144,466 | 143,769 | 144,924 | 147,236 | 147,347 | 148,978 | 150,959 | 152,945 | 151,793 | 146,302 | 150,572 | 151,099 | 156,964 | 158,213 | 158,641 | 155,658 |
| 487,234 | 492,533 | 495,860 | 500,569 | 506,962 | 513,801 | 525,066 | 525,858 | 533,963 | 537,818 | 541,007 | 525,348 | 515,513 | 524,787 | 534,388 | 543,374 | 547,104 | 553,774 | 540,675 |
| 59,167 | 59,772 | 60,430 | 60,601 | 60,461 | 60,302 | 59,911 | 60,437 | 60,703 | 61,361 | 61,852 | 61,437 | 60,545 | 61,798 | 62,799 | 63,574 | 63,723 | 63,788 | 63,115 |
| 58,515 | 58,617 | 58,584 | 58,113 | 57,822 | 58,375 | 58,908 | 58,985 | 58,835 | 59,142 | 59,462 | 59,570 | 58,738 | 59,178 | 59,570 | 59,915 | 59,568 | 59,118 | 59,581 |
| 420,527 | 424,617 | 427,498 | 428,662 | 429,364 | 432,011 | 436,715 | 440,608 | 449,023 | 454,237 | 458,205 | 453,893 | 438,045 | 456,004 | 458,257 | 463,531 | 464,538 | 465,833 | 461,632 |
| 54,737 | 54,825 | 55,377 | 55,283 | 55,652 | 55,748 | 56,315 | 56,768 | 57,236 | 57,791 | 58,400 | 58,531 | 56,389 | 57,531 | 57,837 | 58,388 | 58,829 | 58,542 | 58,224 |
| 100,127 | 103,004 | 104,701 | 104,102 | 104,494 | 104,631 | 104,151 | 105,204 | 105,925 | 110,230 | 108,363 | 108,531 | 105,296 | 107,264 | 110,081 | 110,472 | 110,941 | 111,303 | 110,027 |
| 610,484 | 624,647 | 621,598 | 628,128 | 628,063 | 635,358 | 634,723 | 642,673 | 652,961 | 658,320 | 663,847 | 655,653 | 638,073 | 654,917 | 660,303 | 672,705 | 672,574 | 677,004 | 667,519 |
| 1,951,904 | 1,951,437 | 1,953,374 | 1,943,741 | 1,958,857 | 1,964,511 | 1,976,223 | 1,978,161 | 1,992,547 | 2,008,221 | 2,017,541 | 2,004,261 | 1,974,831 | 1,991,808 | 2,006,632 | 2,011,464 | 2,011,868 | 2,023,461 | 2,010,247 |
| 154,181 | 156,804 | 157,183 | 157,941 | 158,471 | 157,823 | 157,979 | 158,135 | 160,031 | 162,314 | 164,584 | 161,741 | 158,928 | 162,237 | 163,634 | 164,012 | 164,183 | 165,294 | 163,872 |
| 394,261 | 394,442 | 398,104 | 399,318 | 400,971 | 401,317 | 404,291 | 408,224 | 412,825 | 416,903 | 421,538 | 420,428 | 406,063 | 414,014 | 417,224 | 421,784 | 422,708 | 424,133 | 419,973 |
| 93,065 | 93,563 | 94,007 | 93,859 | 93,823 | 93,294 | 94,401 | 94,103 | 93,742 | 94,778 | 95,893 | 96,004 | 94,378 | 95,688 | 96,258 | 96,524 | 97,484 | 96,231 | 96,432 |
| 117,274 | 118,297 | 119,175 | 120,165 | 120,841 | 121,121 | 122,474 | 124,314 | 126,070 | 127,483 | 128,264 | 124,241 | 122,427 | 126,431 | 128,001 | 129,073 | 128,778 | 129,613 | 128,308 |
| 820,101 | 824,641 | 830,835 | 833,939 | 835,938 | 841,369 | 847,345 | 851,135 | 859,434 | 867,385 | 874,048 | 866,164 | 846,028 | 862,547 | 870,165 | 874,685 | 878,401 | 878,343 | 872,825 |
| 809,312 | 813,882 | 815,113 | 818,038 | 821,102 | 822,064 | 823,242 | 828,548 | 834,932 | 842,317 | 849,382 | 822,557 | 825,353 | 832,653 | 837,657 | 840,953 | 843,898 | 836,101 | |
| 199,361 | 199,668 | 201,382 | 201,578 | 202,873 | 200,678 | 202,441 | 199,552 | 204,932 | 206,698 | 209,282 | 209,838 | 203,191 | 208,225 | 208,592 | 210,801 | 211,025 | 211,241 | 209,988 |
| 123,548 | 124,101 | 124,993 | 125,456 | 125,166 | 125,201 | 124,263 | 124,834 | 125,841 | 127,041 | 128,467 | 128,262 | 125,608 | 126,501 | 127,102 | 128,025 | 128,465 | 129,002 | 127,841 |
| 64,628 | 66,093 | 66,162 | 66,297 | 66,790 | 65,196 | 64,884 | 64,130 | 64,735 | 64,994 | 65,383 | 66,102 | 65,447 | 66,059 | 66,315 | 66,464 | 63,221 | 63,867 | 65,108 |
| 765,238 | 768,934 | 774,108 | 777,454 | 779,758 | 783,101 | 790,447 | 792,937 | 802,925 | 812,725 | 820,708 | 812,207 | 790,045 | 811,374 | 813,552 | 822,965 | 822,219 | 823,748 | 818,771 |
| 107,443 | 107,709 | 107,855 | 108,108 | 107,773 | 107,914 | 108,338 | 108,544 | 108,499 | 108,761 | 109,324 | 109,457 | 108,311 | 108,672 | 109,383 | 109,471 | 110,418 | 109,321 | |
| 335,100 | 335,566 | 339,557 | 341,129 | 342,135 | 346,292 | 346,992 | 349,371 | 352,272 | 356,084 | 359,098 | 359,040 | 346,894 | 352,066 | 357,241 | 360,925 | 363,693 | 363,745 | 359,534 |
| 128,767 | 130,125 | 131,516 | 134,351 | 132,994 | 135,164 | 135,858 | 137,223 | 138,354 | 139,128 | 140,350 | 138,024 | 136,162 | 131,450 | 131,754 | 135,092 | 135,706 | 136,158 | 134,424 |
| 129,253 | 132,146 | 134,903 | 133,364 | 134,018 | 135,464 | 136,966 | 135,425 | 136,627 | 138,117 | 140,054 | 140,229 | 135,553 | 139,758 | 142,167 | 144,130 | 144,225 | 144,721 | 143,016 |
| 180,791 | 180,906 | 180,729 | 180,333 | 180,934 | 181,753 | 182,111 | 182,554 | 184,010 | 185,114 | 186,437 | 186,025 | 182,607 | 185,374 | 186,723 | 188,568 | 189,048 | 189,305 | 187,804 |
| 244,648 | 245,428 | 244,725 | 244,315 | 244,828 | 245,968 | 245,607 | 245,645 | 249,821 | 251,069 | 251,584 | 249,847 | 246,969 | 249,147 | 251,381 | 252,647 | 253,162 | 252,088 | 251,681 |
| 290,048 | 292,071 | 292,104 | 291,025 | 290,887 | 291,938 | 292,839 | 292,577 | 299,487 | 303,516 | 305,026 | 300,209 | 295,212 | 301,551 | 305,040 | 307,124 | 307,474 | 310,875 | 306,416 |
| 76,674 | 77,325 | 77,577 | 77,267 | 77,620 | 77,458 | 78,454 | 79,372 | 79,725 | 80,378 | 80,870 | 80,541 | 78,603 | 78,877 | 80,182 | 80,777 | 81,625 | 82,330 | 80,761 |
| 409,395 | 403,611 | 405,513 | 409,762 | 413,335 | 416,695 | 418,975 | 425,093 | 428,604 | 431,663 | 435,757 | 432,150 | 418,463 | 432,671 | 431,881 | 442,712 | 443,817 | 447,985 | 441,412 |
| 61,473 | 62,896 | 62,801 | 63,167 | 63,528 | 63,946 | 64,191 | 64,331 | 65,252 | 65,891 | 66,424 | 65,155 | 64,085 | 65,138 | 66,028 | 68,310 | 69,082 | 70,600 | 68,012 |
| 426,651 | 426,844 | 428,845 | 430,412 | 431,688 | 432,016 | 433,103 | 436,418 | 438,001 | 437,245 | 439,312 | 441,047 | 433,474 | 438,285 | 442,071 | 445,319 | 446,677 | 447,211 | 443,913 |
| 184,207 | 185,194 | 186,735 | 188,120 | 189,340 | 190,721 | 191,552 | 193,075 | 194,562 | 196,813 | 198,370 | 198,972 | 191,475 | 189,092 | 201,412 | 203,326 | 205,343 | 206,621 | 203,154 |
| 76,071 | 76,707 | 76,946 | 77,252 | 77,701 | 78,386 | 78,891 | 79,154 | 79,644 | 79,824 | 80,756 | 80,830 | 78,523 | 80,668 | 81,108 | 77,447 | 81,184 | 81,733 | 80,478 |

Nota: Las cifras anuales son promedios.

1/L: incluye los grupos de seguro facultativo, estudiantes y contribución voluntaria.

Fuente: Informe Mensual de la Población Económicamente Inactiva, IMSS.

ANEXO 12

ENFERMEDADES DE TRABAJO SEGUN DIVISION DE ACTIVIDAD ECONOMICA.

| PERIODO | TOTAL | AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA | MINERIA - ¹ | INDUSTRIAS MANUFACTURERAS | ELECTRICIDAD, DISTRIBUCION DE GAS Y AGUA | CONSTRUCCION | COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES | COMUNICACIONES Y TRANSPORTES | SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIOS Y PROFESIONALES | SERVICIOS COMUNALES Y PERSONALES | NO ESPECIFICADO |
|---------------------|-------|--|------------------------|---------------------------|--|--------------|----------------------------------|------------------------------|--|----------------------------------|-----------------|
| 1996 | 2,252 | 0 | 651 | 850 | 77 | 84 | 67 | 270 | 47 | 150 | 56 |
| I | 436 | 0 | 132 | 167 | 9 | 9 | 9 | 51 | 5 | 31 | 2 |
| II | 566 | 0 | 283 | 359 | 29 | 25 | 28 | 117 | 23 | 59 | 25 |
| III | 849 | 0 | 236 | 304 | 39 | 30 | 30 | 102 | 19 | 60 | 29 |
| 1997 | 2,144 | 6 | 763 | 721 | 72 | 76 | 42 | 282 | 68 | 75 | 39 |
| I | 666 | 2 | 319 | 176 | 17 | 29 | 7 | 78 | 21 | 31 | 14 |
| II | 679 | 1 | 298 | 316 | 17 | 31 | 16 | 138 | 26 | 24 | 12 |
| III | 565 | 3 | 146 | 227 | 38 | 16 | 19 | 66 | 21 | 20 | 13 |
| 1998 - ² | 561 | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | 561 |
| I | 151 | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | 151 |
| II | 370 | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | 370 |

Nota: Para 1996 y 1997 las cifras corresponden a reportes cuatrimestrales, a partir de 1998 se reportan trimestrales.

¹ No se incluyen las actividades de extracción de petróleo y de gas natural debido a que PEMEX no reporta información sobre enfermedades de trabajo.

² Los datos presentados por el IMSS muestran subregistro debido a la actualización de claves con base en la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud en el Trabajo, décima revisión, y a la mayor especificación del riesgo físico y acto inseguro.

³ Cifras preliminares.

d No disponible.

Fuente: CCNSHT, STPS.

ANEXO 13

INCAPACIDADES PERMANENTES POR RIESGOS DE TRABAJO SEGUN DIVISION DE ACTIVIDAD ECONOMICA

| PERIODO | TOTAL | AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA | MINERIA, EXTRACCION DE PETROLEO Y DE GAS NATURAL | INDUSTRIAS MANUFACTURERAS | ELECTRICIDAD, DISTRIBUCION DE GAS Y AGUA | CONSTRUCCION | COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES | COMUNICACIONES Y TRANSPORTES | SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIOS Y PROFESIONALES | SERVICIOS COMUNALES Y PERSONALES | NO ESPECIFICADO |
|---------------------|--------|--|--|---------------------------|--|--------------|----------------------------------|------------------------------|--|----------------------------------|-----------------|
| 1996 | 14,439 | 1 | 1,380 | 6,008 | 188 | 1,701 | 1,653 | 1,185 | 368 | 1,296 | 659 |
| I | 2,964 | 1 | 277 | 1,167 | 28 | 366 | 363 | 214 | 75 | 329 | 124 |
| II | 6,335 | 0 | 597 | 2,637 | 76 | 746 | 745 | 546 | 165 | 511 | 310 |
| III | 5,140 | 0 | 506 | 2,164 | 84 | 589 | 545 | 423 | 128 | 456 | 225 |
| 1997 | 15,278 | 403 | 1,617 | 6,229 | 221 | 1,658 | 1,514 | 1,186 | 1,024 | 1,137 | 289 |
| I | 4,268 | 114 | 584 | 1,539 | 63 | 491 | 389 | 311 | 259 | 446 | 73 |
| II | 5,647 | 121 | 530 | 2,105 | 65 | 511 | 484 | 444 | 345 | 372 | 70 |
| III | 5,563 | 168 | 503 | 2,585 | 93 | 656 | 642 | 431 | 420 | 319 | 146 |
| 1998 - ² | 5,293 | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | 5,293 |
| I | 1,565 | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | 1,565 |
| II | 3,724 | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | 3,724 |

Nota: Para 1996 y 1997 las cifras corresponden a reportes cuatrimestrales, a partir de 1998 se reportan trimestrales.

¹ Los datos presentados por el IMSS muestran subregistro debido a la actualización de claves con base en la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud en el Trabajo, décima revisión, y a la mayor especificación del riesgo físico y acto inseguro.

² Cifras preliminares.

d No disponible.

Fuente: CCNSHT, STPS

ANEXO 14

DEFUNCIONES POR RIESGOS DE TRABAJO SEGUN DIVISION DE ACTIVIDAD ECONOMICA

| PERIODO | TOTAL | AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA | MINERIA, EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS NATURAL | INDUSTRIAS MANUFACTURERAS | ELECTRICIDAD, DISTRIBUCION DE GAS Y AGUA | CONSTRUCCION | COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES | COMUNICACIONES Y TRANSPORTES | SERVICIOS FINANCIEROS INMOBILIARIOS Y PROFESIONALES | SERVICIOS COMUNALES Y PERSONALES | NO ESPECIFICADO |
|---------|-------|--|---|---------------------------|--|--------------|----------------------------------|------------------------------|---|----------------------------------|-----------------|
| 1996 | 1,315 | 0 | 50 | 266 | 29 | 209 | 251 | 178 | 66 | 163 | 63 |
| I | 215 | 0 | 11 | 44 | 4 | 29 | 29 | 27 | 16 | 49 | 16 |
| II | 619 | 0 | 27 | 129 | 11 | 92 | 127 | 80 | 32 | 78 | 43 |
| III | 481 | 0 | 12 | 93 | 14 | 89 | 95 | 71 | 38 | 45 | 24 |
| 1997 | 1,568 | 52 | 52 | 348 | 39 | 220 | 222 | 201 | 151 | 227 | 56 |
| I | 573 | 12 | 14 | 99 | 6 | 52 | 44 | 45 | 31 | 74 | 4 |
| II | 490 | 14 | 20 | 109 | 11 | 78 | 64 | 62 | 49 | 76 | 8 |
| III | 705 | 26 | 18 | 151 | 23 | 90 | 114 | 94 | 71 | 77 | 24 |
| 1998 | 605 | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | 605 |
| I | 238 | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | 238 |
| II | 367 | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | n. d. | 367 |

Nota: Para 1996 y 1997 las cifras corresponden a reportes cuatrimestrales, a partir de 1998 se reportan trimestralmente.

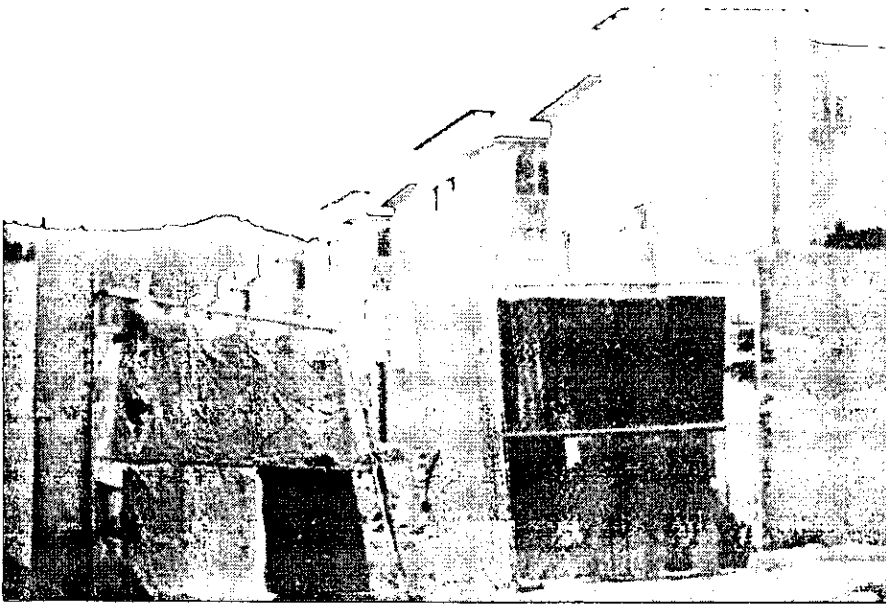
Los datos presentados por el IMSS muestran subregistro debido a la actualización de claves con base en la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud en el Trabajo, décima revisión, y a la mayor especificación del negocio físico y acto inseguro.

Cifras preliminares a partir de la fecha en que se indica.

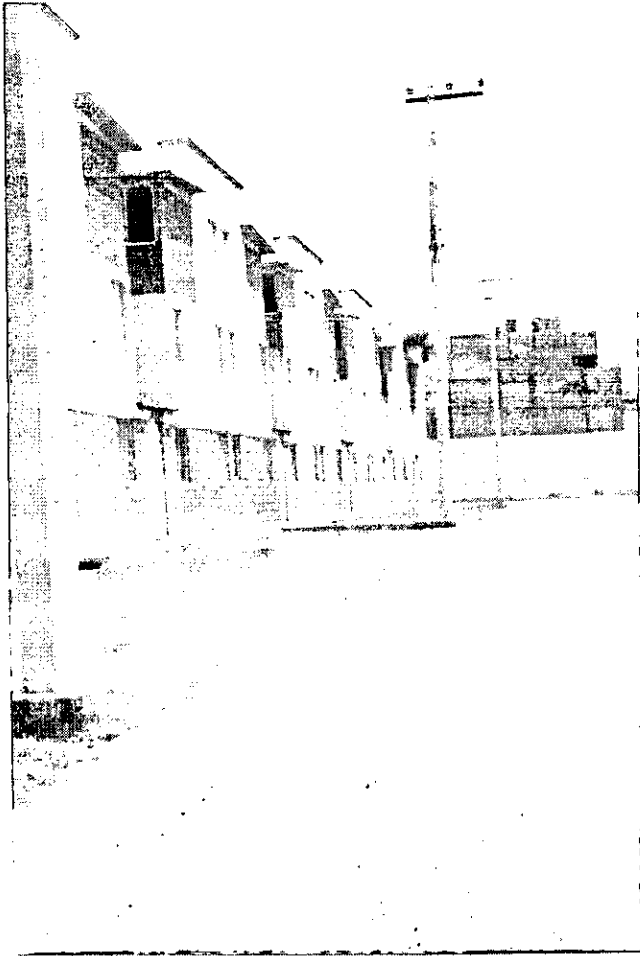
n. d. = no disponible.

ent = ENT, SHT, STPS.

ANEXO 15



ANEXO 16



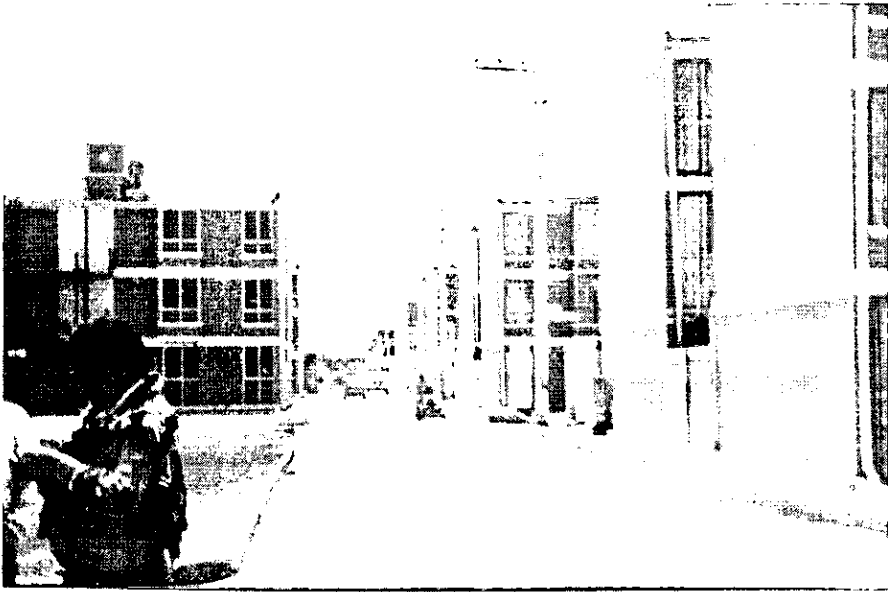
ANEXO 17



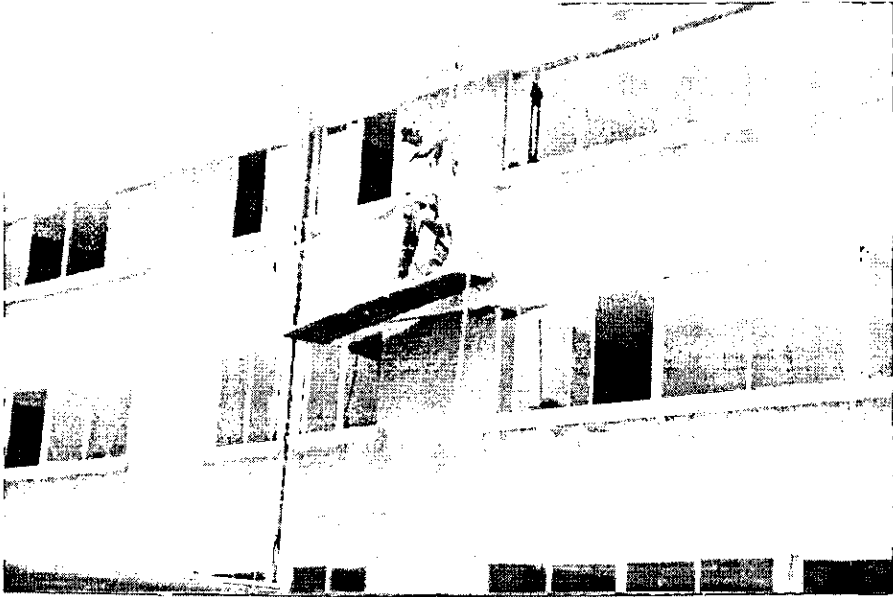
ANEXO 18



ANEXO 19



ANEXO 20



BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.

ALCALA, Luis. et, al. Tratado de Política Laboral y Social. T II. Tercera edición. Heliasta. Argentina 1982.

ALMANSA PASTOR, José Manuel. Derecho de la Seguridad Social. sexta edición. Tecnos. España. 1989.

ALONSO OLEA, Manuel. Instituciones de Seguridad Social. cuarta edición. Instituto de Estudios Políticos. España. 1972.

ALONSO OLEA, Manuel y José Luis Tortuero Plaza. Instituciones de Seguridad Social. décima cuarta edición Civitas, España. 1995.

BAEZ MARTINEZ, Roberto. Derecho de la Seguridad Social. Trillas. México. 1991.

BARROSO FIGUEROA, José. Derecho Internacional del Trabajo. Porrúa. México. 1987.

BEVERIDGE WILLIAM, Henry. Las Bases de la Seguridad Social. segunda. edición. Fondo de Cultura Económica. México. 1946.

BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla. México. 1987.

CUEVA, Mario de la. et. al. Derecho Colectivo Laboral. Depalma. Argentina. 1973.

CUEVA, Mario de la. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T II. sexta edición Porrúa. México 1991.

DAVALOS MORALES, José. Derecho del Trabajo. T. I. Séptima edición. Porrúa. México. 1997

DAVALOS MORALES, José. Tópicos Laborales. Segunda edición. Porrúa. México. 1998.

DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. Porrúa. México. 1977.

FERRARI de, Francisco. Los Principios de la Seguridad Social. segunda edición. Depalma. Argentina. 1972.

GARCIA MARCOS, Manuel. Curso de Historia de la Filosofía. Alhambra. España. 1979.

KAYE, Dionisio J. Los Riesgos de Trabajo. Trillas. México. 1985.

LECLERC, Pierre. et. al . Seguridad Social. Complejo Editorial Mexicano. México. 1976.

MORENO PADILLA, Javier. Régimen Fiscal de la Seguridad Social y SAR. segunda edición. Themis. México. 1994.

SANCHEZ LEON, Gregorio. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Cárdenas Editor. México. 1987.

TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales Saldaña. Derecho de la Seguridad Social. Pác. México. 1986.

TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. Porrúa. Mexico. 1978.

TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho de Trabajo. sexta edición. Porrúa. México. 1981.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Centécima treceava edición. Porrúa. México. 1986.

Ley del Seguro Social. quincuagécima quinta edición. Porrúa. México 1995.

Ley del Seguro Social. "Comentada por". Javier Moreno Padilla . décima octava edición. Trillas. México. 1991.

Ley Federal del Trabajo. segunda edición. ISEF. México 1997.

Nueva Ley del Seguro Social. "Comentada por". Javier Moreno Padilla. vigésima tercera edición. Trillas. México. 1998.

Nueva Ley del Seguro Social "Comentada por" .Norahenid Amezcua Ornelas. quinta edición. Primera reimpresión. SICCO. México 1997.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

FERNANDEZ DE LEON, Gonzalo. Diccionario de Derecho Romano. SEA. Argentina. 1962.

Diccionario Enciclopédico Abreviado. T I. séptima edición. ESPASA CALPE. España. 1957.

Diccionario Enciclopédico Abreviado. T VII. séptima edición ESPASA CALPE. España. 1957.

Vib^a

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes. The signature is positioned below the word 'Vib^a'.